

FE DE ERRATAS

FOLLETO INFORMATIVO CORRESPONDIENTE A HIPOCAT 11 FTA

Se ha advertido en el Folleto Informativo (el “**Folleto**”) correspondiente a la constitución del Fondo **HIPOCAT 11, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS** (el “**Fondo**”), inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 6 de marzo de 2007, un error en cuanto al “Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones”.

En la página 135 del Folleto, dentro del apartado 3.7.2 de la Nota de Valores del Módulo Adicional, en el Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones, cuando se dice:

“una parte variable consistente en un porcentaje sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3, B, C y D en la de inicio del Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.”

se entenderá sustituido por

“una parte variable consistente en un porcentaje sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3, B, C y D tras la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos, en Barcelona, a 22 de octubre de 2010.

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS SGFT, S.A.U.
Carles Fruns Moncunill

D. Carles Fruns Moncunill, en su condición de Director General de GESTION DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., en relación con la constitución de **“HIPOCAT 11, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”**

DECLARA

Que el contenido del Folleto de HIPOCAT 11, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que ha sido registrado en la Comisión Nacional en el Mercado de Valores con fecha 6 de marzo de 2007, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático.

Y AUTORIZA

La difusión del citado Folleto a través de la página de internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste, expido la presente en Barcelona, a 8 de marzo de 2007.

Carles Fruns Moncunill
GESTION DE ACTIVOS
TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

HIPOCAT 11, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

DOCUMENTO DE REGISTRO Y NOTA DE VALORES
BONOS DE TITULIZACIÓN

1.628.000.000 Euros

Serie A1	200.000.000 euros	AAA/Aaa/AAA
Serie A2	1.083.200.000 euros	AAA/Aaa/AAA
Serie A3	200.000.000 euros	AAA/Aaa/AAA
Serie B	52.800.000 euros	A+/Aa2/A
Serie C	64.000.000 euros	BBB/Baa2/BBB
Serie D	28.000.000 euros	CCC/Caa3/CCC-

respaldados por certificados de transmisión de hipoteca
emitidos por

CAIXA CATALUNYA 

Fondo diseñado y estructurado por

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS 
Grupo CAIXA CATALUNYA

JPMorgan 

Agente de Pagos

CAIXA CATALUNYA 

Entidades Directoras y Aseguradoras

CAIXA CATALUNYA 

JPMorgan 

 **NATIXIS**

 **UBS** Investment
Bank

Entidades Aseguradoras

CAIXA CATALUNYA
IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK

JPMORGAN
UBS INVESTMENT BANK

Fondo de Titulización constituido y administrado por

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS 
Grupo CAIXA CATALUNYA

Folleto inscrito en los registros de la CNMV con fecha 6 de marzo de 2007

ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO	6
1. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DE LA ACTIVIDAD DEL EMISOR	6
1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.	6
1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.	6
1.3 Concurso de la Sociedad Gestora, del Cedente y de otras entidades.	6
1.4 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.	7
1.5 Incumplimiento de contratos por terceros.	7
2. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES	7
2.1 Liquidez.	7
2.2 Rentabilidad y duración de los Bonos de Titulización.	8
2.3 Intereses de demora.	8
2.4 Carácter estimatorio de determinadas informaciones.	8
2.5 Cumplimiento de obligaciones formales por parte de los inversores.	8
3. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN	9
3.1 Riesgo de impago de los Créditos Hipotecarios.	9
3.2 Protección limitada.	9
3.3 Riesgo de amortización anticipada de los Créditos Hipotecarios.	9
3.4 Riesgo de concentración geográfica.	10
3.5 Cambio normativo.	10
DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN	11
1. PERSONAS RESPONSABLES	11
1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.	11
1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.	11
2. AUDITORES DE CUENTAS	11
2.1 Auditores del Fondo.	11
2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.	11
3. FACTORES DE RIESGO DEL FONDO	12
4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR	12
4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización.	12
4.2 Nombre legal y profesional del emisor.	12
4.3 Lugar del registro del Fondo y número de registro.	12
4.4 Fecha de Constitución y período de actividad del emisor.	13
4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.	16
4.6 Régimen fiscal del Fondo.	16
4.7 Descripción del capital autorizado y emitido por el emisor y del importe de cualquier capital que se haya acordado emitir, el número y las clases de los valores que lo integran.	18
5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA	18
5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor.	18
5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización.	19
6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.	21
6.1 Gestión, administración y representación del Emisor.	21
6.2 Auditoría de Cuentas de la Sociedad Gestora.	22
6.3 Actividades principales.	22
6.4 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.	22
6.5 Prestamistas de la Sociedad Gestora.	22
6.6 Litigios de la Sociedad Gestora.	22
6.7 Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.	22
6.8 Fondos Gestionados.	24
6.9 Capital Social y recursos propios.	24
6.10 Principales operaciones con partes vinculadas y conflictos de intereses.	24
7. ACCIONISTAS PRINCIPALES	24

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.	25
8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.	25
8.2 Información Financiera histórica.	25
8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.	25
8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.	25
9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS	25
9.1 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.	25
9.2 Información procedente de terceros.	25
10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA	26
NOTA DE VALORES	27
1. PERSONAS RESPONSABLES	27
1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.	27
1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.	27
2. FACTORES DE RIESGO	27
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	27
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.	27
3.2 Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.	27
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN	28
4.1 Importe total de los valores.	28
4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores.	28
4.3 Legislación según la cual se crean los valores.	31
4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador, y si están en forma de títulos o anotaciones en cuenta.	31
4.5 Divisa de la emisión.	31
4.6 Clasificación de los valores según la subordinación.	32
4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.	33
4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.	33
4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.	39
4.10 Indicación del rendimiento.	48
4.11 Representación de los tenedores de los valores.	58
4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.	58
4.13 Fecha de emisión de los valores.	59
4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.	59
5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	60
5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.	60
5.2 Agente de Pagos y entidades depositarias.	60
6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN	61
7. INFORMACIÓN ADICIONAL	62
7.1 Declaración de la capacidad con la que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.	62
7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.	63
7.3 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.	63
7.4 Informaciones procedentes de terceros.	63
7.5 Calificaciones de solvencia asignadas por las Agencias de Calificación.	63
NOTA DE VALORES	68
(MÓDULO ADICIONAL DE VALORES GARANTIZADOS POR ACTIVOS)	68
1. VALORES	68
1.1 Denominación mínima de una emisión.	68
1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.	68

2. ACTIVOS SUBYACENTES	68
2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.	68
2.2 Activos que respaldan la emisión.	69
2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la Emisión.	95
2.4 Declaración en caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos, y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.	95
3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA	96
3.1 Descripción de la estructura de la operación, incluyendo, en caso necesario, un diagrama.	96
3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.	97
3.3 Descripción del método y de la fecha de la venta, transferencia, novación o asignación de los activos, o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.	97
3.4 Explicación del Flujo de Fondos.	102
3.5 Nombre, dirección, y actividades económicas significativas de los creadores de los activos titulizados.	122
3.6 Rendimiento y/o reembolso de los valores con otros que no son activos del emisor.	123
3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente.	123
3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, de liquidez o de cuentas.	135
4. INFORMACIÓN POST- EMISIÓN	135
4.1 Indicación de si se propone proporcionar información post-emisión relativa a los valores que deben admitirse a cotización y sobre el rendimiento de la garantía subyacente. En los casos en que el emisor haya indicado que se propone facilitar esa información, especificación de la misma, donde puede obtenerse y la frecuencia con la que se facilitará.	135

El presente documento constituye un folleto informativo (el "**Folleto**") registrado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), conforme a lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente ("**Ley del Mercado de Valores**"), en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos ("**Real Decreto 1310/2005**") y el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 en su redacción vigente ("**Reglamento 809/2004**"), comprensivo de:

- a) Una descripción de los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los valores y a los activos que respaldan la emisión ("**Factores de Riesgo**");
- b) un documento de registro, elaborado conforme al Anexo VII de dicho Reglamento 809/2004 ("**Documento de Registro**");
- c) una Nota de valores, elaborada conforme al Anexo XIII de dicho Reglamento 809/2004 ("**Nota de Valores**");
- d) un módulo adicional a la Nota de Valores, elaborado conforme al Anexo VIII de dicho Reglamento 809/2004 ("**Módulo Adicional**"); y
- e) un glosario de términos (el "**Glosario de Términos**").

FACTORES DE RIESGO

1. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DE LA ACTIVIDAD DEL EMISOR

1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.

El Fondo de Titulización constituye un patrimonio separado sin personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, es gestionado por una sociedad gestora. El Fondo sólo responderá por sus obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos de Titulización como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos de Titulización, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso, y sin perjuicio de los efectos de dicha situación concursal descritos posteriormente, se deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

1.3 Concurso de la Sociedad Gestora, del Cedente y de otras entidades.

El concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea CAIXA CATALUNYA, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante "**Ley Concursal**").

En este sentido, en caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el presente Folleto y en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de concurso de la Sociedad Gestora, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de la Sociedad Gestora y sobre los cuales ésta no tenga derecho de uso, garantía o retención -salvo el dinero por su carácter fungible- que existieren en la masa se considerarán de dominio del Fondo, debiendo entregarse por la administración concursal a solicitud del Fondo, a través de la nueva sociedad gestora o la administración concursal, en su caso. La estructura de la operación de titulización de activos contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas en las cuentas abiertas a nombre del Fondo (inicialmente la Cuenta de Tesorería, pudiendo existir asimismo la Cuenta de Excedentes de Tesorería) por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dichas cuentas, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo, por lo que el Fondo gozaría al respecto de un derecho de separación absoluto, en los términos previstos en el artículo 80 de la Ley Concursal).

En caso de concurso de CAIXA CATALUNYA, la emisión y cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán ser objeto de reintegración únicamente en caso de ejercicio de la acción de reintegración en la que se demuestre la existencia de fraude de dicha emisión y cesión, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Quinta, apartado 4 de la Ley 3/1994 de 14 de abril.

Igualmente en el supuesto de que se declare el concurso de CAIXA CATALUNYA conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre el título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de CAIXA CATALUNYA las cantidades que resulten de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo y, por lo tanto, deberán ser transmitidas al Fondo. Ello no obstante, no cabe descartar que dicho derecho de separación no pueda ser ejercitado respecto de los fondos manejados por CAIXA CATALUNYA, por cuenta y orden del Fondo, en su función de gestión de cobros de los Crédito Hipotecarios y el dinero depositado en las cuentas del Fondo abiertas en CAIXA CATALUNYA, en ambos casos a la fecha de declaración de concurso, por su carácter fungible y la consiguiente confusión patrimonial. Los mecanismos que atenúan el mencionado riesgo se describen en los apartados 3.4.4.1 (Cuenta de Tesorería), 3.4.5 (Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos titulizados) y 3.7.1.6 (Gestión de cobros) del Módulo Adicional.

1.4 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.

Los titulares de los Bonos de Titulización y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

1.5 Incumplimiento de contratos por terceros.

El Fondo ha suscrito contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios en relación con la operativa del Fondo y con los Bonos de Titulización. Esto incluye, el Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería, de Préstamo para Gastos Iniciales, los servicios de de Administración de los Créditos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de Agencia de Pagos de los Bonos de Titulización, el Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos de Titulización y el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

Los titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las contrapartes incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de los contratos anteriores.

2. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES

2.1 Liquidez.

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos de Titulización con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos de Titulización mediante el ofrecimiento de contrapartida.

En ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos de Titulización a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación

Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

2.2 Rentabilidad y duración de los Bonos de Titulización.

El cumplimiento de la amortización de los Créditos Hipotecarios está influido por una variedad de factores económicos y sociales tales como los tipos de interés del mercado, la situación laboral y económica de los deudores de los Créditos Hipotecarios (“**Deudores**” o “**Deudores Hipotecarios**”) y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la duración de los Bonos de Titulización de cada Serie recogidas en la Nota de Valores está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Créditos Hipotecarios que pueden no cumplirse, así como los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del tipo de interés nominal de cada Serie.

2.3 Intereses de demora.

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o el reembolso del principal a los titulares de los Bonos de Titulización dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

2.4 Carácter estimatorio de determinadas informaciones.

Todas las informaciones contenidas en el presente Folleto, relativas a pagos de interés, amortizaciones de principal, vidas medias y rendimientos tienen un carácter meramente indicativo, con una finalidad ilustrativa de la estructura financiera de la emisión, sin más valor que el orientativo.

2.5 Cumplimiento de obligaciones formales por parte de los inversores.

De conformidad con la legislación española actualmente vigente, los rendimientos de los Bonos de Titulización, obtenidos por un inversor no residente en España estarán o bien (i) exentos de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en el caso de aquellos inversores que actúen a través de un establecimiento permanente), o (ii) exentos en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública (en el caso de aquellos inversores que actúen en España sin un establecimiento permanente y siempre que no se obtengan a través de países o territorios que tengan atribuida reglamentariamente la consideración de paraísos fiscales).

No obstante lo anterior, para hacer efectiva la exclusión de las retenciones anteriores, es necesario el cumplimiento de ciertas obligaciones formales por parte de dichos inversores, previstas actualmente en la Orden de 22 de diciembre de 1999 y en el Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 1778/2004, sin perjuicio de que se puedan arbitrar normas específicas para los fondos de titulización en el futuro.

Cuando conforme a lo previsto en las normas anteriores no se acredite oportunamente el derecho a la exención (es decir, que no se acredite que el no residente no actúa a través de paraíso fiscal o no se haga entrega al Fondo, a través del Agente de Pagos, de los oportunos certificados de la entidad de compensación y depósito de los Bonos), los rendimientos derivados de los Bonos quedarán sujetos a una retención fijada actualmente en el 18%.

Las consecuencias fiscales que anteriormente se exponen se basan en la legislación vigente en el momento de emisión y no pretende ser exhaustiva y, en consecuencia, no debe ser considerada como sustitutiva del asesoramiento fiscal necesario para la situación particular de cada inversor.

3. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN

3.1 Riesgo de impago de los Créditos Hipotecarios.

Los titulares de los Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de las Disposiciones Iniciales de los Créditos Hipotecarios, agrupadas en el mismo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

CAIXA CATALUNYA no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Disposiciones Iniciales de los Créditos Hipotecarios. CAIXA CATALUNYA, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Créditos Hipotecarios y de las Disposiciones Iniciales, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excepto cuando alguno de ellos o los Créditos Hipotecarios a que correspondan no se ajustasen a las características contenidas en el apartado 2.2.b) del Módulo Adicional.

En caso de ejecución, corresponderán al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a CAIXA CATALUNYA por los Créditos Hipotecarios y sus derechos accesorios, pero únicamente en la parte proporcional que corresponda a la Disposición Inicial participada.

Los Bonos de Titulización emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de CAIXA CATALUNYA ni de la Sociedad Gestora. No existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo CAIXA CATALUNYA, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

3.2 Protección limitada.

Una inversión en los Bonos de Titulización puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Créditos Hipotecarios que respaldan la Emisión de Bonos de Titulización del Fondo. En el caso de que los impagos de los Créditos Hipotecarios alcanzaran un nivel elevado se podría reducir, o incluso agotar, la protección limitada contra las pérdidas en la cartera de Créditos Hipotecarios de la que disfrutaban los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B, C y D como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional. Asimismo, el grado de subordinación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre los Bonos de Titulización de las diferentes Series que se deriva del lugar que ocupan en la aplicación de Recursos Disponibles así como de las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización de las Series A1, A2, A3, B y C del Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, constituye un mecanismo de protección diferenciada entre las distintas Series.

3.3 Riesgo de amortización anticipada de los Créditos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo serán amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente la parte capital pendiente de amortizar, en los términos previstos en cada una de sus escrituras de concesión de los Créditos Hipotecarios. Igualmente, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán amortizados

íntegramente en caso de ser subrogado CAIXA CATALUNYA en los correspondientes Créditos Hipotecarios por otra entidad financiera habilitada al efecto, con sujeción a la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de créditos hipotecarios, en su redacción vigente, (la "Ley 2/1994") o en virtud de cualquier otra causa que produzca el mismo efecto.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos de Titulización mediante la amortización parcial de los mismos.

3.4 Riesgo de concentración geográfica.

Las garantías de los Deudores de la cartera provisional situadas en la provincia de Barcelona suponen 7.470 Disposiciones Iniciales, (el 57,02% de las mismas) cuyo saldo de principal pendiente asciende a 1.271.007.946,74 Euros (el 62,31% del total), tal y como se detalla en el apartado 2.2.2.2 del Módulo Adicional.

Dado este nivel de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre la provincia de Barcelona, pudiera afectar a los pagos de los Créditos Hipotecarios que respaldan la Emisión de Bonos de Titulización del Fondo.

3.5 Cambio normativo.

Actualmente se encuentra en tramitación un anteproyecto de ley de modernización del mercado hipotecario, de regulación del régimen de las hipotecas inversas y del seguro de dependencia que, en caso de aprobación derivará en ciertas modificaciones parciales de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, de la Ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1946 y de la Ley 2/1994, de 30 de marzo de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, normativa descrita a lo largo del presente Folleto.

DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN

(ANEXO VII DEL REGLAMENTO 809/2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. Carles Fruns Moncunill, mayor de edad, actuando en nombre y en representación de GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., en su condición de Director General y en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión del 5 de febrero de 2007, con domicilio social en Fontanella 5-7, 08010 Barcelona, con C.I.F. número A-61.604.955, actuando a su vez como sociedad gestora (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") del fondo de titulización de activos HIPOCAT 11, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante, el "**Fondo**").

1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. Carles Fruns Moncunill, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro, es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DE CUENTAS

2.1 Auditores del Fondo.

Los auditores del Fondo serán designados en la Junta General de Accionistas de la Sociedad Gestora que se realizará antes del 31 de diciembre de 2007. La Sociedad Gestora informará a la CNMV, agencias de calificación (en adelante, las "**Agencias de Calificación**") y titulares de los Bonos de Titulización de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora procederá a designar conforme a lo anterior, por períodos mínimos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV.

Durante la vida del Fondo, las cuentas del mismo serán objeto de verificación y revisión anual por dichos auditores. Las cuentas del Fondo y el informe de auditoría serán depositados en la CNMV.

2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la Fecha de Constitución y terminará el 31 de diciembre de 2007 y el último, que finalizará en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo (prevista para el 15 de enero de 2050 o si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil).

En la elaboración de la información contable referida al Fondo se sigue expresamente el criterio del principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.

3. FACTORES DE RIESGO DEL FONDO

Los factores de riesgo del Fondo aparecen detallados en el apartado 1 de los Factores de Riesgo.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización.

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, regulado conforme a la legislación española.

4.2 Nombre legal y profesional del emisor.

La denominación del emisor es "**HIPOCAT 11, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**". Para su identificación también podrán utilizarse indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:

- HIPOCAT 11 FTA.

- HIPOCAT 11 F.T.A.

4.3 Lugar del registro del Fondo y número de registro.

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos de Titulización que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en ningún Registro Mercantil español, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, sin perjuicio del registro del presente Folleto por la CNMV, el cual se ha producido con fecha 6 de marzo de 2007, y del depósito en dicha Comisión, para su incorporación a sus registros públicos, de una copia de la Escritura de Constitución del Fondo, de emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y de emisión de Bonos de Titulización (la "**Escritura de Constitución**") en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV y que se ha redactado en los mismos términos que el Folleto, sin perjuicio de la necesidad de cumplimentación de los datos e importes correspondientes de los Créditos Hipotecarios que se cederán en virtud de la Escritura de Constitución.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y todo ello siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos de Titulización por las Agencias de Calificación o los intereses de los titulares de los Bonos de Titulización. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

4.4 Fecha de Constitución y período de actividad del emisor.

4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo

El Fondo se constituirá, una vez producido el registro del presente Folleto, el 9 de marzo de 2007, mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución.

4.4.2 Período de actividad del Fondo

El período de actividad del Fondo se extenderá desde la Fecha de Constitución prevista en el apartado anterior hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo (prevista para el 15 de enero de 2050 o si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil).

4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo

4.4.3.1 La Sociedad Gestora estará facultada para proceder, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, a la liquidación anticipada del Fondo, y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de los Bonos de Titulización en los siguientes supuestos:

- a) Si el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (sin incluir aquellos Certificados de Transmisión de Hipoteca que se encuentren en mora desde más de dieciocho (18) meses y aquellos cuya garantía hipotecaria ya haya sido ejecutada) es inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera, a juicio de la Sociedad Gestora, una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto, entre otros, la existencia de una modificación en la normativa vigente o el establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio.
- c) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o su autorización fuera revocada y hubiera transcurrido el plazo que reglamentariamente se establezca al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional.
- d) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente, a juicio de la Sociedad Gestora, en relación con alguno de los valores emitidos o se prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, las cuales se describen en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional (Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo).
- e) Cuando hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de las Disposiciones Iniciales, aunque tuvieran aún débitos vencidos pendientes de cobro.

4.4.3.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo, los siguientes:

- (a) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B, C y D emitidas con cargo al Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo y siempre que se hayan obtenido, en su caso, de las autoridades competentes las autorizaciones necesarias para ello.

Se entenderán, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de Titulización de todas las Series en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de Pago en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán vencidas y exigibles en esa fecha;

- (b) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos de Titulización, en la forma prevista en el apartado 4.1.3.2 del Módulo Adicional con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de Titulización según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

4.4.4 Extinción del Fondo

4.4.4.1 La extinción del Fondo se producirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y por las que expresamente se prevean en la Escritura de Constitución y en el Folleto, en particular:

- a) Cuando se amorticen íntegramente los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos de Titulización emitidos.
- c) Por la finalización del procedimiento de liquidación anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 anterior.
- d) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo (15 de enero de 2050) o, si este día no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.
- e) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que Moody's, Fitch y S&P no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la Emisión de los Bonos.

4.4.4.2 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación para su posterior extinción y, en su caso, la amortización anticipada de la emisión de Bonos de Titulización de todas las Series en aquellos supuestos que se determinan en este apartado y, en concreto, para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente a sus obligaciones de pago, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a vender los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el resto de los activos del Fondo, para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta

recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubra el valor de mercado del bien de que se trate.

CAIXA CATALUNYA dispondrá de un derecho de tanteo para adquirir dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca a un precio al menos igual a la mejor oferta recibida por la Sociedad Gestora, fijando la Sociedad Gestora el resto de las condiciones contractuales de dicho derecho de tanteo. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, CAIXA CATALUNYA dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por parte de CAIXA CATALUNYA.

Adicionalmente a lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá llevar a cabo alguna o todas las siguientes actuaciones:

- (i) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo; y
- (ii) concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de la emisión de Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo.

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo que corresponda, según se determina en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada a la que se refiere el apartado (ii) anterior, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de la emisión de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C.

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en el mencionado apartado del Folleto existiera algún remanente, éste será abonado a CAIXA CATALUNYA. En el caso de que el remanente no fueran cantidades líquidas por corresponder a Certificados de Transmisión de Hipoteca que se encontraran pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor Hipotecario de la Disposición Inicial de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.7.1.6 del Módulo Adicional, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor de CAIXA CATALUNYA o de la entidad que haya adquirido dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas, previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos de Titulización, a la CNMV y a las Agencias de Calificación llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades

disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional, lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.

- 4.5.1 La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos de Titulización con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la legislación española, y específicamente bajo el Real Decreto 926/1998 y estarán sujetos a (i) la Escritura de Constitución; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley 3/1994; (v) la Ley 44/2002 (en particular su artículo 18); (vi) la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo; y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de cerrado y estará integrado, en cuanto a su activo, por los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupará en el momento de su constitución, el Fondo de Reserva y los gastos de establecimiento (constitución y emisión), y en cuanto a su pasivo, por los Bonos de Titulización que emite y el Préstamo para Gastos Iniciales. Adicionalmente el Fondo suscribe el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

El Fondo sólo responderá por sus obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

- 4.5.2 El Fondo estará domiciliado en Fontanella 5-7, 08010 Barcelona y su número de teléfono será el +34 93 484 73 36, que corresponde con el domicilio de la Sociedad Gestora.

4.6 Régimen fiscal del Fondo.

Se describe a continuación un breve extracto del régimen fiscal general aplicable al Fondo y que ha de entenderse sin perjuicio de las peculiaridades de carácter territorial y de la regulación que pueda ser aplicable en el momento de la obtención u ordenación de las rentas correspondientes.

El régimen fiscal aplicable a los Fondos de Titulización de Activos es el general contenido en el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre Sociedades y en sus normas de desarrollo, con las peculiaridades específicas que se derivan de lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en la Ley 3/1994 de 14 de Abril, en el Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en la Ley 3/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el Real Decreto Legislativo 1/1993 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la Ley 13/1985 de 25 de mayo, en su redacción dada por la Ley 19/2003, de 4 de julio y por la Ley 23/2005 de 18 de noviembre y la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que, en resumen, definen los siguientes principios fundamentales:

- 1º) Los Fondos de Titulización de Activos son sujetos pasivos autónomos del Impuesto sobre Sociedades, sometidos en su tributación al régimen general de determinación de

la base imponible, así como al tipo general del impuesto del 32,5%, desde el 1 de enero de 2007 que se reducirá al 30% para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2008 y a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.

2º) Los rendimientos de capital mobiliario de los Fondos de Titulización se encuentran sujetos al régimen general de retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, con la particularidad de que el artículo 59, k) del Reglamento del citado impuesto, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, declara no sometidos a retención “los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos hipotecarios u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los fondos de titulización”. En consecuencia, además de los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca objeto directo de la titulización, están exceptuados de la obligación de retener, según el criterio expresamente manifestado por la Administración Tributaria, los rendimientos de los Créditos Hipotecarios, en la medida en que los mismos se inscriban en las actividades empresariales propias de los citados fondos.

3º) El artículo 5.10 de la Ley 19/1992, establece que la constitución de los fondos de titulización hipotecaria, está exenta del concepto “operaciones societarias”, predeterminando con ello su sujeción al mismo.

Por su parte, el artículo 16 del Real Decreto-Ley 3/1993, habilitó al Gobierno para “extender el régimen previsto para la titulización de participaciones hipotecarias (...) a la titulización de otros créditos hipotecarios y derechos de crédito”, habilitación que fue refrendada y ampliada por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994.

Asimismo, el Real Decreto 926/1998 dispone que a los fondos de titulización de activos, en lo no contemplado en dicha norma, se les aplicarán las reglas contenidas en la Ley 19/1992 para los fondos de titulización hipotecaria, en tanto resulten de aplicación, atendiendo a su naturaleza específica.

Por tanto, aun cuando el Real Decreto 926/1998 no se refiere de forma específica al tratamiento fiscal aplicable a los fondos de titulización de activos, puede entenderse que, en el marco de la habilitación normativa anteriormente mencionada, la exención del concepto de “Operaciones Societarias” es asimismo aplicable a la constitución de los fondos de titulización de activos (tales como el Fondo).

4º) La transmisión al Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca prevista en el presente Folleto en la forma antes expuesta es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.Uno, 18º e) de la Ley del IVA.

5º) La constitución y cesión de garantías está sujeta al régimen tributario general sin excepción alguna.

6º) En lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, el Fondo estará sujeto a las reglas generales, con la única particularidad de que los servicios de gestión y depósito prestados al mismo por la Sociedad Gestora estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

7º) La emisión de los Bonos de Titulización estará exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley del IVA) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B número 15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, confirmado por Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 1997).

- 8º) Al Fondo le será de aplicación las obligaciones de información que se contienen en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, según modificación introducida por la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso de la productividad.

Sin perjuicio de la descripción anterior, debe tenerse en cuenta que aún no se ha aprobado el desarrollo reglamentario de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que podría afectar a algunos de los aspectos contenidos en la descripción del régimen fiscal anterior.

4.7 Descripción del capital autorizado y emitido por el emisor y del importe de cualquier capital que se haya acordado emitir, el número y las clases de los valores que lo integran.

No aplicable.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor.

Tal y como se describe a lo largo del presente Documento de Registro, así como en el Módulo Adicional, el Fondo HIPOCAT 11, Fondo de Titulización de Activos, se constituye como un vehículo destinado a la realización de una operación concreta, desarrollando las actividades principales que a continuación se describen resumidamente y que se explican en detalle a lo largo del presente Folleto:

- a) El Fondo, en su Fecha de Constitución, adquirirá, mediante la emisión por CAIXA CATALUNYA de Certificados de Transmisión de Hipoteca, una cartera de Disposiciones Iniciales de Créditos Hipotecarios titularidad de CAIXA CATALUNYA, cuyas características principales se describen en el Módulo Adicional.
- b) Para abonar el precio de dicha adquisición, el Fondo emitirá, en esa misma fecha, los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C.
- c) Igualmente, en la misma Fecha de Constitución, celebrará una serie de contratos, que se describen a lo largo del presente Folleto, con el fin de dotar a las Series de Bonos de Titulización A1, A2, A3, B y C con una serie de mejoras crediticias para evitar ciertos riesgos de dichos Bonos de Titulización, a fin de obtener las calificaciones crediticias descritas por parte de las Agencias de Calificación. Así, constituirá un Fondo de Reserva, celebrará un Contrato de Permuta Financiera de Intereses con CAIXA CATALUNYA, descrito en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional, y celebrará un Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería con CAIXA CATALUNYA, descrito en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional.
- d) El Fondo de Reserva se constituirá con el importe de los Bonos de Titulización de la Serie D, que se emitirán por el Fondo en la misma Fecha de Constitución, coincidiendo su importe nominal con el importe del Fondo de Reserva inicial, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.
- e) Adicionalmente, en la misma Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, celebrará una serie de contratos necesarios para la administración y gestión del Fondo y suscripción y gestión de los Bonos de Titulización emitidos, y, en este sentido:

- a. En la Escritura de Constitución se regulará asimismo la administración de los Créditos Hipotecarios y de depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca con CAIXA CATALUNYA;
- b. Celebrará un Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos de Titulización con CAIXA CATALUNYA, descrito en el apartado 3.4.7.2 del Módulo Adicional, para la tramitación del pago de los intereses y principal de los Bonos de Titulización en las fechas correspondientes, incluyendo en la Fecha de Desembolso de los mismos;
- c. Celebrará un Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales con CAIXA CATALUNYA, para obtener fondos para abonar los gastos iniciales del Fondo, que se describe en el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional; y
- d. Celebrará un Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos de Titulización, con JPMorgan, CAIXA CATALUNYA y otra serie de entidades, descrito en el apartado 4.2.2 de la Nota de Valores, para el aseguramiento y la colocación de los Bonos de Titulización entre inversores cualificados.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones de todos los contratos descritos (Contrato de Agencia de Pagos, Contrato de Permuta Financiera de Intereses, Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos de Titulización, y Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería) contenidas en los apartados correspondientes, que suscribirá en nombre y representación del Fondo, recoge la información más sustancial y relevante de cada uno de los contratos, reflejan fielmente el contenido de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

- f) De conformidad con lo anterior, la única actividad del Fondo, como emisor, actuando en su nombre y representación la Sociedad Gestora, será la de gestionar los contratos y obligaciones suscritas que se describen anteriormente, por lo que a lo largo de la vida del Fondo, las actividades principales que desarrollará serán las siguientes:
 - a. Recibirá el importe de principal, intereses y cualquier otro importe que le corresponda, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca administrados por CAIXA CATALUNYA, que se depositarán inicialmente en la Cuenta de Tesorería, o en la Cuenta de Excedentes de Tesorería, según corresponda, abiertas ambas, inicialmente, en CAIXA CATALUNYA.
 - b. En cada Fecha de Pago, el importe de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositado en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Excedentes de Tesorería, según corresponda, se destinará al pago de las obligaciones contraídas por el Fondo, incluyendo los Bonos de Titulización, y de las cantidades que deba abonar en virtud del Folleto, la Escritura de Constitución, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales y el Contrato de Agencia de Pagos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.
 - c. De conformidad con lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos, dará las instrucciones necesarias al Agente de Pagos para que entregue a los titulares de los Bonos de Titulización los importes que por intereses y principal les correspondan en cada Fecha de Pago.

5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización.

Las personas intervinientes en la oferta son:

- a) GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., es la Sociedad Gestora del Fondo.

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. es una sociedad anónima española, sociedad gestora de fondos de titulización, con domicilio en Fontanella 5-7, 08010 Barcelona, con C.I.F. número A-61.604.955.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

C.N.A.E.: 65

- b) El diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos de Titulización ha sido llevado a cabo por GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS y JPMorgan.

J.P. Morgan Securities Ltd. ("JPMorgan") es una compañía de responsabilidad limitada de derecho inglés ("Limited Liability company") constituida en el Reino Unido, con domicilio en 125, London Wall EC2Y 5AJ, Londres, Reino Unido, y número de identificación fiscal 268/81630 38906. Está inscrita en el registro de sociedades de Inglaterra y país de Gales con el número 2711006.

- c) CAIXA CATALUNYA es (i) la entidad cedente de los Créditos Hipotecarios a través de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán íntegramente suscritos por el Fondo en su constitución, (ii) el Administrador de los Créditos Hipotecarios y depositario de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (iii) la entidad otorgante del Préstamo para Gastos Iniciales, (iv) el Agente de Pagos en la Emisión de Bonos de Titulización, (v) la entidad en la que estará abierta, a nombre del Fondo, la Cuenta de Tesorería, (vi) la contraparte del Contrato de Permuta Financiera de Intereses y (vii) una Entidad Directora.

CAIXA CATALUNYA, esto es Caixa D'Estalvis de Catalunya, es una caja de ahorros española, entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico social, con domicilio social en Barcelona, Plaza de Antoni Maura, nº 6, y con C.I.F. G-08169815.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de Caixa Catalunya otorgadas en la actualidad por Moody's (otorgadas el 9 de febrero de 2006) y Fitch (otorgadas el 28 de septiembre de 2006) son, respectivamente, P-1 y F1 para la deuda a corto, y A1 y A para la deuda a largo plazo, no disponiendo de calificaciones de S&P. Asimismo, se hace constar, aunque la presente operación no ha sido objeto de calificación por la misma, que Caixa Catalunya cuenta con calificaciones crediticias otorgadas por la agencia de calificación Dominion Bond Rating Services ("DBRS"), de A High, para la deuda a largo plazo y de R-1 Middle, otorgadas con fecha 7 de septiembre de 2006.

C.N.A.E.:65

- d) CAIXA CATALUNYA, JPMorgan, IXIS CIB y UBS intervienen como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos de Titulización, realizando las funciones que se describen en el apartado 7.1 de la Nota de Valores.

IXIS Corporate & Investment Bank, esto es "IXIS CIB", es un banco constituido y registrado en Francia, con C.I.F. FR66340 706 4007 y domicilio en 47 quai d'Austerlitz, 75658 Paris cedex 13 (Francia), que figura también inscrito en el Banco de España como entidad de crédito comunitaria, operante en España sin establecimiento. IXIS CIB, como entidad de crédito comunitaria actúa en España bajo el régimen de libre prestación de servicios.

UBS LIMITED es una compañía de responsabilidad limitada de derecho inglés ("Limited Liability company") constituida en el Reino Unido, con domicilio en 1 Finsbury Avenue, EC2M 2PP Londres, Reino Unido, y número de identificación fiscal 447151456. Está inscrita en el

registro de sociedades de Inglaterra y país de Gales con el número 2035362. Actúa en España bajo el régimen de libre prestación de servicios.

- e) Deloitte interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de la selección de Créditos Hipotecarios titularidad de CAIXA CATALUNYA de los que se extraerán los Créditos Hipotecarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán suscritos por el Fondo en su constitución.

Deloitte, S.L. es una sociedad limitada española, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, y CIF es B-79104469.

- f) Moody's, Fitch y Standard & Poor's intervienen como Agencias de Calificación del riesgo crediticio de los Bonos de Titulización.

Moody's Investors Services España, S.A., es una sociedad anónima española filial de la entidad de calificación Moody's Investors Services Inc., con domicilio en Madrid (España), Calle Bárbara de Braganza, 2 y CIF A-83448475.

Fitch Ratings España, S.A., es una sociedad anónima española filial de la entidad de calificación Fitch Ratings Limited, con domicilio en Barcelona (España), calle Paseo de Gracia número 85, y con CIF A-58090655.

Standard & Poor's España, S.A., es una sociedad anónima española filial de la entidad de calificación Standard & Poor's limited, a McGraw-Hill company, con domicilio en Madrid (España), Carrera de San Jerónimo, 15 y CIF A-90310824.

- g) J & A Garrigues, S.L. ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación y revisado sus aspectos fiscales.

J & A Garrigues, S.L. es una sociedad limitada que presta servicios de asesoramiento legal, con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 3 y con C.I.F. número B-81709081.

El 100% del capital de la Sociedad Gestora pertenece, directa e indirectamente a CAIXA CATALUNYA. En la medida en que se tiene conocimiento de ello, no existen otro tipo de vinculaciones de tipo jurídico, económico o familiar, entre los participantes en el Fondo descritos anteriormente que puedan perjudicar al Fondo en general y a los inversores de los Bonos de Titulización emitidos por éste en particular.

6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.

6.1 Gestión, administración y representación del Emisor.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, el Fondo estará representado y gestionado por la Sociedad Gestora del mismo, GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

La denominación de la Sociedad Gestora es **GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.**, con C.I.F. número A61604955.

La Sociedad Gestora, es una sociedad anónima de nacionalidad española, domiciliada en Fontanella 5-7, 08010 Barcelona, y número de teléfono +34 93 484 73 36 y se encuentra inscrita en el Barcelona (Tomo 30545 Folio 41 Hoja B177694), inscripción 1a. Asimismo, se encuentra inscrita en el registro especial de la CNMV con el número 9.

La duración social de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales que establezcan su disolución.

La Sociedad Gestora es objeto de supervisión por la CNMV, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

6.2 Auditoría de Cuentas de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora dispone de cuentas auditadas por Deloitte de los ejercicios 2005, 2004 y 2003, estando depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2005, 2004 y 2003 no presentan salvedades.

6.3 Actividades principales.

La sociedad tiene por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal tanto de los Fondos de Titulización de Activos, como de los Fondos de Titulización Hipotecaria.

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y en el Folleto. La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos de Titulización y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

6.4 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

La Sociedad Gestora no ostenta participación en ninguna sociedad.

6.5 Prestamistas de la Sociedad Gestora.

A la Sociedad Gestora no le ha sido concedida financiación alguna por terceros.

6.6 Litigios de la Sociedad Gestora.

En la fecha de registro del presente Folleto, no existen litigios ni contenciosos que puedan afectar significativamente a la situación económico-financiera de la Sociedad Gestora o en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto.

6.7 Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

El Consejo de Administración de la Sociedad está integrado, en la fecha de registro del Folleto, por las siguientes personas:

Consejero	Persona física designada	Designados por:	Fecha Nombramiento	Dirección Profesional
Don Lluís Gasull Moros (Presidente y Consejero Delegado)	-	CAIXA CATALUNYA	30 de abril de 2002	Fontanella 5-7 Barcelona
Don Gabriel Santolaria Arruebo	-	FACTORCAT, Establecimiento Financiero de Crédito S.A.	27 de febrero de 1998	Fontanella 5-7 Barcelona
Don Matías Torrellas Jovani	-	CAIXA CATALUNYA	12 de febrero de 2007	Fontanella 5-7 Barcelona
Don Jaime Sambola Pijuan	-	CAIXA CATALUNYA	12 de mayo de 2003	Fontanella 5-7 Barcelona
Don Alberto Foz Val	-	LEASING CATALUNYA, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.	25 de abril de 2005	Fontanella 5-7 Barcelona

El Secretario no Consejero del Consejo de Administración es Doña Cristina Puig Carrasco, desde el 27 de febrero de 1998.

El nombramiento como Consejero de D. Matías Torrellas Jovani está pendiente de comunicación a la CNMV e inscripción en el Registro Mercantil.

El Director General de la Sociedad Gestora es Don Carles Fruns Moncunill.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, aprobó un Reglamento Interno de Conducta que contiene las normas de actuación en relación con los valores gestionados por la Sociedad Gestora, en nombre y representación de los correspondientes fondos de titulización que se negocien en mercados organizados.

Dicho Reglamento está depositado en los registros de la CNMV y contiene, entre otros aspectos, reglas sobre la confidencialidad de la información, operaciones de las personas incluidas en su ámbito, comunicaciones de hechos relevantes y conflictos de intereses.

La Sociedad Gestora no tiene aprobado ningún reglamento del Consejo de Administración ni le es de aplicación ningún Código de Buen Gobierno.

Las personas físicas designadas como Consejeros y Presidente de la Sociedad Gestora realizan las siguientes actividades significativas fuera de la sociedad:

Nombre	Cargo en sociedades cotizadas y/o relevantes
Don Lluís Gasull Moros (Presidente y Consejero Delegado)	Consejero, en nombre y representación de Caixa Catalunya de Riofisa, S.A. Director General Adjunto de Caixa Catalunya
Don Gabriel Santolaria Arruebo	Director de Factorcat, S.A.
Don Matías Torrellas Jovani	Director del Área de Tesorería y Mercado de Capitales de Caixa Catalunya
Don Jaime Sambola Pijuan	Subdirector de Caixa Catalunya
Don Alberto Foz Val	Director de Liscat, S.A.

6.8 Fondos Gestionados.

A la fecha de inscripción del presente Folleto, la Sociedad Gestora gestiona los siguientes fondos de titulización:

Fondo	Fecha Constitución	Importe Inicial	Importe gestionado a 31/12/2006
HIPOCAT 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA	17-jun-98	144.242.909,05 €	16.351.469,11 €
HIPOCAT 2, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA	28-oct-98	285.480.749,58 €	38.719.307,43 €
HIPOCAT 3, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA	16-jul-99	442.000.000 €	87.835.048,93€
PYMECAT 1 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	17-ene-01	150.000.000 €	0 €
HIPOCAT 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	18-jul-01	300.000.000 €	111.413.455,23 €
HIPOCAT 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	30-oct-02	696.000.000 €	268.441.473,06 €
HIPOCAT 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	17-sep-03	850.000.000 €	394.631.074,27 €
HIPOCAT 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	8-jun-04	1.400.000.000 €	812.220.335,32 €
HIPOCAT 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	6-may-05	1.500.000.000 €	1.094.195.431,69 €
HIPOCAT 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	25-nov-2005	1.016.000.000 €	847.361.614,76€
GAT FTGENCAT 2005, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	12-dic-2005	700.000.000 €	508.457.439,72€
HIPOCAT 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	5-jul-2006	1.525.000.000 €	1.412.200.106,83 €
GAT FTGENCAT 2006, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	28-sep-2006	449.500.000 €	415.435.111,44 €

6.9 Capital Social y recursos propios.

A la fecha de registro del presente Folleto, el capital social, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a la cantidad de novecientos un mil seiscientos cincuenta (901.650) Euros.

Todas las acciones son ordinarias, nominativas y de una única clase y serie, y confieren idénticos derechos políticos y económicos. El capital social está representado por 15.000 acciones nominativas de sesenta coma once (60,11) Euros de valor nominal cada una.

Los recursos propios de la Sociedad Gestora en el momento del registro del Folleto son los que se relacionan en el siguiente cuadro:

(Euros)	31/12/2004	%var	31/12/2005	%var	31/12/2006(*)
Capital	901.650,00	0,00%	901.650,00	0,00%	901.650,00
Reserva Legal	122.203,69	47,57%	180.330,00	0,00%	180.330,00
Reservas Voluntaria	169.448,36	6,70%	180.799,50	0,19%	181.134,93
TOTAL	1.193.302,05	5,82%	1.262.779,50	0,03%	1.263.114,93

(*) La información correspondiente al 31 de diciembre de 2006 no ha sido objeto de auditoría.

6.10 Principales operaciones con partes vinculadas y conflictos de intereses.

No hay operaciones con partes vinculadas ni conflictos de intereses, sin perjuicio de que CAIXA CATALUNYA, haya participado como Entidad Cedente en los Fondos gestionados por la Sociedad.

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. forma parte del Grupo CAIXA

CATALUNYA. A la fecha de registro del presente Folleto, el 100% del capital de la Sociedad Gestora pertenece, directa e indirectamente a CAIXA CATALUNYA, tal y como se detalla a continuación, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de las siguientes sociedades:

CAIXA CATALUNYA	486.891 Euros (54% del capital)
FACTORCAT, Establecimiento Financiero de Crédito S.A.	207.379,5 Euros (23% del capital)
LEASING CATALUNYA, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.	207.379,5 Euros (23% del capital)

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.

8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.

No aplicable.

8.2 Información Financiera histórica.

No aplicable.

8.2 bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 Euros.

No aplicable.

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.

No aplicable.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.

No aplicable.

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

9.1 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.

No se incluye ninguna declaración o informe.

9.2 Información procedente de terceros.

No se incluye ninguna información procedente de terceros.

10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos (o copias de los mismos), por medios físicos, durante el período de vigencia del presente Documento de Registro:

1. Los estatutos sociales de la Sociedad Gestora, sus cuentas anuales auditadas y su reglamento interno de conducta.
2. La Escritura de Constitución, una vez se produzca su otorgamiento.
3. El presente Folleto.
4. Los siguientes contratos y documentos, una vez se produzca su formalización:
 - (a) Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería descrito en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional.
 - (b) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, descrito en el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional.
 - (c) Contrato de Permuta de Intereses, descritos en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional.
 - (d) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos de Titulización, descrito en el apartado 3.4.7.2 del Módulo Adicional y 5.2 de la Nota de Valores.
 - (e) Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos de Titulización que se celebrará al efecto para la colocación de los Bonos de Titulización.
 - (f) Acta de desembolso de los Bonos.
5. Acuerdos del Consejo de la Entidad Cedente y de la Sociedad Gestora.
6. Informe de Auditoría.
7. Cartas de calificación provisional y definitiva de las Agencias de Calificación.
8. Las cartas de las Entidades Directoras.
9. La Carta de la Entidad Cedente.

Los citados documentos pueden consultarse físicamente en el domicilio de la Sociedad Gestora en la calle Fontanella 5-7, 08010, Barcelona (España)

Asimismo, el Folleto puede además ser consultado a través de la página web de la Sociedad Gestora (www.gat-sgft.info) y a través de la página web de la CNMV (www.cnmv.es), a través de la página web del Mercado AIAF (www.aiaf.es) y está a disposición de los posibles inversores interesados en la oferta por parte de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Adicionalmente los documentos reseñados desde el 2. al 9. pueden consultarse en los Registros de la CNMV.

Finalmente, la Escritura de Constitución podrá consultarse igualmente en IBERCLEAR.

NOTA DE VALORES

(ANEXO XIII DEL REGLAMENTO 809/2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.

D. Carles Fruns Moncunill, mayor de edad, con D.N.I. número 36.958.081, actuando en nombre y en representación de GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., en su condición de Director General y en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión del 5 de febrero de 2007, con domicilio social en Fontanella 5-7, 08010 Barcelona, con C.I.F. número A-61.604.955, actuando a su vez como sociedad gestora (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") del fondo de titulización de activos HIPOCAT 11, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante, el "**Fondo**").

1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.

D. Carles Fruns Moncunill, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional, es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo del Fondo aparecen detallados en el apartado 2 de los Factores de Riesgo.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.

No existen intereses particulares distintos de los detallados en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

3.2 Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.

El 100% del capital social de esta Sociedad Gestora pertenece al GRUPO CAIXA CATALUNYA. La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna otra vinculación o intereses económicos de los expertos que han participado en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo, así como de otras entidades intervinientes o de algunas informaciones significativas contenidas en la Nota de Valores, ni con la propia Sociedad Gestora ni con CAIXA CATALUNYA, como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a suscribir por el Fondo.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Importe total de los valores.

El importe total de la Emisión de Bonos de Titulización será mil seiscientos veintiocho millones (1.628.000.000) de euros, de valor nominal, y está constituida por dieciséis mil doscientos ochenta (16.280) Bonos de Titulización, de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores.

4.2.1 Tipo y clase de los valores

La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la Emisión de Bonos de Titulización de HIPOCAT 11, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

Los Bonos de Titulización, son Bonos de Titulización de activos que representan una deuda para el Fondo, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Los Bonos de Titulización gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujeto al régimen previsto por la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo.

El importe total de la Emisión de Bonos de Titulización se agrupa en seis (6) Series de la siguiente manera:

- a) Bonos de la Clase A: Bonos de Titulización ordinarios que integran tres (3) Series (los "**Bonos de la Clase A**"):
 - la **Serie A1**, con un importe nominal total de doscientos millones (200.000.000) de euros, está constituida por dos mil (2.000) Bonos de Titulización de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de Titulización de la Serie A1**" o "**Bonos A1**").
 - la **Serie A2**, con un importe nominal total de mil ochenta y tres millones doscientos mil (1.083.200.000) euros, está constituida por diez mil ochocientos treinta y dos (10.832) Bonos de Titulización de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de Titulización de la Serie A2**" o "**Bonos A2**").
 - la **Serie A3**, con un importe nominal total de doscientos millones (200.000.000) euros, está constituida por dos mil (2.000) Bonos de Titulización de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de Titulización de la Serie A3**" o "**Bonos A3**").
- b) Serie B por importe nominal total de cincuenta y dos millones ochocientos mil (52.800.000) euros integrada por quinientos veintiocho (528) Bonos de Titulización de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie B**" o los "**Bonos de Titulización de la Serie B**").
- c) Serie C por importe nominal total de sesenta y cuatro millones (64.000.000) de euros integrada por seiscientos cuarenta (640) Bonos de Titulización de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie C**" o los "**Bonos de Titulización de la Serie C**").
- d) Serie D por importe nominal total de veintiocho millones (28.000.000) de euros integrada por doscientos ochenta (280) Bonos de Titulización de cien mil (100.000) euros de valor

nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie D**” o los “**Bonos de Titulización de la Serie D**”).

4.2.2 Aseguramiento y colocación de los valores

La Sociedad Gestora celebrará, con carácter simultáneo a la constitución del Fondo y por cuenta de éste, con las Entidades Directoras y con las Entidades Aseguradoras y Colocadoras mencionadas en el apartado 5.2 del Documento de Registro un Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos de Titulización, por el cual estas entidades se comprometen a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos de Titulización, por los importes mencionados a continuación, siendo cada una de ellas responsable de su respectivo importe asegurado:

Entidades Aseguradoras y Colocadoras	Bonos de Titulización Serie A1	Bonos de Titulización Serie A2	Bonos de Titulización Serie A3	Bonos de Titulización Serie B	Bonos de Titulización Serie C	Bonos de Titulización Serie D
JPMorgan	80.000.000	433.300.000	80.000.000	21.100.000	25.600.000	0
UBS	50.000.000	270.800.000	50.000.000	13.200.000	16.000.000	0
IXIS CIB	50.000.000	270.800.000	50.000.000	13.200.000	16.000.000	0
CAIXA CATALUNYA	20.000.000	108.300.000	20.000.000	5.300.000	6.400.000	28.000.000
Totales	200.000.000	1.083.200.000	200.000.000	52.800.000	64.000.000	28.000.000

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos de Titulización y que básicamente son las siguientes:

- 1) procurar la colocación para su suscripción por terceros de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C; CAIXA CATALUNYA suscribirá íntegramente la Serie D y por tanto no se realizarán funciones de colocación con respecto a dicha Serie.
- 2) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Periodo de Suscripción, hasta completar los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento mancomunado, sin perjuicio de que CAIXA CATALUNYA podrá quedar obligada a asegurar la totalidad de los Bonos de Titulización de las distintas Series en determinadas circunstancias previstas a estos efectos (y adicionalmente a su compromiso de suscripción de la Serie D), tal y como se describe más adelante;
- 3) abono por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B, C y D colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe que le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento;

- 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas;
- 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción;
- 6) entrega al Agente de Pagos de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C; y
- 7) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.

La colocación de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C se realizará durante el Período de Suscripción, el cual tendrá lugar entre las 11:00 y las 12:00 del día 12 de marzo de 2007. Dicha colocación, y la adjudicación que cada Entidad aseguradora y Colocadora asegura en virtud del Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos de Titulización, se realizará libremente por éstas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes. La obligación adquirida por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras tiene carácter mancomunado e irrevocable, siendo por tanto cada una de ellas exclusivamente responsable de su respectivo importe asegurado.

No obstante lo anterior, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedarán liberadas de su compromiso de aseguramiento, y CAIXA CATALUNYA quedará obligada a asegurar la totalidad de la Emisión de Bonos de Titulización, en el caso de que antes de las 13:00 horas (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso JPMorgan, IXIS CIB y UBS notificaran por escrito a la Sociedad Gestora y CAIXA CATALUNYA la decisión adoptada de común acuerdo de resolver el compromiso de aseguramiento por haber concurrido alguna de las circunstancias previstas a estos efectos en el Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos de Titulización. En el supuesto de que se produzca la decisión de dichas Entidades Directoras de resolver el compromiso de aseguramiento, cualquiera de las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras, podrá mantener el compromiso de aseguramiento previsto para cada una de ellas, sin más que indicárselo por escrito a la Sociedad Gestora y a CAIXA CATALUNYA con anterioridad a las 13:00 horas (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, la no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, o en caso de producirse alguno de los supuestos previstos en la legislación aplicable, constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de los Bonos, de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de las Disposiciones Iniciales y del resto de Contratos de Fondo.

En contraprestación al compromiso asumido por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, éstos recibirán una comisión de aseguramiento y colocación. Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de Titulización recibirán una comisión de aseguramiento y de colocación, sobre el importe nominal de los Bonos de Titulización de la Serie correspondiente por cada una de ellas asegurado, comprendida entre el 0,025% y el 0,055%, ambos incluidos para los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C.

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable sobre el importe nominal de los Bonos de cada una de las Series A1, A2, A3, B y C será determinada por común acuerdo de las Entidades Directoras y comunicada por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Período de Suscripción. En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará la comisión de aseguramiento y colocación para las Series sobre las que no hubiera habido acuerdo en una comisión del 0,035%.

El importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras será percibida por cada una de ellas

en un solo pago en la Fecha de Desembolso, en la forma prevista en el Contrato de Aseguramiento.

La suscripción de la totalidad de los Bonos de Titulización de la Serie D se llevará a cabo exclusivamente por CAIXA CATALUNYA en virtud de Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos de Titulización y que por lo tanto asume las obligaciones contenidas en el mismo en relación con la suscripción de los Bonos de Titulización de la Serie D y que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción de los Bonos de Titulización de la Serie D en nombre propio; 2) abono al Fondo en la Fecha de Desembolso, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe por la suscripción de los Bonos de Titulización de la Serie D; 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos de Titulización para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; y, 4) demás aspectos que regulan la suscripción de los Bonos de Titulización de la Serie D.

CAIXA CATALUNYA no percibirá remuneración por el compromiso de suscripción de los Bonos de Titulización de la Serie D.

Las Entidades Directoras no percibirán remuneración por sus actuaciones como Entidades Directoras.

4.2.3 Precio de Suscripción

El precio de suscripción de los Bonos de Titulización de cada Serie será del 100 % de su valor nominal, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

4.3 Legislación según la cual se crean los valores.

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos de Titulización se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo, (iv) el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, en su redacción vigente y (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La Escritura de Constitución, la emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios por cuenta del Fondo estarán sujetas a la Ley española y se registrarán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas.

4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador, y si están en forma de títulos o anotaciones en cuenta.

Los Bonos de Titulización estarán representados mediante anotaciones en cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante "IBERCLEAR"), sita en Plaza de la Lealtad, nº 1, Madrid (España).

A este respecto, la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley de Mercado de Valores, en su redacción vigente. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros), según resulte del registro contable llevado a cabo por las entidades partícipes en Iberclear.

4.5 Divisa de la emisión.

Los Bonos de Titulización estarán denominados en Euros.

4.6 Clasificación de los valores según la subordinación.

- 4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos de Titulización de cada una de las Series

El pago de intereses devengados por los Bonos de Titulización de la Clase A (Serie A1, Serie A2 y Serie A3) ocupa el 3º lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional y el 4º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

El pago de intereses de los Bonos de Titulización de la Serie B ocupará el 4º lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional, salvo que se cumplan las condiciones previstas en el mencionado apartado del Folleto para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el 7º lugar en el Orden de Prelación de Pagos, y el 6º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

El pago de intereses de los Bonos de Titulización de la Serie C ocupará el 5º lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional, salvo que se cumplan las condiciones previstas en el mencionado apartado del Folleto para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el 8º lugar en el Orden de Prelación de Pagos, y el 8º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

El pago de intereses de los Bonos de Titulización de la Serie D ocupará el 10º lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional y el 10º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

- 4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de principal de los Bonos de Titulización de cada una de las Series

La retención para amortización de la Clase A ocupa el 6º lugar en el Orden de Prelación de pagos establecido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado 4.9.3.5 de la presente Nota de Valores.

En el supuesto de Liquidación Anticipada, el pago de principal de la Clase A ocupará el 5º lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

La retención para amortización de la Serie B ocupa el 6º lugar en el Orden de Prelación de pagos establecido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado 4.9.3.5 de la presente Nota de Valores.

En el supuesto de Liquidación Anticipada, el pago de principal de la Serie B ocupará el 7º lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

La retención para amortización de la Serie C ocupa el 6º lugar en el Orden de Prelación de pagos establecido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado 4.9.3.5 de la presente Nota de Valores.

En el supuesto de Liquidación Anticipada, el pago de principal de la Serie C ocupará el 9º lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

En el caso de los Bonos de Titulización de la Serie D, el pago de principal de los Bonos de Titulización de la Serie D ocupará el 11º lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el

apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional y el 11º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.

Conforme a la legislación vigente, los Bonos de Titulización detallados en la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre HIPOCAT 11 o su Sociedad Gestora.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos de Titulización, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 siguientes de la presente Nota de Valores.

Los titulares de los Bonos de Titulización se encuentran sujetos respecto al pago de intereses y reembolso del principal de los Bonos de Titulización de cada Serie, al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos de Titulización, el Agente de Pagos, de conformidad con el Contrato de Agencia de Pagos, efectuará el pago a los titulares de los Bonos de Titulización de los intereses y del reembolso del principal de los Bonos de Titulización que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, hubiere determinado de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, mediante abono de los mismos, valor ese mismo día, a través de IBERCLEAR en cuanto entidad encargada del registro contable de los Bonos de Titulización, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, dentro de los plazos y con los procedimientos habituales del mismo.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos de Titulización y los restantes acreedores ordinarios del Fondo todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en el apartado 4 del Módulo Adicional.

Los titulares de los Bonos de Titulización no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el presente Folleto, en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente.

Cualquier disputa relativa al Fondo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos de Titulización o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados españoles competentes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.

Los Bonos de Titulización de cada una de las Series devengarán un interés nominal anual, variable trimestralmente, y con pago trimestral en cada Fecha de Pago, sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de cada Serie, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, según corresponda.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos de Titulización correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos de Titulización y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

4.8.1 Tipo de interés nominal y devengo de intereses

a) Devengo de intereses.

La duración de la presente emisión se dividirá en sucesivos Períodos de Devengo de Interés comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago Inicial y excluyendo la Fecha de Pago Final. El primer Período de Devengo de Interés tendrá una duración equivalente a los días efectivos transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago prevista (15 de julio de 2007), excluida.

El Tipo de Interés Nominal (“**Tipo de Interés Nominal**”) se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Interés para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.

b) Tipo de Interés Nominal.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada Serie y determinado para cada Período de Devengo de Interés será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia que será, tal y como se señala en el apartado c) siguiente, el EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado 4.8.4 siguiente, y (ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:

- para los Bonos de Titulización de la Serie A1: margen comprendido entre el 0,02% y el 0,07%, ambos incluidos,
- para los Bonos de Titulización de la Serie A2: margen comprendido entre el 0,10% y el 0,16%, ambos incluidos,
- para los Bonos de Titulización de la Serie A3: margen comprendido entre el 0,13% y el 0,19%, ambos incluidos,
- para los Bonos de Titulización de la Serie B: margen comprendido entre el 0,20% y el 0,35%, ambos incluidos,
- para los Bonos de Titulización de la Serie C: margen comprendido entre el 0,40% y el 0,60%, ambos incluidos,
- para los Bonos de Titulización de la Serie D: margen comprendido entre el 3,50% y el 4,50%, ambos incluidos,

todo ello sobre la base de años de 360 días y redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

El margen aplicable a los Bonos de Titulización de todas las Series, expresado en tanto por ciento, será determinado de común acuerdo entre las Entidades Directoras antes de las 10:00 (hora CET) del día de inicio del Período de Suscripción (12 de marzo de 2007).

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series de los Bonos de Titulización que hubieren sido fijados, serán comunicados por fax a la Sociedad Gestora por las Entidades Directoras antes de las 10:30 (hora CET) del día 12 de marzo de 2007.

En ausencia de acuerdo o en el supuesto de que la Sociedad Gestora no recibiera las comunicaciones de las Entidades Directoras antes de la hora prevista, la Sociedad Gestora fijará el margen de los Bonos de Titulización en los siguientes márgenes:

- para los Bonos de Titulización de la Serie A1: margen del 0,04%,
- para los Bonos de Titulización de la Serie A2: margen del 0,14%,
- para los Bonos de Titulización de la Serie A3: margen del 0,19%,

- para los Bonos de Titulización de la Serie B: margen del 0,30%,
- para los Bonos de Titulización de la Serie C: margen del 0,60%, y
- para los Bonos de Titulización de la Serie D: margen del 4,50%.

La Sociedad Gestora comunicará dichos márgenes, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de Titulización. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto. Los márgenes definitivos aplicables a los Bonos de Titulización se harán constar en el Acta de Desembolso.

c) Determinación del Tipo de Interés de Referencia.

El tipo de interés de referencia (en adelante, “**Tipo de Interés de Referencia**”) para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de Titulización de cada Serie, será el siguiente:

- (i) Salvo para el primer Período de Devengo de Intereses, el tipo EURIBOR (“*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*”), será el tipo EURIBOR a tres (3) meses que resulte de la pantalla REUTERS, página “EURIBOR01” (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana, hora C.E.T. (Central European Time, hora de Bruselas, Europa Central) del Momento de Fijación de Tipo descrito en el apartado d) siguiente. Pantalla REUTERS, página “EURIBOR01” es aquella que refleja el contenido de la página “EURIBOR01” en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE.
- (ii) Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el tipo Euribor a cuatro (4) meses, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.
- (iii) Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en Euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana, hora C.E.T., expresado con tres (3) cifras decimales.
- (iv) Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presente términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos de Titulización por la Sociedad Gestora.
- (v) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los párrafos anteriores. La Sociedad Gestora deberá conservar los listados y documentos acreditativos en base a los cuales haya determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses de los Bonos y comunicado al Agente de Pagos.

d) Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de Titulización para cada Período de Devengo de Interés será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el segundo Día Hábil según el calendario TARGET (*TransEuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*) anterior a cada Fecha de Pago, descrita en el apartado 4.8.1 siguiente de la presente Nota de Valores, a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.) de dicho día (en adelante, el "**Momento de Fijación de Tipo**"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Interés.

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos de Titulización para el primer Período de Devengo de Interés se determinará en la forma prevista en el apartado b) anterior, sobre la base del Tipo de Interés de Referencia establecido en el apartado c) anterior, existente a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso o si éste fuera festivo en el calendario TARGET, el Día Hábil inmediatamente anterior y será comunicado al público en general mediante un escrito de la Sociedad Gestora a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de Titulización. Asimismo, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, al Mercado AIAF y a Iberclear mediante el procedimiento previsto en el apartado 4.1.3.2 del Módulo Adicional.

Los tipos de interés nominales determinados para todas las Series de Bonos de Titulización para los sucesivos Períodos de Devengo de Interés se comunicarán a los titulares de los Bonos de Titulización en el plazo y la forma previstos en el apartado 4.1.3.1 del Módulo Adicional.

e) Fórmula para el cálculo de los intereses.

El cálculo de los intereses a pagar en cada Fecha de Pago para cada Período de Devengo de Interés se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de cada Serie en la fecha de inicio del Período de Devengo de Intereses correspondiente a dicha Fecha de Pago.

R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Período de Devengo de Interés. Redondeo al céntimo más próximo.

4.8.2 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Los intereses de los Bonos de Titulización de todas las Series se pagarán, por trimestres vencidos, los días 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de cada año (cada uno, una "**Fecha de Pago**"), hasta su total amortización. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 15 de julio de 2007.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago de los intereses se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Período de Devengo de Interés en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

A los efectos de la presente emisión, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivos según el calendario TARGET, que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, y
- festivos en Madrid y/o Barcelona.

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de Titulización de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en el apartado 4.1.3.1 del Módulo Adicional.

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos de Titulización, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de Titulización de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, la cantidad disponible se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos. En el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo Orden de Prelación de Pagos, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos de Titulización afectados, y las cantidades que los titulares de los Bonos de Titulización hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales.

Las cantidades de interés aplazadas devengarán a favor de los titulares un interés igual al aplicado a los Bonos de Titulización de su respectiva Serie durante el(los) Período(s) de Devengo de Interés hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses o principal de los Bonos de Titulización con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, el día 15 de enero de 2050 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, de conformidad con las reglas de amortización previstas en el apartado 4.9 siguiente de la presente Nota de Valores.

4.8.3 Descripción del subyacente en el que se basa el tipo e información histórica del mismo.

El tipo de interés de referencia (el “**Tipo de Interés de Referencia**”) para la determinación del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos de Titulización es el siguiente:

El tipo Euribor, “Euro InterBank Offered Rate”, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“Federation Bancaire de l’Union Europeene”), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET “Central European Time”) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en la página electrónica EURIBOR01, suministrada por Reuters, y en la página electrónica 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

Actualmente, el tipo Euribor es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de

la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos de Titulización por la Sociedad Gestora.

A título meramente informativo se dan a continuación datos de los tipos Euribor a tres (3) meses publicados en las fechas que se indican, en la página electrónica EURIBOR01 suministrada por Reuters, así como el Tipo de Interés Nominal que hubiera resultado de aplicación a cada una de las Series de Bonos de Titulización, en el supuesto de que los márgenes aplicables fuesen los siguientes: 0,04% para la Serie A1, 0,14% para la Serie A2, 0,19% para la Serie A3, 0,30% para la Serie B, 0,60% para la Serie C y 4,50% para la Serie D.

Fecha de fijación de tipo	Euribor 3meses	Serie A1	Serie A2	Serie A3	Serie B	Serie C	Serie D
Margen:		0,04%	0,14%	0,19%	0,30%	0,60%	4,50%
15 de enero de 2007	3,746%	3,786%	3,886%	3,936%	4,046%	4,346%	8,246%
15 de diciembre de 2006	3,686%	3,726%	3,826%	3,876%	3,986%	4,286%	8,186%
15 de noviembre de 2006	3,595%	3,635%	3,735%	3,785%	3,895%	4,195%	8,095%
16 de octubre de 2006	3,502%	3,542%	3,642%	3,692%	3,802%	4,102%	8,002%
15 de septiembre de 2006	3,335%	3,375%	3,475%	3,525%	3,635%	3,935%	7,835%
15 de agosto de 2006	3,220%	3,260%	3,360%	3,410%	3,520%	3,820%	7,720%
17 de julio de 2006	3,100%	3,140%	3,240%	3,290%	3,400%	3,700%	7,600%
15 de junio de 2006	2,963%	3,003%	3,103%	3,153%	3,263%	3,563%	7,463%
15 de mayo de 2006	2,884%	2,924%	3,024%	3,074%	3,184%	3,484%	7,384%
18 de abril de 2006	2,769%	2,809%	2,909%	2,959%	3,069%	3,369%	7,269%
15 de marzo de 2006	2,703%	2,743%	2,843%	2,893%	3,003%	3,303%	7,203%
15 de febrero de 2006	2,597%	2,637%	2,737%	2,787%	2,897%	3,197%	7,097%
16 de enero de 2006	2,508%	2,548%	2,648%	2,698%	2,808%	3,108%	7,008%

4.8.4 Descripción de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

Como se ha descrito anteriormente, el tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. Por lo tanto, el tipo EURIBOR variará en función de la consideración de riesgo crediticio de los bancos más activos de la zona Euro.

4.8.5 Normas de ajuste del subyacente

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado 4.8.3 de la presente Nota de Valores anterior, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de

depósito no transferibles en Euros, a tres (3) meses de vencimiento, en el Momento de Fijación de Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- Deutsche Bank AG, Sucursal en Londres
- Citibank, Sucursal en Londres
- J.P. Morgan Securities Ltd.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos entidades restantes.

Y si una de las dos entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el último Tipo de Interés Nominal aplicable al último Período de Devengo de Interés y así por Períodos de Devengo de Interés sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación, conforme a lo establecido en el apartado 4.8.3 de la presente Nota de Valores.

4.8.6 Agente de Cálculo

La entidad que actúa en calidad de agente de cálculo de los intereses de los Bonos de Titulización será la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en el presente apartado 4.8, en representación y por cuenta del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, en cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados 4.8.3 y 4.8.5 anteriores de la Nota de Valores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos de Titulización se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con CAIXA CATALUNYA.

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.

4.9.1 Precio de amortización

Los valores se amortizarán al 100% del valor nominal.

4.9.2 Fecha y modalidades de amortización

La Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y amortización definitiva de los Bonos de Titulización será el 15 de enero de 2050 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil ("**Fecha de Vencimiento Legal del Fondo**"), sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del Documento de Registro y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.

La Fecha de Vencimiento Legal del Fondo se corresponde con la fecha de pago treinta y seis (36) meses posterior a la fecha de vencimiento de la última Disposición Inicial de los Créditos Hipotecarios.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de Titulización en los términos que se describen en los apartados siguientes.

Las fechas de amortización parcial coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, esto es, los días 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil, hasta su total amortización (“**Fechas de Pago**”).

4.9.3 Reglas de Amortización de las Series A1, A2, A3, B y C.

(i) Amortización de los Bonos de Titulización de la Serie A1

La amortización de los Bonos de Titulización de la Serie A1 se realizará mediante amortizaciones parciales desde la primera Fecha de Pago (15 de julio de 2007) hasta completar su importe nominal total, por el importe del Fondo Disponible para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1, conforme a las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.3.5 de la presente Nota de Valores, siendo distribuido a prorrata entre los Bonos de Titulización de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de Titulización de la Serie A1.

No obstante, en caso de que concurran las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A1 a prorrata con los Bonos de la Serie A2 y de la Serie A3, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en todo caso, la amortización final de los Bonos de Titulización de la Serie A1 será la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo (15 de enero de 2050), y sin perjuicio también de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del Documento de Registro proceda a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.

(ii) Amortización de los Bonos de Titulización de la Serie A2

La amortización de los Bonos de la Serie A2 se realizará mediante amortizaciones parciales, hasta completar su importe nominal total, mediante la reducción del importe nominal de cada Bono de la Serie A2, siendo la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A2 en la Fecha de Pago en la que quedaran amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1, de la siguiente forma:

- a) A partir de la Fecha de Pago en la que quedaran amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1, y hasta la Fecha de Pago correspondiente al 15 de julio de 2013, excluida, se producirá en cada una de ellas la amortización parcial de los Bonos de la Serie A2 mediante la reducción del importe nominal de cada Bono de la Serie A2, por el importe del Fondo Disponible para Amortización, conforme a las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.3.5 de la presente Nota de Valores.

b) A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 15 de julio de 2013, incluida, se producirá cada Fecha de Pago la amortización parcial de los Bonos de la Serie A2, mediante la reducción del importe nominal de cada Bono de la Serie A2, por el 25% del importe del Fondo Disponible para Amortización que se destine a la amortización de los Bonos de Titulización de la Clase A o por el 100% del mismo (si se hubiera producido la amortización de los Bonos de la Serie A3) conforme a las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.3.5 de la presente Nota de Valores.

No obstante, en caso de que concurran las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los Bonos de Titulización de la Serie A2 a prorrata con los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A3, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en todo caso, la amortización final de los Bonos de la Serie A2 será la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo (15 de enero de 2050), y sin perjuicio también de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del Documento de Registro proceda a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.

(iii) Amortización de los Bonos de Titulización de los Bonos de la Serie A3

La amortización de los Bonos de la Serie A3 se realizará mediante amortizaciones parciales, hasta completar su importe nominal total, mediante la reducción del importe nominal de cada Bono de la Serie A3, a partir de la Fecha de Pago correspondiente al 15 de julio de 2013, y siempre que en dicha fecha hubiesen sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1.

A partir de la Fecha de Pago referida en el párrafo anterior, en cada una de las Fechas de Pago se producirá la amortización parcial de los Bonos de la Serie A3, mediante la reducción del importe nominal de cada Bono de la Serie A3, por el 75% del importe del Fondo Disponible para Amortización que se destine a la amortización de los Bonos de Titulización de la Clase A o por el 100% del mismo (si se hubiera producido la amortización de los Bonos de la Serie A2) conforme a las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.3.5 de la presente Nota de Valores. No obstante, en caso de que concurran las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A3 a prorrata con los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en todo caso, la amortización final de los Bonos de la Serie A3 será la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo (15 de enero de 2050), y sin perjuicio también de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del Documento de Registro proceda a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.

(iv) Amortización de los Bonos de Titulización de la Serie B

Una vez amortizados íntegramente los Bonos de la Clase A, se amortizarán parcialmente los Bonos de Titulización de la Serie B, hasta completar su importe nominal total, mediante la reducción a prorrata del importe nominal entre los Bonos de la propia Serie B, en cada Fecha de Pago, hasta completar el mismo, por una cantidad igual al importe del Fondo Disponible para Amortización existente en dicha Fecha de Pago.

El primer pago de la amortización de los Bonos de Titulización de la Serie B se producirá en la primera Fecha de Pago en la que, habiéndose amortizado íntegramente los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3), existiera Fondo Disponible para Amortización remanente.

No obstante lo anterior, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1, A2 y A3) en su totalidad, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización, de tal modo que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de la Serie B y la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C sea mantenga en el 6,60%, o porcentaje superior más próximo posible.

La amortización final de los Bonos de Titulización de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo (15 de enero de 2050), sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del Documento de Registro, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.

(v) Amortización de los Bonos de Titulización de la Serie C

Una vez amortizados íntegramente los Bonos de Titulización de la Series A1, A2, A3 y B, se amortizarán parcialmente los Bonos de Titulización de la Serie C, hasta completar su importe nominal total, mediante la reducción a prorrata del importe nominal entre los Bonos de la propia Serie C, en cada Fecha de Pago, hasta completar el mismo, por una cantidad igual al importe del Fondo Disponible para Amortización existente en dicha Fecha de Pago.

El primer pago de la amortización de los Bonos de Titulización de la Serie C se producirá en la primera Fecha de Pago en la que, habiéndose amortizado íntegramente los Bonos de Titulización de la Clase A (Series A1, A2, A3) y de la Serie B, existiera Fondo Disponible para Amortización remanente.

No obstante lo anterior, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1, A2 y A3) y la Serie B en su totalidad, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización, de tal modo que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de la Serie C y la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C sea mantenga en el 8,00%, o porcentaje superior más próximo posible.

La amortización final de los Bonos de Titulización de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo (15 de enero de 2050), sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del Documento de Registro, proceda a

amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.

4.9.3.2 Reglas de Amortización de los Bonos de Titulización la Serie D

La amortización del principal de los Bonos de Titulización de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago según sus reglas de amortización que se establecen a continuación y hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Recursos Disponibles aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D, conforme al Orden de Prelación de Pagos.

La amortización parcial de los Bonos de Titulización de la Serie D se efectuará en cada una de las Fechas de Pago produciéndose el reembolso del principal de conformidad con las siguientes reglas:

1. Mientras CAIXA CATALUNYA sea titular de todos los Bonos de Titulización de la Serie D, y no se produzca comunicación alguna a la Sociedad Gestora al respecto, en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago anterior y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.
2. Si CAIXA CATALUNYA, siendo titular de todos los Bonos de Titulización de la Serie D comunica la intención de cambiar el mecanismo de amortización predefinido al mecanismo acelerado, antes de la Fecha de Determinación anterior a cualquier Fecha de Pago, por el importe de los Recursos Disponibles, una vez efectuados los pagos correspondientes del 1º al 10º lugar del Orden de Prelación de Pagos.
3. En caso de que CAIXA CATALUNYA se desprenda parcial o totalmente de los Bonos que componen la Serie D, y tras comunicar este hecho por escrito a la Sociedad Gestora se aplicará el mecanismo dispuesto en el punto 2 anterior a partir de la Fecha de Pago correspondiente a la Fecha de Determinación inmediatamente posterior a la recepción por parte de la Sociedad Gestora de la comunicación de CAIXA CATALUNYA.

Una vez comunicada la opción recogida en el presente punto 3, ésta tendrá carácter irreversible y, por tanto, a partir de la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la comunicación realizada a la Sociedad Gestora, los Bonos de Titulización de la Serie D se amortizarán por el importe de los Recursos Disponibles, una vez efectuados los pagos correspondientes del 1º al 10º lugar del Orden de Prelación de Pagos hasta su total amortización.

La amortización final de los Bonos de Titulización de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo (15 de enero de 2050), sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del Documento de Registro, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.

4.9.3.3 Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización.

El **“Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización”** será la suma de los saldos vivos de los Bonos de Titulización de todas las Series o, en relación con cada Serie, el saldo vivo de los Bonos de Titulización de dicha Serie (esto es, el importe de principal de los Bonos de Titulización de dicha serie pendiente de amortizar).

4.9.3.4 Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria. Ratio de Morosidad

El **“Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria”** estará compuesto por la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no pagado de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, deducida la totalidad de los importes de principal vencidos y pendientes de vencer de Disposiciones Iniciales que se encuentren en mora desde más de dieciocho (18) meses o cuyas garantías hipotecarias ya hayan sido ejecutadas.

El **“Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca”** estará compuesto por la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no pagado de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Se entenderá por **“Ratio de Morosidad”** el cociente entre (i) el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca con morosidad superior a noventa (90) días (excluido el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en mora por más de dieciocho (18) meses y aquellos cuyas garantías hipotecarias hayan sido ejecutadas) y (ii) el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria.

4.9.3.5 Fondo Disponible para Amortización las Series A1, A2, A3, B y C.

(i) Definición

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Recursos Disponibles y en el sexto (6º) lugar del Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C en su conjunto y sin distinción entre Series (en adelante, el **“Fondo Disponible para Amortización”**) en una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades:

1. El **“Importe Teórico de Amortización”**, esto es, la diferencia positiva, en esa Fecha de Pago entre:
 - (A) la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series a A1, A2, A3, B y C en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior; y
 - (B) el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria.
2. Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, una vez deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (1º) a (5º) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional.

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Recursos Disponibles al Fondo Disponible para Amortización será la cantidad que se destine a la amortización del principal de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C que se aplicará de acuerdo con las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización que se establecen en el punto 4.9.3.5. (ii) siguiente.

El importe del Fondo Disponible para Amortización en una Fecha de Pago será calculado en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago.

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos de Titulización, en la forma prevista en el apartado 4.1.3 del Módulo Adicional, el importe del Fondo Disponible para Amortización en cada Fecha de Pago, las tasas de amortización anticipada reales de los Créditos Hipotecarios, el importe de los Saldos de Principal

Pendientes de Pago de los Bonos de Titulización, la vida residual media estimada de los Bonos de Titulización, y, si procediera, los intereses devengados y no satisfechos a los titulares de los Bonos de Titulización.

(ii) Aplicación del Fondo para Amortización entre las distintas Series de Bonos.

El Fondo Disponible para Amortización se aplicará entre las distintas Series de Bonos de Titulización de la siguiente forma (en adelante “**Distribución del Fondo Disponible para Amortización**”):

- a) El Fondo Disponible para Amortización se aplicará secuencialmente, en primer lugar a la amortización total del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de la Clase A (Serie A1, Serie A2 y Serie A3), en segundo lugar a la amortización total del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de la Serie B y en tercer lugar a la amortización total del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de la Serie C, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados c) y d) siguientes para la amortización a prorrata de las Series A1, A2, A3, B y C.
- b) El Fondo Disponible para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3), tanto en virtud de la regla prevista en el apartado a) anterior, como en virtud de las reglas de los apartados c) y d) siguientes se aplicarán de la forma siguiente:

b.1.) Aplicación ordinaria conforme a las siguientes reglas:

- 1º. Secuencialmente, en primer lugar a la amortización del principal de los Bonos de Titulización de la Serie A1.
- 2º En segundo lugar, a la amortización del principal de los Bonos de Titulización de la Serie A2 y A3, sin subordinación entre las mismas, pero con las siguientes reglas de reparto del Fondo Disponible para Amortización, en función de la Fecha de Pago:
 - A partir de la Fecha de Pago en la que quedaran amortizados en su totalidad los Bonos de Titulización de la Serie A1, y hasta la Fecha de Pago correspondiente al 15 de julio de 2013, excluida se aplicará la totalidad del Fondo Disponible para Amortización a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2.
 - A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 15 de julio de 2013, incluida, y siempre que hayan quedado amortizados en su totalidad los Bonos de Titulización de la Serie A1, el Fondo Disponible para Amortización de la Clase A se aplicará (i) en un 25% a la amortización de los Bonos de Titulización de la Serie A2 y (ii) en un 75% a la amortización de los Bonos de Titulización de la Serie A3.
 - A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 15 de julio de 2013, incluida, y siempre que hayan quedado amortizados en su totalidad los Bonos de Titulización la Serie A1 y de la Serie A2 se aplicará la totalidad del Fondo Disponible de la Clase A a la amortización de los Bonos de Titulización de la Serie A3; y viceversa, siempre que hayan quedado amortizados en su totalidad los Bonos de

Titulización de la Serie A1 y de la Serie A3 se aplicará la totalidad del Fondo Disponible de la Clase A a la amortización de los Bonos de Titulización de la Serie A2.

- b.2)** Aplicación excepcional a prorrata de los Bonos de Titulización de la Clase A (en adelante, "**Amortización a Prorrata de la Clase A**"), en el supuesto de que en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el cociente entre (a) el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria al corriente de pago o con morosidad inferior a noventa (90) más los ingresos percibidos por los reembolsos de principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante el Periodo de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, y (b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2 y A3 sea igual o inferior a 1.

En este supuesto, el Fondo Disponible para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3) se aplicará a la amortización de la Serie A1, a la amortización de la Serie A2 y a la amortización de la Serie A3, distribuyéndose entre las mismas a prorrata directamente proporcional a (a) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie A1, (b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie A2 y (c) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie A3, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

En caso de que se den las condiciones para la Amortización a Prorrata de la Clase A no podrán aplicarse las Condiciones para la Amortización a Prorrata de todas las Series.

- c)** No obstante lo anterior, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1, A2 y A3) en su totalidad, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará también a la amortización de la Serie B o, en su caso, de las Series B y C en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la fecha de liquidación del Fondo en la cual se den las siguientes condiciones ("**Condiciones para la Amortización a Prorrata**"):

- (1) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso:
 - (i) que el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca con morosidad superior a noventa (90) días (excluido el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en mora por más de 18 meses y aquellos cuyas garantías hipotecarias hayan sido ejecutadas) sea inferior al uno coma cincuenta por ciento (1,50%) del Saldo Vivo de de la Cartera Hipotecaria;
 - (ii) que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de la Serie B sea igual o mayor al 6,60% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C;
 - (iii) que el Fondo de Reserva se encuentre totalmente dotado;

- (iv) que no se den las condiciones para la Amortización a Prorrata de la Clase A, previstas en el apartado b.2) anterior; y
 - (v) Que el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sea superior al 10% del Saldo de la Cartera Hipotecaria en la Fecha de Constitución del Fondo.
- (2) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso:
- (i) que el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca con morosidad superior a noventa (90) días (excluido el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en mora por más de 18 meses y aquellos cuyas garantías hipotecarias hayan sido ejecutadas) sea inferior al uno por ciento (1,00%) del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria;
 - (ii) que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de la Serie C sea igual o mayor al 8,00% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C;
 - (iii) que el Fondo de Reserva se encuentre totalmente dotado;
 - (iv) que no se den las condiciones para la Amortización a Prorrata de la Clase A, previstas en el apartado b.2) anterior; y
 - (v) Que el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sea superior al 10% del Saldo de la Cartera Hipotecaria en la Fecha de Constitución del Fondo.
- d)** En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C, según lo previsto en la regla del apartado c) anterior, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará no sólo a la amortización de los Bonos de Titulización de la Clase A, sino también a la amortización de los Bonos de Titulización de la Serie B, y, en su caso de la Serie C, de modo tal que (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de la Serie B, o el de la Serie C, con relación a (ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C, se mantengan, respectivamente, en el 6,60 % o en el 8,00% o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización a prorrata de la Serie B y, en su caso, de la Serie C, el importe del Fondo Disponible para Amortización que se aplicaría a la amortización de los Bonos de la Clase A se distribuirá entre las distintas Series de dicha Clase conforme a lo previsto en el apartado b) anterior.

4.9.3.6 Fechas de Determinación y Períodos de Determinación

Serán las fechas en las que la Sociedad Gestora realizará, en nombre del Fondo, los cálculos necesarios para determinar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de cada Serie, el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria y el resto de las magnitudes financieras del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la presente sección del Folleto.

Dichas "**Fechas de Determinación**" serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los períodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación que se denominarán "**Períodos de Determinación**", incluyéndose en cada período la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.

Por excepción, el primer Período de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Determinación.

4.9.3.7 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos de Titulización.

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos de Titulización en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada ("**Amortización Anticipada**"), en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos de Titulización, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en el apartado 4.4 del Documento de Registro y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.10 Indicación del rendimiento.

La principal característica de los Bonos de Titulización de la presente Emisión reside en que su amortización periódica depende del comportamiento agregado de los Créditos Hipotecarios.

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de Titulización de cada Serie dependen de diversos factores siendo los más significativos los siguientes:

- a) El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Créditos Hipotecarios establecidos en los contratos correspondientes.
- b) La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Créditos Hipotecarios y la velocidad con que se produzca agregadamente esa amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo.
- c) Los tipos de interés variables que serán aplicables a cada uno de los Créditos Hipotecarios que harán variar el importe de la amortización de cada cuota.
- d) La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Créditos Hipotecarios.

En este sentido, pueden ser significativas las amortizaciones anticipadas de los Créditos Hipotecarios que realicen los Deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago (en lo sucesivo también "**TACP**") futura, incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Bonos de Titulización, y por lo tanto en la vida media y duración de éstos.

Para calcular los datos de los cuadros que figuran en el presente apartado, se han asumido las siguientes hipótesis sobre los factores reseñados:

- a) Se ha utilizado el Euribor a 3 meses de 3,835 % de fecha 21 de febrero de 2007.
- b) los márgenes aplicables a cada una de las Series de Bonos serán los márgenes medios de la banda establecida para cada Serie según el apartado 4.8.1.b) de la presente Nota de Valores 0,04% para la Serie A1, 0,14% para la Serie A2, 0,19% para la Serie A3, 0,30% para la Serie B, 0,60% para la Serie C y 4,50% para la Serie D.
- c) Con dicho tipos Euribor, los Tipos de Interés Nominal anual aplicables a los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B, C y D, variables trimestralmente, se mantendrán constantes a lo largo de toda la vida del empréstito en los siguientes tipos, salvo para el Primer Período de devengo de Intereses:

	Tipo Euribor 3 meses	Bonos de Titulización de la Serie A1	Bonos de Titulización de la Serie A2	Bonos de Titulización de la Serie A3	Bonos de Titulización de la Serie B	Bonos de Titulización de la Serie C	Bonos de Titulización de la Serie D
Tipo de Interés Nominal	3,835%	3,875%	3,975%	4,025%	4,135%	4,435%	8,335%

- d) Los tipos de interés nominal de cada Serie que se asumen para el primer Periodo de Devengo de Intereses son los siguientes, utilizándose el Euribor a 4 meses (3,871%) a fecha 21 de febrero:

	Tipo Euribor 4M	Bonos de Titulización de la Serie A1	Bonos de Titulización de la Serie A2	Bonos de Titulización de la Serie A3	Bonos de Titulización de la Serie B	Bonos de Titulización de la Serie C	Bonos de Titulización de la Serie D
Tipo de Interés Nominal	3,871%	3,911%	4,011%	4,061%	4,171%	4,471%	8,731%

- e) tipo de interés medio ponderado de la cartera de Certificados de Transmisión de Hipoteca: 4,32%;
- f) morosidad por más de treinta (30) días de la cartera de Certificados de Transmisión de Hipoteca: 0,29% anual, asumiendo un plazo de recuperación de 18 meses;
- g) fallidos de la cartera de Certificados de Transmisión de Hipoteca: 0%;

Las variables (e) a (g) anteriores y las TACP que se utilizan en los cuadros que se incluyen más adelante, provienen de la información histórica aportada por CAIXA CATALUNYA y razonable para la cartera de créditos hipotecarios.

- h) que la Fecha de Desembolso de los Bonos de Titulización es el 15 de marzo de 2007;
- i) que no existen Certificados de Transmisión de Hipoteca que deriven de Disposiciones Iniciales en Período de Espera.

- j) que CAIXA CATALUNYA ejercerá la opción de amortización acelerada del Bono de la Serie D, por el importe de los Recursos Disponibles que puedan ser aplicados de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos

Asumiéndose que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos de Titulización, cuando el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria sea inferior al 10% de su importe inicial a la constitución del Fondo, la vida media, rentabilidad (TIR), duración y vencimiento final de los Bonos de Titulización a diferentes TACP, basadas en el comportamiento histórico de los Créditos Hipotecarios concedidos a personas físicas de CAIXA CATALUNYA, serían las siguientes:

Vida Media, TIR, Duración y Vida Final Estimada en Función de Diferentes TACPs:					
A1	10%	12%	14%	16%	18%
Vida Media	0,67	0,60	0,55	0,51	0,47
TIR	4,00%	4,00%	4,00%	4,00%	3,99%
Duración	0,64	0,58	0,52	0,49	0,45
Vida Final Estimada (en años)	1,09	1,09	0,84	0,84	0,84
A2	10%	12%	14%	16%	18%
Vida Media	7,23	6,10	5,16	4,33	3,69
TIR	4,13%	4,13%	4,13%	4,13%	4,12%
Duración	5,66	4,91	4,26	3,67	3,20
Vida Final Estimada (en años)	16,59	14,59	13,09	11,59	10,59
A3	10%	12%	14%	16%	18%
Vida Media	8,08	8,10	8,21	8,43	8,56
TIR	4,18%	4,18%	4,18%	4,18%	4,18%
Duración	6,62	6,63	6,71	6,85	6,94
Vida Final Estimada	10,34	10,34	10,84	11,59	10,59
B	10%	12%	14%	16%	18%
Vida Media	11,26	9,66	8,80	8,20	7,75
TIR	4,29%	4,29%	4,29%	4,29%	4,29%
Duración	8,47	7,50	6,97	6,60	6,31
Vida Final Estimada	16,59	14,59	13,09	11,59	10,59
C	10%	12%	14%	16%	18%
Vida Media	11,26	9,66	8,80	8,20	7,75
TIR	4,61%	4,61%	4,61%	4,61%	4,61%
Duración	8,31	7,37	6,86	6,50	6,22
Vida Final Estimada (en años)	16,59	14,59	13,09	11,59	10,59
D	10%	12%	14%	16%	18%
Vida Media	12,15	10,62	9,45	8,38	7,61
TIR	8,76%	8,76%	8,76%	8,76%	8,76%
Duración	6,78	6,26	5,82	5,38	5,04
Vida Final Estimada (en años)	16,59	14,59	13,09	11,59	10,59

Dichas cifras han sido calculadas utilizando la siguiente formulación:

Vida media de los Bonos de Titulización: para cada una de las Series, media de los plazos desde la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada Fecha de Pago, sobre el importe nominal total de la Serie, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{360}$$

Donde:

- V = Vida media de cada Serie de Bonos de Titulización emitidos expresada en años.
- P = Principal a amortizar de cada Serie de Bonos de Titulización en cada Fecha de Pago, según la cantidad a amortizar correspondiente a cada Serie de Bonos de Titulización, de conformidad con lo descrito en el apartado del presente Folleto.
- D = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.
- T = Importe nominal total en euros de cada Serie de Bonos de Titulización.

Tasa Interna de Rentabilidad (TIR): para cada una de las Series, tasa de interés que iguala la actualización a valor presente de las cantidades totales de amortización e intereses que se reciben en cada Fecha de Pago con el valor nominal del Bono.

$$N = \sum_{n=1}^T a_n * (1 + I)^{-\left(\frac{d_n}{360}\right)}$$

siendo,

- N= precio de suscripción del Bono.
- I= TIR expresada en tasa anual, en tanto por uno.
- dn= Días comprendidos entre la fecha de desembolso de la emisión de los Bonos de Titulización y cada Fecha de Pago.
- an= a1,.....,an. Cantidades totales de amortización (a vencimiento) y/o intereses que con carácter anual recibirán los inversores.
- n= 1,.....,t. Número de años en que las cantidades an serán satisfechas.

Duración de los Bonos de Titulización (fórmula de Macaulay ajustada): para cada una de las Series, medida de la sensibilidad del precio del Bono con respecto a cambios en la rentabilidad.

$$D = \frac{\sum_{j=1}^n (a_j \times VA_j)}{PE} \times \frac{1}{(1+i)}$$

Donde:

- D = Duración de cada Serie de Bonos de Titulización expresada en años.
- a_j = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada una de las n Fechas de Pago en cuestión.

VA_j= Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos, a pagar en cada una de las n Fechas de Pago descontadas al tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie.

PE= Precio de emisión de cada Serie de Bonos de Titulización.

i = Tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie, en tanto por uno.

Vencimiento final: para cada una de las Series, fecha en la que se prevé la amortización definitiva de los Bonos de Titulización, supuesto el ejercicio de la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos de Titulización cuando el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sea inferior al 10% del Saldo Vivo inicial.

La Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero de cada una de las Series que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TACP anuales se asumen constantes en el 14% a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos y como se ha comentado, la amortización anticipada real cambia continuamente.
- La tasa de entrada en mora anual es del 0,29 constante y se supone una recuperación del 100% a los 18 meses.
- La utilización del Periodo de Espera se ha estimado en un 0,8% anual del saldo vivo de los Certificados de Transmisión de Hipotecas y su utilización media es de 4 meses.

Las variables anteriores que se utilizan en los cuadros que se incluyen más adelante, provienen de la información histórica aportada por CAIXA CATALUNYA y razonable para la cartera de créditos hipotecarios.

- El Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la amortización anticipada, de la morosidad y falencia reales que experimenten los Créditos Hipotecarios.
- Los tipos de interés nominales de los Bonos de Titulización se asumen constantes para cada Serie a partir del segundo Periodo de Devengo de Intereses, y como es sabido el tipo de interés nominal de todas las Series es variable.
- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio del presente apartado.
- Se asume que, CAIXA CATALUNYA ejercerá la opción de amortización acelerada del Bono de la Serie D, por el importe de los Recursos Disponibles que puedan ser aplicados de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello procederá a la Amortización Anticipada de la emisión de los Bonos Titulización cuando el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (sin incluir aquellos Certificados de Transmisión de Hipoteca que se encuentren en mora desde más de dieciocho (18) meses) y aquellos cuya garantía hipotecaria ya haya sido ejecutada sea inferior al 10% del saldo inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Se asume que se cumplen, en una determinada fecha, las Condiciones para la Amortización a Prorrata.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR
(IMPORTE EN EUROS)
TACP = 12,00%

Fecha de Pago	Bonos De La Serie A1 (EURIBOR +4bps)			Bonos De La Serie A2 (EURIBOR +14bps)			Bonos De La Serie A3 (EURIBOR +19bps)			Bonos De La Serie B (EURIBOR +30bps)			Bonos De La Serie C (EURIBOR +60bps)			Bonos De La Serie D (EURIBOR +450bps)		
	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total
15 mar 2007	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16 jul 2007	36.788	1.324	38.112	-	1.358	1.358	-	1.375	1.375	-	1.413	1.413	-	1.515	1.515	-	2.848	2.848
15 oct 2007	27.720	625	28.345	-	1.014	1.014	-	1.027	1.027	-	1.054	1.054	-	1.130	1.130	-	2.116	2.116
15 ene 2008	27.058	355	27.413	-	1.025	1.025	-	1.038	1.038	-	1.066	1.066	-	1.143	1.143	-	2.139	2.139
15 abr 2008	8.434	83	8.517	3.212	1.014	4.226	-	1.027	1.027	-	1.054	1.054	-	1.130	1.130	-	2.116	2.116
15 jul 2008	-	-	-	4.602	981	5.583	-	1.027	1.027	-	1.054	1.054	-	1.130	1.130	-	2.116	2.116
15 oct 2008	-	-	-	4.485	945	5.430	-	1.038	1.038	-	1.066	1.066	-	1.143	1.143	-	2.139	2.139
15 ene 2009	-	-	-	4.350	899	5.249	-	1.038	1.038	-	1.066	1.066	-	1.143	1.143	-	2.139	2.139
15 abr 2009	-	-	-	4.123	836	4.958	-	1.015	1.015	-	1.043	1.043	-	1.118	1.118	-	2.093	2.093
15 jul 2009	-	-	-	4.014	803	4.817	-	1.027	1.027	-	1.054	1.054	-	1.130	1.130	-	2.116	2.116
15 oct 2009	-	-	-	3.910	771	4.681	-	1.038	1.038	-	1.066	1.066	-	1.143	1.143	-	2.139	2.139
15 ene 2010	-	-	-	3.782	731	4.512	-	1.038	1.038	-	1.066	1.066	-	1.143	1.143	-	2.139	2.139
15 abr 2010	-	-	-	3.584	677	4.261	-	1.015	1.015	-	1.043	1.043	-	1.118	1.118	-	2.093	2.093
15 jul 2010	-	-	-	3.509	648	4.157	-	1.027	1.027	-	1.054	1.054	-	1.130	1.130	-	2.116	2.116
15 oct 2010	-	-	-	3.420	619	4.040	-	1.038	1.038	-	1.066	1.066	-	1.143	1.143	-	2.139	2.139
17 ene 2011	-	-	-	3.392	597	3.989	-	1.060	1.060	-	1.089	1.089	-	1.167	1.167	-	2.186	2.186
15 abr 2011	-	-	-	3.084	526	3.610	-	993	993	-	1.020	1.020	-	1.093	1.093	-	2.046	2.046
15 jul 2011	-	-	-	3.071	512	3.583	-	1.027	1.027	-	1.054	1.054	-	1.130	1.130	-	2.116	2.116
17 oct 2011	-	-	-	3.055	497	3.552	-	1.060	1.060	-	1.089	1.089	-	1.167	1.167	269	2.186	2.455
16 ene 2012	-	-	-	2.383	450	2.833	-	1.027	1.027	3.790	1.054	4.844	3.790	1.130	4.920	3.780	2.110	5.890
16 abr 2012	-	-	-	2.300	426	2.726	-	1.027	1.027	3.658	1.014	4.672	3.658	1.087	4.745	3.648	2.030	5.678
16 jul 2012	-	-	-	2.217	403	2.619	-	1.027	1.027	3.525	976	4.501	3.525	1.046	4.571	3.516	1.953	5.469
15 oct 2012	-	-	-	2.135	380	2.516	-	1.027	1.027	3.396	939	4.335	3.396	1.006	4.403	3.387	1.879	5.266
15 ene 2013	-	-	-	2.087	363	2.449	-	1.038	1.038	3.319	913	4.231	3.319	978	4.297	3.310	1.827	5.137
15 abr 2013	-	-	-	1.978	334	2.312	-	1.015	1.015	3.146	858	4.004	3.146	920	4.066	3.137	1.718	4.855
15 jul 2013	-	-	-	481	317	798	7.810	1.027	8.837	3.058	835	3.893	3.058	895	3.953	3.050	1.671	4.720
15 oct 2013	-	-	-	468	316	784	7.601	957	8.558	2.976	811	3.787	2.976	870	3.846	2.968	1.624	4.592
15 ene 2014	-	-	-	451	311	762	7.326	878	8.203	2.868	780	3.648	2.868	836	3.704	2.861	1.560	4.421
15 abr 2014	-	-	-	427	300	727	6.943	784	7.728	2.719	733	3.451	2.719	785	3.504	2.711	1.466	4.178
15 jul 2014	-	-	-	415	299	714	6.744	722	7.466	2.641	712	3.353	2.641	763	3.404	2.634	1.425	4.059
15 oct 2014	-	-	-	404	298	702	6.560	660	7.220	2.569	692	3.261	2.569	742	3.310	2.562	1.385	3.947
15 ene 2015	-	-	-	389	294	683	6.321	592	6.913	2.475	664	3.140	2.475	712	3.187	2.468	1.320	3.798
15 abr 2015	-	-	-	369	284	652	6.057	515	6.572	2.346	624	2.970	2.346	669	3.015	2.340	1.249	3.589
15 jul 2015	-	-	-	358	283	641	5.821	459	6.279	2.279	606	2.885	2.279	650	2.929	2.273	1.214	3.487
15 oct 2015	-	-	-	348	282	631	5.661	404	6.064	2.217	589	2.805	2.217	631	2.848	2.211	1.178	3.389
15 ene 2016	-	-	-	336	279	614	5.453	345	5.798	2.135	565	2.700	2.135	606	2.741	2.130	1.131	3.261
15 abr 2016	-	-	-	320	272	593	5.202	285	5.487	2.037	536	2.573	2.037	575	2.612	745	1.074	1.819
15 jul 2016	-	-	-	308	269	577	5.005	232	5.237	1.960	515	2.475	1.960	552	2.512	-	1.058	1.058
17 oct 2016	-	-	-	306	275	581	4.969	186	5.155	1.946	511	2.456	1.946	547	2.493	-	1.093	1.093
16 ene 2017	-	-	-	286	263	549	4.642	129	4.771	1.818	474	2.291	1.818	508	2.326	-	1.058	1.058
17 abr 2017	-	-	-	277	260	537	4.499	82	4.580	1.762	455	2.216	1.762	487	2.249	-	1.058	1.058
17 jul 2017	-	-	-	428	257	685	3.450	35	3.485	1.693	436	2.129	1.693	467	2.161	-	1.058	1.058
16 oct 2017	-	-	-	1.024	253	1.277	-	-	-	1.628	418	2.046	1.628	448	2.077	-	1.058	1.058
15 ene 2018	-	-	-	986	242	1.229	-	-	-	1.568	401	1.969	1.568	430	1.998	-	1.058	1.058
16 abr 2018	-	-	-	955	232	1.188	-	-	-	1.519	385	1.904	1.519	412	1.932	-	1.058	1.058
15 oct 2018	-	-	-	916	223	1.138	-	-	-	1.456	369	1.825	1.456	395	1.851	-	1.058	1.058
15 ene 2019	-	-	-	880	214	1.093	-	-	-	1.399	353	1.752	1.399	379	1.778	-	1.058	1.058
15 abr 2019	-	-	-	856	207	1.063	-	-	-	1.362	342	1.704	1.362	367	1.728	-	1.070	1.070
15 jul 2019	-	-	-	811	194	1.005	-	-	-	1.291	320	1.611	1.291	344	1.634	-	1.046	1.046
15 oct 2019	-	-	-	786	188	973	-	-	-	1.250	310	1.560	1.250	333	1.582	-	1.058	1.058
15 ene 2020	-	-	-	762	182	944	-	-	-	1.212	301	1.513	1.212	322	1.534	-	1.070	1.070
15 abr 2020	-	-	-	733	174	907	-	-	-	1.165	288	1.453	1.165	308	1.474	-	1.070	1.070
15 oct 2020	-	-	-	698	165	863	-	-	-	1.111	272	1.383	1.111	292	1.403	-	1.058	1.058
15 jul 2020	-	-	-	671	157	828	-	-	-	1.067	260	1.328	1.067	279	1.346	-	1.058	1.058
15 oct 2020	-	-	-	651	152	803	-	-	-	1.036	252	1.288	1.036	270	1.306	-	1.070	1.070
15 ene 2021	-	-	-	627	146	773	-	-	-	998	241	1.239	998	258	1.256	-	1.070	1.070
15 abr 2021	-	-	-	594	136	731	-	-	-	945	225	1.171	945	241	1.187	-	1.046	1.046
15 jul 2021	-	-	-	575	132	706	-	-	-	914	218	1.132	914	233	1.147	-	1.058	1.058
15 oct 2021	-	-	-	12.415	127	12.542	-	-	-	19.746	210	19.957	19.746	226	19.972	50.000	1.070	51.070
	100.000	2.387	102.387	100.000	24.793	124.793	100.000	33.354	133.354	100.000	40.875	140.875	100.000	43.816	143.816	100.000	90.165	190.165

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR (IMPORTE EN EUROS) TACP = 14.00%																		
Fecha De Pago	Bonos De La Serie A1 (EURIBOR +4bbs)			Bonos De La Serie A2 (EURIBOR +14bbs)			Bonos De La Serie A3 (EURIBOR +19bbs)			Bonos De La Serie B (EURIBOR +30bbs)			Bonos De La Serie C (EURIBOR +60bbs)			Bonos De La Serie D (EURIBOR +450bbs)		
	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total
15 mar 2007	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16 jul 2007	42.344	1.324	43.668	-	1.358	1.358	-	1.375	1.375	-	1.413	1.413	-	1.515	1.515	-	2.848	2.848
15 oct 2007	31.691	570	32.261	-	1.014	1.014	-	1.027	1.027	-	1.054	1.054	-	1.130	1.130	-	2.116	2.116
15 ene 2008	25.965	260	26.225	883	1.025	1.908	-	1.038	1.038	-	1.066	1.066	-	1.143	1.143	-	2.139	2.139
15 abr 2008	-	-	-	5.385	1.005	6.390	-	1.027	1.027	-	1.054	1.054	-	1.130	1.130	-	2.116	2.116
15 jul 2008	-	-	-	5.165	950	6.115	-	1.027	1.027	-	1.054	1.054	-	1.130	1.130	-	2.116	2.116
15 oct 2008	-	-	-	5.005	908	5.913	-	1.038	1.038	-	1.066	1.066	-	1.143	1.143	-	2.139	2.139
15 ene 2009	-	-	-	4.823	857	5.680	-	1.038	1.038	-	1.066	1.066	-	1.143	1.143	-	2.139	2.139
15 abr 2009	-	-	-	4.541	790	5.331	-	1.015	1.015	-	1.043	1.043	-	1.118	1.118	-	2.093	2.093
15 jul 2009	-	-	-	4.396	752	5.148	-	1.027	1.027	-	1.054	1.054	-	1.130	1.130	-	2.116	2.116
15 oct 2009	-	-	-	4.257	715	4.972	-	1.038	1.038	-	1.066	1.066	-	1.143	1.143	-	2.139	2.139
15 ene 2010	-	-	-	4.091	672	4.763	-	1.038	1.038	-	1.066	1.066	-	1.143	1.143	-	2.139	2.139
15 abr 2010	-	-	-	3.852	616	4.468	-	1.015	1.015	-	1.043	1.043	-	1.118	1.118	-	2.093	2.093
15 jul 2010	-	-	-	3.748	584	4.332	-	1.027	1.027	-	1.054	1.054	-	1.130	1.130	-	2.116	2.116
15 oct 2010	-	-	-	3.632	552	4.184	-	1.038	1.038	-	1.066	1.066	-	1.143	1.143	-	2.139	2.139
17 ene 2011	-	-	-	3.579	526	4.105	-	1.060	1.060	-	1.089	1.089	-	1.167	1.167	-	2.186	2.186
15 abr 2011	-	-	-	3.232	457	3.690	-	993	993	-	1.020	1.020	-	1.093	1.093	1.623	2.046	3.669
15 jul 2011	-	-	-	3.201	3.641	1.027	1.027	-	1.054	1.054	-	1.130	1.130	-	1.202	1.623	2.046	3.669
17 oct 2011	-	-	-	2.674	421	3.095	-	1.060	1.060	4.557	1.089	5.646	4.557	1.167	5.725	4.286	2.056	6.341
16 ene 2012	-	-	-	2.430	381	2.811	-	1.027	1.027	4.142	1.066	5.148	4.142	1.079	5.221	3.895	1.899	5.795
16 abr 2012	-	-	-	2.330	356	2.686	-	1.027	1.027	3.972	963	4.934	3.972	1.032	5.004	3.735	1.817	5.552
16 jul 2012	-	-	-	2.233	332	2.565	-	1.027	1.027	3.805	921	4.726	3.805	987	4.792	3.579	1.738	5.316
15 oct 2012	-	-	-	2.138	310	2.448	-	1.027	1.027	3.644	881	4.525	3.644	944	4.588	3.427	1.662	5.089
15 ene 2013	-	-	-	2.077	291	2.368	-	1.038	1.038	3.539	851	4.391	3.539	913	4.452	3.329	1.607	4.936
15 abr 2013	-	-	-	1.955	264	2.219	-	1.015	1.015	3.333	796	4.129	3.333	853	4.186	3.134	1.502	4.637
15 jul 2013	-	-	-	473	247	720	7.677	1.027	8.704	3.221	770	3.991	3.221	825	4.046	3.029	1.453	4.482
15 oct 2013	-	-	-	457	245	702	7.427	958	8.385	3.116	744	3.860	3.116	797	3.914	2.931	1.404	4.335
15 ene 2014	-	-	-	438	240	678	7.114	881	7.995	2.985	711	3.696	2.985	762	3.747	2.807	1.341	4.148
15 abr 2014	-	-	-	412	231	643	6.697	790	7.487	2.810	664	3.474	2.810	712	3.522	2.643	1.253	3.896
15 jul 2014	-	-	-	398	229	627	6.469	730	7.199	2.714	642	3.356	2.714	688	3.402	2.553	1.211	3.764
15 oct 2014	-	-	-	385	227	612	6.255	671	6.926	2.625	620	3.245	2.625	665	3.289	2.468	1.170	3.638
15 ene 2015	-	-	-	369	224	592	5.990	606	6.595	2.513	592	3.105	2.513	635	3.148	2.227	1.117	3.344
15 abr 2015	-	-	-	347	215	562	5.639	532	6.171	2.366	553	2.919	2.366	593	2.959	-	1.046	3.046
15 jul 2015	-	-	-	335	214	549	5.447	480	5.926	2.285	534	2.819	2.285	572	2.858	-	1.058	2.858
15 oct 2015	-	-	-	324	213	537	5.266	428	5.694	2.209	516	2.725	2.209	553	2.762	-	1.070	2.762
15 ene 2016	-	-	-	310	209	520	5.041	374	5.415	2.115	492	2.607	2.115	527	2.643	-	1.070	2.643
15 abr 2016	-	-	-	294	204	498	4.777	318	5.095	2.004	464	2.469	2.004	498	2.502	-	1.058	2.502
15 jul 2016	-	-	-	281	201	482	4.569	269	4.838	1.917	443	2.360	1.917	475	2.392	-	1.058	2.392
17 oct 2016	-	-	-	277	205	482	4.508	229	4.737	1.891	437	2.328	1.891	468	2.360	-	1.093	2.360
16 ene 2017	-	-	-	258	195	453	4.185	176	4.361	1.756	403	2.159	1.756	432	2.188	-	1.058	2.188
17 abr 2017	-	-	-	248	193	441	4.028	133	4.161	1.690	385	2.075	1.690	412	2.102	-	1.058	2.102
17 jul 2017	-	-	-	237	190	427	3.848	91	3.940	1.615	367	1.982	1.615	393	2.008	-	1.058	2.008
16 oct 2017	-	-	-	226	188	414	3.678	52	3.730	1.543	350	1.893	1.543	375	1.918	-	1.058	1.918
15 ene 2018	-	-	-	611	186	797	1.384	14	1.398	1.477	333	1.811	1.477	357	1.835	-	1.058	1.835
16 abr 2018	-	-	-	834	179	1.013	-	-	-	1.421	318	1.739	1.421	341	1.762	-	1.058	1.762
16 jul 2018	-	-	-	795	171	966	-	-	-	1.354	303	1.657	1.354	325	1.679	-	1.058	1.679
15 oct 2018	-	-	-	759	163	922	-	-	-	1.293	289	1.582	1.293	309	1.603	-	1.058	1.603
15 ene 2019	-	-	-	734	157	891	-	-	-	1.251	278	1.529	1.251	298	1.549	-	1.070	1.549
15 abr 2019	-	-	-	691	146	837	-	-	-	1.177	259	1.436	1.177	278	1.455	-	1.046	1.455
15 jul 2019	-	-	-	665	141	806	-	-	-	1.133	249	1.383	1.133	267	1.401	-	1.058	1.401
15 oct 2019	-	-	-	641	135	777	-	-	-	1.093	240	1.333	1.093	257	1.350	-	1.070	1.350
15 ene 2020	-	-	-	613	129	741	-	-	-	1.044	228	1.272	1.044	245	1.289	-	1.070	1.289
15 abr 2020	-	-	-	11.960	121	12.082	-	-	-	20.385	215	20.599	20.385	230	20.615	50.000	1.058	51.058
Total	100.000	2.153	102.153	100.000	20.975	120.975	100.000	33.822	133.822	100.000	37.234	137.234	100.000	39.912	139.912	100.000	80.281	180.281

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR																		
(IMPORTES EN EUROS)																		
TACP = 16,00%																		
Fecha De Pago	Bonos De La Serie A1 (EURIBOR +4bps)			Bonos De La Serie A2 (EURIBOR +14bps)			Bonos De La Serie A3 (EURIBOR +19bps)			Bonos De La Serie B (EURIBOR +30bps)			Bonos De La Serie C (EURIBOR +60bps)			Bonos De La Serie D (EURIBOR +450bps)		
	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total
15 mar 2007	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16 jul 2007	47.989	1.324	49.313	-	1.358	1.358	-	1.375	1.375	-	1.413	1.413	-	1.515	1.515	-	2.848	2.848
15 oct 2007	35.669	514	36.183	-	1.014	1.014	-	1.027	1.027	-	1.054	1.054	-	1.130	1.130	-	2.116	2.116
15 ene 2008	16.342	163	16.505	3.333	1.025	4.358	-	1.038	1.038	-	1.066	1.066	-	1.143	1.143	-	2.139	2.139
15 abr 2008	-	-	-	5.986	980	6.966	-	1.027	1.027	-	1.054	1.054	-	1.130	1.130	-	2.116	2.116
15 jul 2008	-	-	-	5.707	919	6.626	-	1.027	1.027	-	1.054	1.054	-	1.130	1.130	-	2.116	2.116
15 oct 2008	-	-	-	5.497	871	6.368	-	1.038	1.038	-	1.066	1.066	-	1.143	1.143	-	2.139	2.139
15 ene 2009	-	-	-	5.264	815	6.078	-	1.038	1.038	-	1.066	1.066	-	1.143	1.143	-	2.139	2.139
15 abr 2009	-	-	-	4.924	744	5.668	-	1.015	1.015	-	1.043	1.043	-	1.118	1.118	-	2.093	2.093
15 jul 2009	-	-	-	4.739	703	5.441	-	1.027	1.027	-	1.054	1.054	-	1.130	1.130	-	2.116	2.116
15 oct 2009	-	-	-	4.561	662	5.223	-	1.038	1.038	-	1.066	1.066	-	1.143	1.143	-	2.139	2.139
15 ene 2010	-	-	-	4.356	615	4.971	-	1.038	1.038	-	1.066	1.066	-	1.143	1.143	-	2.139	2.139
15 abr 2010	-	-	-	4.074	558	4.632	-	1.015	1.015	-	1.043	1.043	-	1.118	1.118	-	2.093	2.093
15 jul 2010	-	-	-	3.940	523	4.463	-	1.027	1.027	-	1.054	1.054	-	1.130	1.130	-	2.116	2.116
15 oct 2010	-	-	-	3.795	488	4.283	-	1.038	1.038	-	1.066	1.066	-	1.143	1.143	1.061	2.139	3.200
17 ene 2011	-	-	-	3.715	459	4.174	-	1.060	1.060	-	1.089	1.089	-	1.167	1.167	5.031	2.163	7.193
15 abr 2011	-	-	-	3.334	393	3.727	-	993	993	-	1.020	1.020	-	1.093	1.093	4.514	1.922	6.436
15 jul 2011	-	-	-	3.282	373	3.655	-	1.027	1.027	-	1.054	1.054	-	1.130	1.130	4.444	1.892	6.336
17 oct 2011	-	-	-	2.672	351	3.023	-	1.060	1.060	5.143	1.089	6.232	5.143	1.167	6.311	4.369	1.857	6.226
16 ene 2012	-	-	-	2.415	312	2.727	-	1.027	1.027	4.647	1.000	5.648	4.647	1.072	5.719	3.948	1.705	5.653
16 abr 2012	-	-	-	2.301	288	2.589	-	1.027	1.027	4.428	951	5.379	4.428	1.020	5.447	3.761	1.622	5.383
16 jul 2012	-	-	-	2.191	265	2.455	-	1.027	1.027	4.216	904	5.121	4.216	969	5.186	3.582	1.542	5.124
15 oct 2012	-	-	-	2.086	242	2.328	-	1.027	1.027	4.014	860	4.874	4.014	922	4.936	3.410	1.466	4.876
15 ene 2013	-	-	-	2.013	224	2.237	-	1.038	1.038	3.875	827	4.701	3.875	886	4.761	3.291	1.409	4.701
15 abr 2013	-	-	-	1.883	199	2.082	-	1.015	1.015	3.624	768	4.392	3.624	824	4.448	3.079	1.310	4.388
15 jul 2013	-	-	-	452	182	634	7.350	1.027	8.377	3.483	739	4.221	3.483	792	4.274	2.958	1.259	4.218
15 oct 2013	-	-	-	435	179	614	7.068	962	8.029	3.349	710	4.058	3.349	761	4.109	2.845	1.210	4.055
15 ene 2014	-	-	-	414	175	589	6.728	888	7.616	3.188	674	3.862	3.188	722	3.910	2.708	1.149	3.857
15 abr 2014	-	-	-	387	167	554	6.291	801	7.092	2.981	626	3.607	2.981	671	3.652	998	1.067	2.066
15 jul 2014	-	-	-	372	165	537	6.042	745	6.787	2.863	602	3.464	2.863	645	3.508	-	1.058	1.058
15 oct 2014	-	-	-	357	163	520	5.807	690	6.497	2.751	578	3.329	2.751	619	3.371	-	1.070	1.070
15 ene 2015	-	-	-	340	159	499	5.526	630	6.156	2.618	548	3.167	2.618	588	3.206	-	1.070	1.070
15 abr 2015	-	-	-	318	152	470	5.168	560	5.728	2.448	509	2.958	2.448	546	2.994	-	1.046	1.046
15 jul 2015	-	-	-	305	151	456	4.962	513	5.475	2.351	489	2.840	2.351	524	2.875	-	1.058	1.058
15 oct 2015	-	-	-	293	149	443	4.768	468	5.235	2.259	469	2.728	2.259	503	2.762	-	1.070	1.070
15 ene 2016	-	-	-	279	146	425	4.536	418	4.954	2.149	445	2.594	2.149	477	2.626	-	1.070	1.070
15 abr 2016	-	-	-	263	142	405	4.270	367	4.637	2.023	418	2.441	2.023	448	2.471	-	1.058	1.058
15 jul 2016	-	-	-	250	139	389	4.059	323	4.382	1.923	396	2.319	1.923	425	2.348	-	1.058	1.058
17 oct 2016	-	-	-	245	141	386	3.981	291	4.271	1.886	388	2.274	1.886	416	2.302	-	1.093	1.093
16 ene 2017	-	-	-	226	134	360	3.672	241	3.913	1.740	356	2.096	1.740	382	2.122	-	1.058	1.058
17 abr 2017	-	-	-	216	132	348	3.510	203	3.713	1.663	338	2.001	1.663	362	2.025	-	1.058	1.058
17 jul 2017	-	-	-	205	130	335	3.333	167	3.500	1.579	320	1.900	1.579	343	1.923	-	1.058	1.058
16 oct 2017	-	-	-	195	127	322	3.167	133	3.299	1.500	304	1.804	1.500	325	1.826	-	1.058	1.058
15 ene 2018	-	-	-	185	126	311	3.012	100	3.112	1.427	288	1.715	1.427	308	1.736	-	1.058	1.058
16 abr 2018	-	-	-	177	124	301	2.878	69	2.947	1.364	273	1.636	1.364	292	1.656	-	1.058	1.058
16 jul 2018	-	-	-	168	122	290	2.726	40	2.766	1.292	258	1.550	1.292	277	1.569	-	1.058	1.058
15 oct 2018	-	-	-	11.850	120	11.970	1.147	12	1.159	23.214	245	23.459	23.214	262	23.476	50.000	1.058	51.058
	100.000	2.001	102.001	100.000	17.603	117.603	100.000	34.712	134.712	100.000	34.700	134.700	100.000	37.197	137.197	100.000	71.134	171.134

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR
(IMPORTES EN EUROS)

TACP = 18,00%

Fecha De Pago	Bonos De La Serie A1 (EURIBOR +4bps)			Bonos De La Serie A2 (EURIBOR +14bps)			Bonos De La Serie A3 (EURIBOR +19bps)			Bonos De La Serie B (EURIBOR +30bps)			Bonos De La Serie C (EURIBOR +60bps)			Bonos De La Serie D (EURIBOR +450bps)		
	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total
15 mar 2007	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16 jul 2007	53.726	1.324	55.050	-	1.358	1.358	-	1.375	1.375	-	1.413	1.413	-	1.515	1.515	-	2.848	2.848
15 oct 2007	39.655	457	40.112	-	1.014	1.014	-	1.027	1.027	-	1.054	1.054	-	1.130	1.130	-	2.116	2.116
15 ene 2008	6.619	66	6.685	5.794	1.025	6.819	-	1.038	1.038	-	1.066	1.066	-	1.143	1.143	-	2.139	2.139
15 abr 2008	-	-	-	6.571	955	7.526	-	1.027	1.027	-	1.054	1.054	-	1.130	1.130	-	2.116	2.116
15 jul 2008	-	-	-	6.226	889	7.115	-	1.027	1.027	-	1.054	1.054	-	1.130	1.130	-	2.116	2.116
15 oct 2008	-	-	-	5.961	834	6.795	-	1.038	1.038	-	1.066	1.066	-	1.143	1.143	-	2.139	2.139
15 ene 2009	-	-	-	5.672	773	6.445	-	1.038	1.038	-	1.066	1.066	-	1.143	1.143	-	2.139	2.139
15 abr 2009	-	-	-	5.271	700	5.971	-	1.015	1.015	-	1.043	1.043	-	1.118	1.118	-	2.093	2.093
15 jul 2009	-	-	-	5.043	654	5.697	-	1.027	1.027	-	1.054	1.054	-	1.130	1.130	-	2.116	2.116
15 oct 2009	-	-	-	4.824	610	5.433	-	1.038	1.038	-	1.066	1.066	-	1.143	1.143	-	2.139	2.139
15 ene 2010	-	-	-	4.577	560	5.137	-	1.038	1.038	-	1.066	1.066	-	1.143	1.143	-	2.139	2.139
15 abr 2010	-	-	-	4.253	502	4.755	-	1.015	1.015	-	1.043	1.043	-	1.118	1.118	-	2.093	2.093
15 jul 2010	-	-	-	4.087	464	4.552	-	1.027	1.027	-	1.054	1.054	-	1.130	1.130	3.909	2.116	6.025
15 oct 2010	-	-	-	3.913	428	4.340	-	1.038	1.038	-	1.066	1.066	-	1.143	1.143	5.298	2.056	7.354
17 ene 2011	-	-	-	3.806	396	4.202	-	1.060	1.060	-	1.089	1.089	-	1.167	1.167	5.154	1.985	7.138
15 abr 2011	-	-	-	3.393	333	3.727	-	993	993	-	1.020	1.020	-	1.093	1.093	4.594	1.752	6.347
15 jul 2011	-	-	-	3.322	310	3.632	-	1.027	1.027	-	1.054	1.054	-	1.130	1.130	4.497	1.715	6.212
17 oct 2011	-	-	-	2.626	286	2.912	-	1.060	1.060	5.741	1.089	6.830	5.741	1.167	6.908	4.394	1.673	6.068
16 ene 2012	-	-	-	2.359	250	2.609	-	1.027	1.027	5.155	994	6.149	5.155	1.065	6.220	3.946	1.527	5.473
16 abr 2012	-	-	-	2.233	226	2.459	-	1.027	1.027	4.880	939	5.819	4.880	1.007	5.887	3.735	1.443	5.179
16 jul 2012	-	-	-	2.113	203	2.316	-	1.027	1.027	4.618	888	5.506	4.618	952	5.570	3.535	1.364	4.899
15 oct 2012	-	-	-	1.999	182	2.181	-	1.027	1.027	4.370	839	5.209	4.370	900	5.269	3.345	1.289	4.634
15 ene 2013	-	-	-	1.918	164	2.081	-	1.038	1.038	4.192	802	4.994	4.192	860	5.051	3.209	1.232	4.441
15 abr 2013	-	-	-	1.782	141	1.923	-	1.015	1.015	3.895	741	4.636	3.895	794	4.689	2.981	1.138	4.119
15 jul 2013	-	-	-	426	124	550	6.914	1.027	7.941	3.721	708	4.429	3.721	759	4.479	1.402	1.088	2.490
15 oct 2013	-	-	-	407	121	528	6.608	966	7.574	3.556	676	4.232	3.556	725	4.280	-	1.070	1.070
15 ene 2014	-	-	-	385	117	502	6.250	897	7.148	3.363	638	4.001	3.363	684	4.047	-	1.070	1.070
15 abr 2014	-	-	-	357	111	468	5.806	815	6.621	3.124	589	3.714	3.124	632	3.756	-	1.046	1.046
15 jul 2014	-	-	-	341	108	449	5.543	764	6.307	2.983	563	3.545	2.983	603	3.586	-	1.058	1.058
15 oct 2014	-	-	-	326	106	432	5.295	715	6.009	2.849	537	3.386	2.849	576	3.425	-	1.070	1.070
15 ene 2015	-	-	-	308	103	411	5.006	660	5.666	2.694	507	3.201	2.694	543	3.237	-	1.070	1.070
15 abr 2015	-	-	-	286	97	384	4.650	595	5.245	2.502	468	2.970	2.502	501	3.004	-	1.046	1.046
15 jul 2015	-	-	-	273	96	369	4.439	554	4.992	2.388	447	2.835	2.388	479	2.867	-	1.058	1.058
15 oct 2015	-	-	-	261	94	355	4.239	514	4.752	2.281	426	2.707	2.281	457	2.738	-	1.070	1.070
15 ene 2016	-	-	-	247	91	338	4.007	470	4.477	2.156	402	2.558	2.156	431	2.587	-	1.070	1.070
15 abr 2016	-	-	-	231	88	318	3.747	423	4.170	2.016	375	2.391	2.016	402	2.418	-	1.058	1.058
15 jul 2016	-	-	-	218	85	303	3.540	385	3.925	1.905	353	2.258	1.905	379	2.284	-	1.058	1.058
17 oct 2016	-	-	-	212	86	298	3.450	360	3.810	1.856	344	2.201	1.856	369	2.225	-	1.093	1.093
16 ene 2017	-	-	-	195	81	276	3.163	313	3.476	1.702	314	2.016	1.702	336	2.038	-	1.058	1.058
17 abr 2017	-	-	-	185	79	264	3.003	281	3.283	1.616	296	1.911	1.616	317	1.933	-	1.058	1.058
17 jul 2017	-	-	-	174	77	251	2.834	250	3.084	1.525	279	1.804	1.525	299	1.824	-	1.058	1.058
16 oct 2017	-	-	-	7.428	75	7.503	21.506	221	21.727	24.914	263	25.176	24.914	282	25.195	50.000	1.058	51.058
	100.000	1.848	101.848	100.000	14.997	114.997	100.000	35.272	135.272	100.000	32.805	132.805	100.000	35.165	135.165	100.000	64.639	164.639

4.11 Representación de los tenedores de los valores.

Para los valores incluidos en la presente Emisión no se constituirá Sindicato de Tenedores de los Bonos de Titulización, ostentando su representación la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente emisión de Bonos de Titulización, cuya vigencia consta en certificaciones remitidas a la CNMV, son los que constan a continuación:

4.12.1 Acuerdos sociales.

4.12.1.1 Acuerdo de cesión de Créditos Hipotecarios mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca:

El Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA ("CAIXA CATALUNYA"), en su reunión celebrada el 16 de enero de 2007, acordó autorizar la cesión de primeras disposiciones de créditos con garantía hipotecaria de titularidad de CAIXA CATALUNYA mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca para su agrupación o suscripción por el Fondo.

4.12.1.2 Acuerdo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización:

El Consejo de Administración de GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T., en su reunión del 5 de febrero de 2007 acordó la constitución de HIPOCAT 11, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS de acuerdo con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, la agrupación en el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CAIXA CATALUNYA sobre los Créditos Hipotecarios y la emisión de los Bonos de Titulización con cargo al Fondo.

4.12.1.3 Registro por la CNMV.

El presente Folleto Informativo (Documento de Registro, Nota de Valores y Módulo Adicional) de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos de Titulización ha sido inscrito por la CNMV en sus Registros Oficiales con fecha 6 de marzo de 2007.

4.12.1.4 Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto y sin que se haya abierto aún el Periodo de Suscripción de los Bonos de Titulización, la Sociedad Gestora y CAIXA CATALUNYA, como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán suscritos por el Fondo, procederán a otorgar la Escritura de Constitución, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998. La Escritura de Constitución se otorgará el tercer Día Hábil posterior a la fecha de registro del presente Folleto, es decir, el 9 de marzo de 2007. Copia de dicha Escritura de Constitución será remitida a la CNMV para su incorporación a los registros públicos.

4.13 Fecha de emisión de los valores.

La fecha de emisión de los Bonos de Titulización coincidirá con la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

Los valores han sido emitidos para ser adquiridos por inversores cualificados. La suscripción de los Bonos de Titulización se realizará durante el Período de Suscripción, que tendrá una duración de 1 hora, entre las 11:00 y las 12:00 horas (C.E.T.), previsto para del día 12 de marzo de 2007 (“**Período de Suscripción**”).

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras mencionadas en el apartado 5.2 del Documento de Registro, de acuerdo con la naturaleza de la emisión y las prácticas habituales en estos mercados, podrán colocar los Bonos de Titulización asegurados con discrecionalidad, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos de Titulización entre la Sociedad Gestora y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las entidades aseguradoras y colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes.

Toda tramitación de una solicitud de suscripción por una Entidad Aseguradora y Colocadora supondrá la confirmación por la citada Entidad de que ha cumplido con la debida diligencia con las normas, españolas o de cualquier otra legislación que sea aplicable, relativas al blanqueo de capitales, en relación con la suscripción, reembolso, pago de cupones y cualesquiera otros actos u operaciones relacionados con la colocación de los Bonos en España o en cualquier otra jurisdicción; y que ha comprobado con la debida diligencia que el inversor ha sido debidamente identificado, incluyendo las identificaciones requeridas por la normativa de blanqueo de capitales aplicable.

El desembolso de los Bonos de Titulización es el 15 de marzo de 2007 (“**Fecha de Desembolso**”) al precio de emisión del 100% sobre el nominal unitario.

En la Fecha de Desembolso cada Entidad Aseguradora y Colocadora abonará su respectivo importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en CAIXA CATALUNYA, valor ese mismo día.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos de Titulización, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, antes de las 13:00 horas, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado.

El desembolso de los compromisos de suscripción asumidos por cada Entidad Aseguradora y Colocadora se efectuará antes de las 14:00 horas, hora de Madrid, del día de la Fecha de Desembolso, mediante abono por cada Entidad Aseguradora y Colocadora del importe que le corresponda en la cuenta abierta a nombre del Fondo en CAIXA CATALUNYA, valor ese mismo día.

4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Los Bonos de Titulización gozan de libre transmisibilidad y podrán ser transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCACIÓN

5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo solicitará la admisión a cotización oficial de la presente Emisión en el Mercado AIAF de Renta Fija ("**AIAF**"), para que cotiche en un plazo no superior a un (1) mes desde la Fecha de Desembolso.

En caso de que no se cumpla este plazo la Sociedad Gestora dará a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional o en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho y, en particular, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, de la presente Emisión, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en AIAF, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

La Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlo.

5.2 Agente de Pagos y entidades depositarias.

El pago de cupones y de principal de la Emisión de Bonos de Titulización al amparo de esta Nota de Valores será atendido por CAIXA CATALUNYA, sita a estos efectos en Plaza de Antoni Maura, número 6 (Barcelona), que dispone de la capacidad para llevar a cabo estas funciones.

Los intereses de los Bonos de Titulización de cada una de las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, en cada una de las Fechas de Pago, con arreglo a las condiciones fijadas en el apartado 4.8 de la presente Nota de Valores.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con CAIXA CATALUNYA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos de Titulización que se emiten con cargo al Fondo (el "**Contrato de Agencia de Pagos**").

Las obligaciones que asumirá CAIXA CATALUNYA (el "**Agente de Pagos**") en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:

- (i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos de Titulización que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos de Titulización, le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos de Titulización que hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora.
- (ii) En la Fecha de Desembolso, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez que aquéllas le hubieren abonado a su

vez el importe nominal de los Bonos de Titulización colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.

- (iii) Entregar a la Sociedad Gestora la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos de Titulización a partir de la información que a estos efectos le suministren las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, utilizando para ello el modelo establecido al respecto por la CNMV.
- (iv) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos de Titulización, efectuar el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos de Titulización, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.
- (v) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos de Titulización.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo de CAIXA CATALUNYA experimentara, en cualquier momento durante toda la vida de la emisión de los Bonos de Titulización, un descenso en su rating según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo, situándose por debajo de P-1 y/o un descenso en su rating según la escala de calificación de FITCH para riesgos a corto plazo, situándose por debajo de F1, y/o que la continuación de CAIXA CATALUNYA como Agente de Pagos pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora en un plazo máximo de treinta (30) días, nombrará como Agente de Pagos a una entidad cuya deuda a corto plazo posea un rating mínimo de P-1, F1 y A-1, según las escalas de MOODY'S, FITCH y S&P, respectivamente, quién asumirá las obligaciones que hasta la fecha venía desempeñando CAIXA CATALUNYA.

Si CAIXA CATALUNYA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con CAIXA CATALUNYA en el Contrato de Agencia de Pagos.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo una comisión del 0,025%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe que se distribuirá a los titulares de los Bonos de Titulización en cada Fecha de Pago durante la vigencia del Contrato de Agencia de Pagos, que se pagará en la misma Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los gastos iniciales del Fondo serán satisfechos con el importe del Préstamo para Gastos Iniciales que se detalla en el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional. En este sentido, el detalle de los gastos estimados del Fondo, a la presente fecha de registro son los siguientes:

Gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización.	Euros
Registro del Folleto Informativo en la CNMV	39.813,66
Supervisión del proceso de admisión a cotización por la CNMV	9.180
Tarifa de admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija	52.200
Inclusión de la emisión en el registro de anotaciones en cuenta, IBERCLEAR	4.060
Subtotal (gastos de admisión a cotización)	105.253
Honorarios de Auditoría	29.000
Honorarios de las agencias de calificación:	371.200
Aranceles notariales, asesoramiento legal, publicidad de la emisión, imprenta y otros.	685.325
Comisiones de aseguramiento y de colocación de la Emisión de Bonos de Titulización (máxima)	880.000
Total gastos	2.070.778,66

CAIXA CATALUNYA, JPMorgan, UBS e IXIS CIB, en su función como Entidades Directoras, no perciben comisión alguna por dichas labores de dirección.

Adicionalmente a los gastos de la oferta y de admisión detallados anteriormente, el Fondo, con cargo a sus Recursos Disponibles y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, hará frente a los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo. El importe estimado de gastos ordinarios para el primer año de vida del Fondo es de 568.304 euros. Se espera que el importe anual de dichos gastos ordinarios tenga una evolución descendente a lo largo de la vida del Fondo, por la circunstancia de que el importe de algunos de dichos gastos se determinan como un porcentaje sobre el saldo vivo de las series de Bonos, que, de conformidad con la estructura de la operación, irá descendiendo a lo largo del tiempo.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Declaración de la capacidad con la que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.

- JPMorgan, IXIS CIB, UBS y CAIXA CATALUNYA han actuado como Entidades Directoras de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1. del Real Decreto 1310/2005.

En relación con sus funciones de Entidades Directoras JPMorgan, IXIS CIB, UBS y CAIXA CATALUNYA estarán encargadas de (i) dirigir las operaciones de aseguramiento y colocación de los Bonos de Titulización, (ii) determinar el margen aplicable a los Bonos de Titulización, (iii) coordinar las relaciones con los potenciales inversores y con las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras y (iv) realizar cualesquiera otras funciones establecidas para dichas Entidades Directoras en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación.

Adicionalmente, JPMorgan, como Entidad Directora, junto con la Sociedad Gestora, han llevado a cabo el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos de Titulización.

- J&A GARRIGUES, S.L., como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación y revisado sus aspectos fiscales.

- Deloitte interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de la selección de la cartera de créditos hipotecarios de titularidad de CAIXA CATALUNYA de los que se extraerán los Créditos Hipotecarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán suscritos por el Fondo en su constitución.

7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.

No se ha realizado una revisión de la presente Nota de Valores por los auditores.

7.3 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.

Deloitte ha realizado una auditoría de los créditos seleccionados en los términos que se recogen en el apartado 2.2 del Módulo Adicional.

7.4 Informaciones procedentes de terceros.

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte de CAIXA CATALUNYA, sobre la veracidad de las características del Cedente, de los Créditos Hipotecarios y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que se recogen en el apartado 2.2.b) del Módulo Adicional, así como del resto de información sobre el Cedente y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se contienen en el presente Folleto. En la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente reiterará a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la fecha de constitución.

La Sociedad Gestora ha reproducido con exactitud la información que ha recibido de CAIXA CATALUNYA de los Créditos Hipotecarios y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que se recogen en el apartado 2.2. del Módulo Adicional, y en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de dicha información recibida de CAIXA CATALUNYA y de la información publicada por CAIXA CATALUNYA, confirma que no se ha omitido ningún hecho que haría que la información reproducida sea inexacta o engañosa, ni éste Folleto omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

7.5 Calificaciones de solvencia asignadas por las Agencias de Calificación.

Los Bonos de Titulización incluidos en la presente Nota de Valores tienen asignadas las siguientes calificaciones (“**ratings**”) por las siguientes agencias de calificación de riesgo crediticio (en adelante conjuntamente, Moody’s Fitch y Standard & Poor’s, las “**Agencias de Calificación**”):

	Fitch	Moody’s	S&P
Serie A1	AAA	Aaa	AAA
Serie A2	AAA	Aaa	AAA
Serie A3	AAA	Aaa	AAA
Serie B	A+	Aa2	A
Serie C	BBB	Baa2	BBB
Serie D	CCC	Caa3	CCC-

Las calificaciones crediticias otorgadas por S&P a los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B, C y D son una opinión de dicha agencia acerca del riesgo de crédito, de la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y en todo caso, antes del vencimiento legal de la misma (definida como Fecha de Vencimiento Legal del Fondo).

Las calificaciones asignadas a los Bonos de Titulización por Fitch miden la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, conforme a las condiciones estipuladas para cada Serie en el Folleto y en la Escritura de Constitución que permiten el diferimiento del pago de intereses de los Bonos de Titulización de las Series B y C en determinadas circunstancias. Esto implica que los intereses sobre estos Bonos de Titulización podrían no ser recibidos durante un periodo de tiempo si se alcanzan las condiciones establecidas para el diferimiento, sin que tal circunstancia cause un evento de incumplimiento de pago de los Bonos de Titulización.

En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la misma (definida como Fecha de Vencimiento Legal del Fondo). Igualmente Moody's opina que la estructura permite el pago de intereses y el pago de principal de la clase D con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

La calificación de Moody's tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos de Titulización, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, de las características de los Créditos Hipotecarios seleccionados y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de Moody's no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores Hipotecarios realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de la misma:

- (i) son formuladas por Moody's sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales Moody's no garantiza ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que Moody's no podría en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y
- (ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos de Titulización, y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos de Titulización.

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

Calificaciones otorgadas por			Significado
Standard & Poor's	Moody's	Fitch	
AAA	Aaa	AAA	Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta. Para Moody's, los títulos calificados Aaa corresponden a la calificación más elevada y contienen el menor riesgo de inversión. Los pagos de interés están cubiertos por un margen amplio o excepcionalmente estable y el cobro de principal es seguro. Aunque es probable que los elementos de protección cambien, no se espera que alteren la solidez fundamental de estas emisiones.
AA	Aa	AA	Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal Para Moody's los títulos calificados Aa se consideran de

			alta calidad en todos los sentidos. Forman, junto con los calificados Aaa, el llamado grupo de alta calidad. Su calificación es inferior a la de los títulos Aaa por ser sus márgenes de protección menos amplios. La fluctuación de los elementos de protección puede ser mayor, o pueden existir otros elementos que hagan percibir que el riesgo a largo plazo sea superior al de los títulos calificados Aaa.
A	A	A	Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro. Para Moody's los títulos calificados A tiene buenas cualidades como instrumentos de inversión, y han de considerarse como obligaciones de calidad media-alta. Los factores que dan seguridad al cobro del capital e intereses son adecuados, pero puede haber elementos que sugieran un posible deterioro en el futuro.
BBB	Baa	BBB	La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal. Para Moody's los títulos calificados Baa se consideran de calidad media (no están ni muy protegidos ni poco respaldados). Los pagos de intereses y principal se consideran adecuadamente protegidos pero algunos elementos de protección pueden no existir o ser poco fiables a largo plazo. Esto títulos carecen de cualidades de excelencia como instrumentos de inversión y de hecho también tienen características especulativas.
BB	Ba	BB	Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro este asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada. Para Moody's los títulos calificados Ba se considera que contienen elementos especulativos; su futuro no es seguro. A menudo los pagos de intereses y principal puedan estar muy modestamente protegidos, y por lo tanto, ser vulnerables en el futuro. Estos títulos se caracterizan por su situación de incertidumbre.
B	B	B	La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio. Para Moody's, los títulos calificados B no tienen generalmente las cualidades deseables como instrumentos de inversión. La seguridad en el cumplimiento de los pagos de intereses o principal, u otros compromisos contractuales, puede ser limitada a largo plazo.
CCC	Caa	CCC	Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables. Para Moody's, los títulos calificados Caa son de baja calidad. Estas emisiones pueden haber incumplido los pagos ya o pueden contener elementos de peligro con respecto al cobro del capital e intereses.
CC	Ca	CC	Altamente especulativos.

			Para Moody's los títulos calificados Ca son obligaciones altamente especulativas. Estas emisiones han incumplido pagos frecuentemente o tienen otras marcadas deficiencias.
C	C	C	Incumplimiento actual o inminente. Para Moody's los títulos calificados C pertenecen a la categoría más baja de títulos calificados y la posibilidad de que estas emisiones alcancen alguna vez valor de inversión es remota.
D		D	Valores especulativos. Su valor puede no exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector.

- Fitch aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.
- Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta Caa. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica, el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.
- Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

Calificaciones otorgadas por			Significado
Standard & Poor's	Moody's	Fitch	
A-1	P-1	F1	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto. En el caso de Standard & Poor's puede ir acompañado del símbolo + si la seguridad es extrema. Para Moody's los emisores calificados P-1 tienen una capacidad superior de devolver puntualmente sus compromisos de deuda emitida a un plazo inferior a un año. La solvencia asociada a los emisores P-1 se manifestará a menudo a través de varias de las siguientes características: 1) posición de liderazgo en sectores sólidos; 2) altas tasas de retorno en los fondos empleados; 3) estructura de capital conservadora, con un moderado recurso al mercado de deuda y una amplia protección de los activos; 4) márgenes amplios en la cobertura de la carga financiera por los beneficios y alta generación interna de fondos y 5) sólida capacidad de acceso a los mercados financieros y fuentes alternativas de liquidez garantizadas.
A-2	P-2	F-2	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactorio, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior. Para Moody's los emisores calificados P-2 tienen una fuerte capacidad de devolver puntualmente los compromisos de deuda emitida a un plazo inferior a un año. Se manifestará normalmente a través de muchas de las características mencionadas en la categoría anterior, pero en un menor grado. La tendencia de los ingresos y la tasa de cobertura,

			aunque sólidas, pueden ser más variables. Las estructuras de capital, aunque apropiadas, pueden verse más afectadas por condiciones externas. Mantienen una amplia liquidez alternativa.
A-3	P-3	F-3	Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias. Para Moody's los emisores calificados P-3 tienen una capacidad aceptable de devolver puntualmente sus compromisos de deuda emitida a un plazo inferior a un año. El impacto del sector y la composición del mercado del emisor pueden ser mayores. La variabilidad en ingresos y beneficios puede producir cambios de nivel en las tasas de protección de la deuda y puede requerir tasas relativamente altas de apalancamiento financiero.
B	No Prime	B	Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de la deuda. Para Moody's significa que estos emisores no tienen las características de ninguna de las categorías anteriores.
C	---	C	Este rating se asigna a la deuda a corto plazo con una dudosa capacidad de pago.
D	---	D	La deuda calificada con una D se encuentra en mora. Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un periodo de gracia sin expirar.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de los valores a adquirir.

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4.1.3.2 del Módulo Adicional. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de las Disposiciones Iniciales.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Créditos Hipotecarios para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos de Titulización. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

El Folleto presentado para su inscripción y registro en la CNMV coincide exactamente con el entregado a las Agencias de Calificación.

NOTA DE VALORES

(MÓDULO ADICIONAL DE VALORES GARANTIZADOS POR ACTIVOS)

(ANEXO VIII DEL REGLAMENTO 809/2004)

1. VALORES

1.1 Denominación mínima de una emisión.

Los derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo en el momento de su constitución tendrán un importe de principal que será igual o ligeramente superior a 1.600.000.000 Euros.

1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.

No aplicable.

2. ACTIVOS SUBYACENTES

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.

De conformidad con la información suministrada por CAIXA CATALUNYA, los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitirán y que estarán respaldados por los Créditos Hipotecarios, tienen características (plazo, tipo de interés, garantías hipotecarias) que demuestran la capacidad de producir fondos para cumplir el pago debido y pagadero de los Bonos de Titulización, sin perjuicio de que todos los pagos a los Bonos de Titulización por el Fondo se deben realizar conforme al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de la Liquidación del Fondo, y la subordinación existente entre las distintas Series.

No obstante para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los Deudores de los activos que se titilizan, se ha previsto una serie de operaciones de mejora de crédito que permiten cubrir en diferente medida los importes pagaderos a los Bonos de Titulización de cada una de las Series y mitigan las condiciones diferentes de las cláusulas de intereses de los activos y de los Bonos de Titulización de cada Serie. En situaciones excepcionales las operaciones de mejora podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en el apartado 3.4.2 del presente Módulo Adicional.

Asimismo, debido a que no todos los Bonos de Titulización tienen el mismo riesgo de impago, las Agencias de Calificación han asignado a cada una de las Series las calificaciones de solvencia recogidas en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de los

Bonos de Titulización en los supuestos y con los requisitos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

2.2 Activos que respaldan la emisión.

a) Descripción genérica de los activos que respaldan la emisión

CAIXA CATALUNYA es titular de los derechos de crédito derivados de una cartera de contratos de apertura de línea de crédito con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual para cuya adquisición se solicita dicho crédito, denominados "Crédito Total", por los que CAIXA CATALUNYA concede a personas físicas residentes en España (en adelante conjuntamente, los "Deudores" o "Deudores Hipotecarios", y cada uno, un "Deudor" "Deudor Hipotecario") una disponibilidad de crédito hasta un límite determinado y hasta una fecha concreta (los "Créditos Hipotecarios").

El saldo vivo de las disposiciones iniciales de los créditos hipotecarios, seleccionados, que integran la cartera provisional a 5 de febrero de 2007, ascendía a dicha fecha a 2.039.904.657,41 Euros, derivadas de 13.100 Disposiciones Iniciales sobre las que emitirán los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En virtud de la Escritura de Constitución, los derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CAIXA CATALUNYA, y suscritos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, serán únicamente los derechos de crédito de titularidad de CAIXA CATALUNYA que emergen a su favor de las disposiciones iniciales o primeras disposiciones realizadas sobre los Créditos Hipotecarios por cada uno de los Deudores Hipotecarios (en adelante, las "Disposiciones Iniciales").

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agrupen en el Fondo se representarán mediante títulos nominativos a nombre del Fondo.

Se emitirán Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002.

El valor nominal total de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será al menos igual al importe nominal total de la emisión de Bonos de Titulización. Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca representa el cien por cien del principal y de los intereses (ordinarios y de demora) pendientes de amortizar y devengar, respectivamente, de las Disposiciones Iniciales.

Los Créditos Hipotecarios han sido objeto de una auditoría realizada por la firma Deloitte España, S.L. inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692 y domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1. La citada auditoría versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos de los créditos hipotecarios seleccionados y, en concreto, sobre: Propósito e identificación de la disposición inicial, identificación del prestatario, residencia del Deudor Hipotecario, dirección de la propiedad hipotecada, fecha de formalización de la disposición inicial del crédito, fecha de vencimiento de la disposición inicial del crédito, importe de la disposición inicial del crédito, saldo actual de la disposición inicial del crédito, tipo de interés de referencia, diferencial de tipo de interés vigente, valor de tasación, Relación límite del crédito hipotecario / valor de tasación, garantía y retrasos en el pago.

El Informe de Auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de operaciones (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre los atributos descritos anteriormente. Los préstamos con errores

detectados en la verificación de la muestra no serán incluidos por CAIXA CATALUNYA para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Sin perjuicio de las características concretas contenidas en el apartado **2.2. b)** siguiente, las Disposiciones Iniciales a ceder al Fondo cumplen con los requisitos para la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca y se caracterizan por los siguientes elementos principales:

- la finalidad de la Disposición Inicial a movilizar mediante la emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente es la de adquirir, construir o rehabilitar una vivienda con el importe de la misma.
- todas las Disposiciones Iniciales, están garantizadas por hipoteca con rango de primera o, en su caso, con rango posterior aunque CAIXA CATALUNYA dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, si bien el trámite de cancelación registral de las mismas esté pendiente, sobre la vivienda adquirida, que se encuentra vigente y no sujeta a limitaciones, no existiendo un rango de prelación entre las distintas disposiciones ("*pari passu*");
- los Créditos Hipotecarios están garantizados con hipotecas de máximo, quedando constancia en las escrituras de concesión objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, de la realización de las Disposiciones Iniciales;
- los Deudores Hipotecarios de los Créditos Hipotecarios pueden solicitar, hasta un máximo de cinco ocasiones, en ningún caso por plazo superior a 12 meses, ni en su conjunto, a 36 meses, períodos de carencia de amortización de principal y de pago de intereses de las Disposiciones Iniciales ("**Períodos de Espera**"), y siempre que todas las disposiciones del Crédito Hipotecario estén al corriente de pago (en su caso, con los límites y requisitos establecidos en los respectivos Créditos Hipotecarios), por lo que podrá haber Disposiciones Iniciales que no den lugar al pago de intereses ni de principal durante un período de tiempo. Los intereses devengados durante los Períodos de Espera se capitalizan al tipo de interés aplicable a las Disposiciones Iniciales correspondientes al final del Período de Espera. En ningún caso, el importe máximo inicial del Crédito Hipotecario podrá superarse como consecuencia de los intereses que se capitalicen durante el Período de Espera. Si una vez concedido el Período de Espera, el incremento del tipo de interés de referencia diera lugar a un exceso del importe máximo del Crédito Hipotecario, la duración del Período de Espera se reducirá por el tiempo necesario para evitar que supere el importe máximo inicial. A lo largo del presente Folleto se entenderá por "**Disposiciones Iniciales en Período de Espera**" como el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representativos de Disposiciones Iniciales que se encuentran en Período de Espera;
- el límite máximo de cada Crédito Hipotecario cuya Disposición Inicial se participa mediante los Certificados de Transmisión de Hipoteca es de hasta el 100 % del valor de tasación de la vivienda garante o del precio de venta de la misma, si este es menor.

Además de las Disposiciones Iniciales, el Deudor Hipotecario está facultado para realizar sucesivas disposiciones con características (plazo, destino, cuotas, tasa anual equivalente (TAE), recibos o sistema de amortización) distintas a la Disposición Inicial, por períodos de vencimiento distintos, pudiendo volver a disponer de los fondos que haya amortizado y aquellos no dispuestos antes del vencimiento del Crédito Hipotecario. La concesión no es automática, sino que se sujeta a la verificación por CAIXA CATALUNYA de los siguientes extremos: (i) no existencia de cuotas impagadas correspondientes a disposiciones ya

realizadas, ni otros incumplimientos del Crédito Hipotecario, y (ii) que el saldo total vivo teniendo en cuenta la disposición adicional que se está solicitando no exceda del 80% del valor de tasación de la vivienda garante o del precio de venta, si este fuese inferior, aún cuando la Disposición Inicial se haya concedido por un importe superior al 80% del valor de tasación. Asimismo, puede denegar la concesión de disposiciones adicionales si como resultado de la disposición adicional solicitada el ratio de deuda sobre ingresos del solicitante superara el 40%. En los últimos cuatro (4) años de duración del Crédito Hipotecario, las disposiciones adicionales que se soliciten no solo no podrán superar el importe máximo del Crédito Hipotecario, sino que su importe máximo se obtendrá conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Nuevo Límite} = \text{Número de Meses hasta el vencimiento} * (\text{Límite máximo de disposiciones adicionales del Crédito} / 48)$$

El nuevo límite del importe máximo del Crédito Hipotecario afecta únicamente a las disposiciones adicionales futuras que se soliciten, sin perjuicio de que el Deudor Hipotecario se pueda encontrar por encima del nuevo límite como resultado de disposiciones anteriores.

El plazo máximo de la Disposición Inicial puede ser inferior al plazo máximo por el que se apertura el Crédito Hipotecario, pero, en cualquier caso, la duración máxima del Crédito Hipotecario no puede superar el plazo de 40 años y no pudiendo superar la Disposición Inicial tampoco dichos 40 años ni el plazo máximo del Crédito, si es inferior.

El plazo máximo de las sucesivas disposiciones será, en todo caso sin superar la fecha de vencimiento del Crédito Hipotecario, de (i) hasta 30 años en caso de ser destinado a la adquisición, construcción o rehabilitación de la vivienda, como es el caso de las Disposiciones Iniciales, y (ii) de 10 años para cualquier otro destino, si bien para operaciones destinadas al consumo, se aconseja adecuar el vencimiento a la vida útil del bien adquirido.

Los derechos de crédito derivados de las sucesivas disposiciones del Crédito Hipotecario distintas de la Disposición Inicial no son objeto de la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo.

El sistema de pago de cada disposición (incluida la Disposición Inicial) es en la gran mayoría de las operaciones de cuotas constantes (sistema francés), comprensivas de capital e intereses, calculadas en función del importe y plazo de la disposición, que variarán por el efecto de la revisión del tipo de interés, aunque pueden tener en algunas de ellas sistema de pago de cuota creciente.

Los pagos efectuados por los deudores hipotecarios se imputan a las cuotas vencidas por orden de antigüedad y dentro de éstas dando prioridad al importe correspondiente a intereses sobre el de principal.

Las Disposiciones Iniciales serán transferidas por CAIXA CATALUNYA al Fondo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**") conforme a las características individuales de cada uno de los Créditos Hipotecarios.

En el presente Folleto, el término "**Créditos Hipotecarios**" se utilizará en algunas definiciones para hacer referencia genérica a los Créditos Hipotecarios y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca conjuntamente, salvo cuando se haga referencia concreta a los Certificados de Transmisión de Hipoteca en cuanto tales.

b) Características del Cedente, Créditos Hipotecarios y Certificados de Transmisión de Hipoteca

1. CAIXA CATALUNYA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil. CAIXA CATALUNYA está facultada para participar en el mercado hipotecario.
2. Ni a la fecha del presente Folleto, ni en ningún momento desde su constitución, CAIXA CATALUNYA se ha encontrado en situación de concurso o cualquier otra situación concursal, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.
3. CAIXA CATALUNYA dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios con, al menos, opinión favorable y sin salvedades de los Auditores en el último ejercicio y que ha presentado las cuentas anuales del último ejercicio en la CNMV.
4. CAIXA CATALUNYA ha obtenido todas las autorizaciones necesarias administrativas, de terceras partes y los órganos sociales de CAIXA CATALUNYA han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de las Disposiciones Iniciales, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución y de los contratos complementarios.
5. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten en condiciones de mercado y de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, la Ley 19/1992, la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidas en ellas.
6. Los Créditos Hipotecarios, no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección 2ª de la Ley 2/1981. Concretamente, las Disposiciones Iniciales pueden alcanzar como máximo el 100% del valor de tasación de las viviendas hipotecadas o del precio de venta si este fuera menor, pueden no tener en vigor un seguro de daños que cubra el valor de tasación de las viviendas, o puede que la hipoteca inmobiliaria constituida no tenga rango de primera, en el momento de su emisión.
7. Los Créditos Hipotecarios y sus Disposiciones Iniciales existen y han sido realizados, y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable y sus propios términos.
8. CAIXA CATALUNYA es titular en pleno dominio de la totalidad de los Créditos Hipotecarios y de las correspondientes hipotecas inmobiliarias, no existiendo impedimento alguno para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por importe igual al correspondiente a las Disposiciones Iniciales de los mismos tal y como contempla el artículo 61 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.
9. Los datos relativos a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a las Disposiciones Iniciales, y, en general, a los Créditos Hipotecarios que se incluyan en la Escritura de Constitución y sus Anexos y en el título múltiple representativo de dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca (en adelante el "**Título Múltiple**"), reflejarán fiel y exactamente, salvo error u omisión involuntarios, la situación de dichas Disposiciones Iniciales, Créditos Hipotecarios, Certificados de Transmisión de Hipoteca, y serán correctos y completos y no inducirán a error.
10. Cada uno de los Créditos Hipotecarios está garantizado por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, con rango de primera o, en su caso, con rango posterior aunque CAIXA CATALUNYA dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, si bien el trámite de cancelación registral de las mismas esté pendiente, y en todo caso sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier

otra limitación de dominio, y que, como consecuencia de la cesión de las Disposiciones Iniciales, se constituye una co-titularidad sobre la hipoteca.

11. Todos los Créditos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, constando en dicha escritura pública la realización por el deudor hipotecario de la primera disposición de los fondos acreditados que da origen a la Disposición Inicial, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, constando en las inscripciones, asimismo, la realización de la Disposición Inicial. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.
12. Los Deudores Hipotecarios tienen la opción de solicitar a CAIXA CATALUNYA disposiciones adicionales, hasta el límite del Crédito Hipotecario, siempre y cuando el saldo vivo de todas las disposiciones en ese momento, teniendo en cuenta la disposición adicional que se está solicitando no exceda del 80% del valor de tasación de la vivienda hipotecada o del precio de venta, si éste fuese inferior, aún cuando la primera disposición se haya concedido por un importe superior al 80% del valor de tasación.
13. De acuerdo con los términos de los Créditos Hipotecarios, los pagos efectuados por los Deudores Hipotecarios se imputan a las cuotas vencidas por orden de antigüedad.
14. Todos los Deudores Hipotecarios son personas físicas residentes en España a la fecha de constitución de la hipoteca.
15. La Disposición Inicial que se derive de un Crédito Total ha sido concedida con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas habituales terminadas situadas en España.
16. Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento CAIXA CATALUNYA de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas que puedan perjudicar a las hipotecas.
17. Todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación por tasadores debidamente inscritos en el registro oficial del Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante el correspondiente Certificado de Tasación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en cada momento en la legislación sobre el mercado hipotecario.
18. Los Créditos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitirán para su agrupación en el Fondo.
19. En la Fecha de Constitución, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los Créditos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de bonos de titulización o participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca.
20. En la Fecha de Constitución, ninguno de los Créditos Hipotecarios tendrá pagos pendientes de cobro por un plazo superior a treinta (30) días.
21. CAIXA CATALUNYA no tiene conocimiento, a la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, de que ninguno de los Deudores Hipotecarios de los Créditos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a CAIXA CATALUNYA que le confiriera el derecho a ejercitar la compensación.

22. La información contenida en el presente Folleto sobre la cartera de Certificados de Transmisión de Hipoteca, los Créditos Hipotecarios, las Disposiciones Iniciales y la información estadística recogida en el presente Folleto es completa y se ajusta fielmente a la realidad.
23. Tanto la concesión de los Créditos Hipotecarios como la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y todos los aspectos con ellos relacionados se han realizado o se realizarán según criterios de mercado.
24. CAIXA CATALUNYA ha seguido fielmente los criterios contenidos en el Memorándum Interno que se describe en el presente Folleto y que se adjunta como anexo a la Escritura de Constitución del Fondo en la concesión de todos y cada uno de los Créditos Hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores acreditados en la posición del acreditado inicial.
25. Todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Créditos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de CAIXA CATALUNYA adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Créditos Hipotecarios y sus Disposiciones Iniciales están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.
26. En el día de la emisión, el saldo vivo de principal de cada una de las Disposiciones Iniciales es equivalente al valor nominal del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda. El valor total nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la emisión de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C.
27. Desde el momento de su concesión, los Créditos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por CAIXA CATALUNYA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
28. CAIXA CATALUNYA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Créditos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición, construcción o rehabilitación de la vivienda hipotecada en garantía de los Créditos Hipotecarios.
29. CAIXA CATALUNYA no tiene conocimiento de que las primas devengadas por los seguros de daños contratados en el momento inicial de la formalización de los Créditos Hipotecarios y cuyo plazo habitual es de un año, no hayan sido íntegramente satisfechas. En aquellas viviendas hipotecadas de Créditos Hipotecarios que no tuvieran en vigencia dicho seguro, por vencimiento, cancelación ó cualquier otra causa, CAIXA CATALUNYA se responsabilizará frente al Fondo de las consecuencias económicas que puedan derivarse de la ausencia del mismo.
30. Los Créditos Hipotecarios, por el importe correspondiente al saldo vivo de la Disposición Inicial, han sido transmitidos al Fondo íntegramente (excluyendo las comisiones, que seguirán correspondiendo a CAIXA CATALUNYA), de conformidad con lo previsto en la Circular 4/2004, de 22 de diciembre del Banco de España, sin perjuicio de su contabilización y de los efectos que la suscripción parcial o total de los Bonos de Titulización por CAIXA CATALUNYA, si fuera el caso, pueda tener para CAIXA CATALUNYA de acuerdo con dicha Circular.
31. Los Certificados de Transmisión Hipotecaria, son emitidos por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Créditos Hipotecarios a que corresponden, y que todas las Disposiciones Iniciales tienen una

fecha de vencimiento final, al menos, treinta y seis (36) meses anterior a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

32. En la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución ninguna de las Disposiciones Iniciales estará en Período de Espera.
33. A la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, CAIXA CATALUNYA no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.
34. A la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, CAIXA CATALUNYA no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de las Disposiciones Iniciales.
35. A la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, ninguna persona tiene derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, al cobro de las cantidades que se deriven de las Disposiciones Iniciales.
36. Los inmuebles hipotecados en virtud de los Créditos Hipotecarios no se hallan incurso en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982, ni los Créditos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme al artículo 32 del Real Decreto 685/1982.
37. En el caso de que en la cartera existan Créditos Hipotecarios cuyas fincas garantes estén calificadas como de protección pública, el valor de tasación utilizado en ningún caso será superior al valor máximo legal.
38. A la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, ninguno de los Créditos Hipotecarios contempla cláusulas que establezcan tipos de interés máximos que limiten la cuantía del tipo de interés aplicable al Crédito Hipotecario.
39. A la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, cada uno de los Créditos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de tres cuotas.
40. No tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.
41. Una vez efectuada la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el saldo vivo del principal de las cédulas hipotecarias emitidas por CAIXA CATALUNYA no supera el 90% de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios de su cartera, deducidos los afectados a otros títulos hipotecarios.
42. No existe en circulación ninguna emisión de bonos hipotecarios realizada por CAIXA CATALUNYA.
43. Ninguno de los Créditos Hipotecarios ha sido concedido a empleados de CAIXA CATALUNYA.
44. Las obligaciones de pago de todos los Créditos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria.
45. La periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización es mensual.
46. La fecha de vencimiento final de los Créditos Hipotecarios no es en ningún caso posterior al 31 de octubre de 2046.

47. Todos los Créditos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros.

48. Con respecto a los Créditos Hipotecarios y las Disposiciones Iniciales, CAIXA CATALUNYA cumple con la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Las mencionadas características del Cedente, de los Créditos Hipotecarios, de las Disposiciones Iniciales y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán darse en la fecha de constitución del Fondo.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados.

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Créditos Hipotecarios se realizará conforme al derecho español.

2.2.2 Características generales de los deudores.

Todos los Deudores de los Créditos Hipotecarios son personas físicas.

Las Disposiciones Iniciales se extraerán de una selección formada por 13.100 disposiciones iniciales, cuyo principal pendiente, a 5 de febrero de 2007 ascendía a 2.039.904.657,41 euros, y con un principal vencido impagado por importe de 1.276.419,82 euros que representa el 0,06% sobre el principal pendiente. Dicho principal vencido impagado afecta a 3.784 Disposiciones Iniciales con un saldo vivo de 643.751.188,09, que representa el 31,56% sobre el total del principal pendiente. El detalle de las características más significativas de las Disposiciones Iniciales de los Créditos Hipotecarios seleccionados se describe a lo largo del apartado 2 del presente Módulo Adicional.

Aquellas disposiciones iniciales de la cartera de CAIXA CATALUNYA sobre los que se hayan detectado errores durante la realización de su auditoría no se cederán en la fecha de constitución del Fondo.

2.2.2.1 Indicación de los niveles históricos de utilización de los Períodos de Espera y situación actual de las operaciones que lo han solicitado.

Los Períodos de Espera, de acuerdo con lo descrito en el apartado 2.2 anterior, consisten en períodos de carencia de amortización de capital y satisfacción de intereses de las Disposiciones Iniciales de los Créditos Hipotecarios. Los intereses devengados durante los períodos de espera se capitalizan al tipo de interés aplicable a las Disposiciones Iniciales correspondientes.

El importe máximo inicial del Crédito Hipotecario no podrá superarse como consecuencia de los intereses que se capitalicen durante un período de espera. Si una vez concedido el período de espera, el incremento en el tipo de interés de referencia diera lugar a un exceso del importe máximo, la duración del período de espera se reduciría en el tiempo necesario para evitar superar el límite máximo.

No podrán concederse períodos de espera en mas de cinco ocasiones, ninguna de ellas por plazo superior a 12 meses, ni en total por más de 36 meses.

CAIXA CATALUNYA denegará períodos de espera si se dan cualquiera de las siguientes circunstancias:

- El deudor hipotecario no ha satisfecho a su vencimiento (y sin devengar intereses de mora) las 12 cuotas de amortización anteriores a la solicitud de la espera;
- El deudor hipotecario se halla en situación de mora respecto de otras operaciones con CAIXA CATALUNYA o cualquier otra entidad;
- Se han producido cualesquiera de las causas de resolución y vencimiento anticipado contenidas en el contrato, y CAIXA CATALUNYA no da por vencido anticipadamente el crédito.
- Si se produce la venta de la vivienda garante y subrogación del comprador en el crédito concedido.

Cuando CAIXA CATALUNYA concede un período de espera, ésta determina el importe resultante del nuevo recibo mensual teniendo en cuenta el importe de los intereses capitalizados durante la espera y el menor número de cuotas hasta el vencimiento.

Número de períodos de espera solicitados:	9.416 (desde junio de 1997)
Número de operaciones afectadas por períodos de espera:	8.345
Nº de períodos de espera finalizados:	8.369
Nº de períodos de espera vigentes:	1.047

Fuente: Caixa Catalunya a 2 de diciembre de 2006

Comparando el volumen de Disposiciones Iniciales en Períodos de Espera solicitados hasta el 2 de diciembre de 2006 con el número de operaciones del producto Crédito Total, el porcentaje de los primeros es del 10,10% (8.435 sobre un número total de operaciones del producto Crédito Total concedidas por CAIXA CATALUNYA de 82.626.

La siguiente tabla proporciona la distribución de las Disposiciones Iniciales en Período de Espera de acuerdo a su período de duración.

Detalle de los plazos de los períodos de espera

Duración del periodo de espera (meses)	Número de solicitudes	Importe Intereses (euros)
1	496	177.198,61
2	1.319	952.961,03
3	1.687	1.827.918,46
4	1.293	1.785.738,08
5	1.059	1.883.779,61
6	1.133	2.275.164,11
7	697	1.549.182,68
8	286	761.359,79
9	228	632.962,43
10	178	513.733,24
11	124	384.935,31
12	916	2.688.087,92
Total	9.416	15.433.021,27

Fuente: Caixa Catalunya. A 2 de diciembre de 2006

La siguiente tabla proporciona información relativa a la situación, a la fecha de registro del presente Folleto, de las disposiciones que han solicitado y finalizado el período de espera.

Situación de las disposiciones que han solicitado y finalizado la garantía de espera			
Número de Períodos de Espera Finalizados	Porcentaje	Estado de la Disposición Inicial	Situación objetiva
1.897	22,68%	Vigente	Sin retrasos en el pago
950	11,35%	Vigente	Recibo impagado durante un plazo inferior a 3 meses
0	0,00	Vigente	Dudoso por morosidad superior a 3 meses
28	0,33%	Vigente	Dudosos por morosidad superior a 1 año
5.476	65,43%	Cancelada	
1	0,01%	En proceso judicial	Cantidades impagadas de antigüedad superior a 3 meses (litigio con fecha de demanda)
17	0,20%	En proceso judicial	Cantidades impagadas de antigüedad superior a 1 año (litigio con fecha de demanda)
Total = 8.369			

Fuente: Caixa Catalunya. A 2 de diciembre de 2006.

2.2.2.2 Tablas de distribución de los Créditos Hipotecarios

Las tablas de los apartados siguientes muestran la distribución de los Créditos Hipotecarios que componen la cartera auditada según localización geográfica, fecha de formalización, fecha de vencimiento, saldo actual, tipo actual, tipo de referencia, valor de tasación, relación límite del crédito hipotecario/ valor de tasación y morosidad. Dichas tablas han sido elaboradas con información a 5 de febrero de 2007.

Se hace constar expresamente que las tablas de los apartados siguientes reflejan información sobre la cartera provisional de las disposiciones iniciales de Créditos Hipotecarios, elaboradas a fecha de 5 de febrero de 2007, sobre los que se ha realizado el informe de auditoría y sobre los que se extraerán las Disposiciones Iniciales que se cederán al Fondo en la Fecha de Constitución del Fondo. Las Disposiciones Iniciales que serán finalmente adquiridas por el Fondo mediante la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca figurarán en la Escritura de Constitución del Fondo.

(i) Clasificación por saldo vivo de principal

Saldo Vivo (euros)	Número	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Medio	Saldo Inicial	Tipo de interés Medio ponder.
0 - 50.000	1.531	51.399.131,68	2,52%	33.572	68.528.898	4,32%
50.000 - 100.000	2.266	168.747.819,34	8,27%	74.469	189.110.984	4,29%
100.000 - 150.000	2.438	307.501.204,48	15,07%	126.128	323.694.162	4,32%
150.000 - 200.000	2.699	474.271.012,36	23,25%	175.721	491.018.359	4,30%
200.000 - 250.000	2.660	593.552.083,35	29,10%	223.140	606.805.224	4,37%
250.000 - 300.000	1.117	301.341.774,67	14,77%	269.778	306.484.673	4,36%
300.000 - 350.000	243	77.361.771,64	3,79%	318.361	78.911.704	4,32%
350.000 - 400.000	86	32.202.248,88	1,58%	374.445	33.174.070	4,13%
400.000 - 450.000	18	7.553.241,13	0,37%	419.625	7.718.516	3,97%
450.000 - 500.000	11	5.159.305,96	0,25%	469.028	5.384.285	4,03%
500.000 >	31	20.815.063,92	1,02%	671.454	22.308.002	3,90%
			0,00%			
Totales	13.100	2.039.904.657,41	100,00%	155.718	2.133.138.877	4,32%

(ii) Clasificación por saldo inicial

Saldo Original (euros)	Número	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Medio	Saldo Inicial	Tipo de interés Medio ponder.
0 - 50.000	1.069	32.400.715,83	1,59%	30.309	38.957.090	4,30%
50.000 - 100.000	2.317	151.710.402,51	7,44%	65.477	171.144.227	4,30%
100.000 - 150.000	2.423	285.763.050,56	14,01%	117.938	301.070.474	4,32%
150.000 - 200.000	2.714	455.836.323,88	22,35%	167.957	472.041.512	4,31%
200.000 - 250.000	2.854	621.622.804,33	30,47%	217.808	635.739.365	4,36%
250.000 - 300.000	1.228	322.039.295,35	15,79%	262.247	331.313.224	4,36%
300.000 - 350.000	309	93.527.472,13	4,58%	302.678	97.772.278	4,31%
350.000 - 400.000	88	30.659.504,28	1,50%	348.403	32.531.345	4,13%
400.000 - 450.000	44	16.656.942,79	0,82%	378.567	18.176.094	4,02%
450.000 - 500.000	17	6.636.506,49	0,33%	390.383	7.981.895	3,91%
500.000 >	37	23.051.639,26	1,13%	623.017	26.411.373	3,92%
			0,00%			
Totales	13.100	2.039.904.657,41	100,00%	155.718	2.133.138.877	4,32%

(iii) Clasificación por tipo de interés

Tipo interés	Número	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Medio	Saldo Inicial	Tipo de interés Medio ponder.
2,50 - 2,99%	19	3.352.521,70	0,16%	176.449	3.530.280	2,92%
3,00 - 3,49%	499	90.580.204,18	4,44%	181.523	95.018.516	3,28%
3,50 - 3,99%	2.885	449.914.390,20	22,06%	155.950	472.697.224	3,75%
4,00 - 4,49%	3.872	558.243.311,95	27,37%	144.174	589.427.682	4,23%
4,50 - 4,99%	5.065	837.252.812,15	41,04%	165.302	865.913.966	4,71%
5,00 - 5,49%	743	99.512.238,04	4,88%	133.933	105.191.530	5,10%
5,50 - 5,99%	16	945.793,47	0,05%	59.112	1.242.480	5,55%
6,00 - 6,49%	1	103.385,72	0,01%	103.386	117.200	6,00%
Totales	13.100	2.039.904.657,41	100,00%	155.718	2.133.138.877	4,32%

(iv) Clasificación por fecha de formalización

Año Formalización	Número	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Medio	Saldo Inicial	Tipo de interés Medio ponder.
<= 1996	35	1.278.758,37	0,06%	36.536	2.415.167	4,99%
1997	54	2.728.997,35	0,13%	50.537	4.136.322	4,78%
1998	48	2.450.902,23	0,12%	51.060	3.740.014	4,59%
1999	324	15.436.233,18	0,76%	47.643	20.859.402	4,55%
2000	345	18.188.788,74	0,89%	52.721	23.412.804	4,43%
2001	275	18.629.603,40	0,91%	67.744	23.278.326	4,48%
2002	418	31.725.535,47	1,56%	75.898	36.893.116	4,44%
2003	766	63.328.447,88	3,10%	82.674	72.022.516	4,23%
2004	1.520	161.437.936,12	7,91%	106.209	177.009.491	4,21%
2005	2.669	453.591.750,23	22,24%	169.948	474.462.468	4,39%
2006	6.646	1.271.107.704,44	62,31%	191.259	1.294.909.251	4,30%
Totales	13.100	2.039.904.657,41	100,00%	155.718	2.133.138.877	4,32%

(v) Clasificación por tipo de interés de referencia

Índices referencia	Número	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Medio	Saldo Inicial	Tipo de interés Medio ponder.
Euribor	6.591	1.046.721.026,66	51,31%	158.811	1.096.437.779	4,30%
IRPH	6.456	990.305.844,60	48,55%	153.393	1.032.286.848	4,34%
Mibor	41	2.362.592,86	0,12%	57.624	3.707.043	4,56%
CECA	12	515.193,29	0,03%	42.933	707.207	5,23%
			0			
Totales	13.100	2.039.904.657,41	100,00%	155.718	2.133.138.877	4,32%

Los tipos utilizados que se señalan en la tabla anterior son los siguientes:

IRPH: Tipo Medio de Cajas de Ahorros

MIBOR: Tipo Interbancario a 12 meses

EURIBOR: Referencia Interbancaria a 12 meses

CECA: Tipo Activo de referencia de las cajas de ahorro - Indicador CECA tipo Activo

Los tipos utilizados en el cálculo de las medias aritméticas del IRPH, serán los tipos anuales equivalentes, ponderados por sus respectivos principales, comunicados por las cajas de ahorros confederadas al Banco de España, por cada una de esas modalidades de préstamo y esos plazos, en virtud de lo previsto en la norma segunda de la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección a la clientela. Este tipo de interés de referencia es publicado por el Banco de España, en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al tercer mes anterior al de aplicación, siempre que haya sido publicado con una antelación mínima de 20 días al inicio de la nueva anualidad. En el supuesto de que dicho tipo de interés no se hubiera publicado con la expresada antelación, se considerará como tipo de referencia el del cuarto mes inmediatamente precedente al de aplicación del nuevo tipo.

En los contratos de créditos hipotecarios de las disposiciones iniciales, la revisión anual sobre la base del índice CECA, se establecerá de acuerdo a los pactos contractuales que en este punto constan en las minutas de los créditos hipotecarios participados, y en este sentido, serán de aplicación, o bien: (i) CECA, como el tipo de interés efectivo (TAE) para Cajas de Ahorro, publicado en el Boletín Oficial del Estado, ó bien (ii) CECA, como tipo de interés nominal, con liquidación mensual por meses vencidos, equivalente al tipo efectivo publicado.

(vi) Clasificación por fecha de amortización final de la disposición inicial

Año Vencimiento	Número	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Medio	Saldo Inicial	Tipo de interés Medio ponder.
<= 2009	13	325.394,39	0,02%	25.030	935.256	4,43%
2010 - 2011	39	1.189.815,18	0,06%	30.508	2.437.331	4,47%
2012 - 2013	125	4.535.583,42	0,22%	36.285	7.158.735	4,35%
2014 - 2015	191	8.191.869,75	0,40%	42.889	11.985.393	4,26%
2016 - 2017	193	9.530.770,38	0,47%	49.382	13.264.134	4,32%
2018 - 2019	351	20.409.946,66	1,00%	58.148	25.605.206	4,22%
2020 - 2021	333	25.603.063,27	1,26%	76.886	30.123.150	4,25%
2022 - 2023	263	18.406.733,61	0,90%	69.988	21.974.503	4,22%
2024 - 2025	466	37.995.891,99	1,86%	81.536	44.313.079	4,25%
2026 - 2027	410	40.113.939,47	1,97%	97.839	43.915.355	4,23%
2028 - 2029	524	50.881.951,54	2,49%	97.103	55.871.602	4,23%
2030 - 2031	720	81.586.853,15	4,00%	113.315	87.415.981	4,23%
2032 - 2033	700	80.370.588,90	3,94%	114.815	86.972.393	4,31%
2034 - 2035	3.033	503.806.689,51	24,70%	166.108	525.124.559	4,37%
2036 - 2037	4.831	972.435.734,09	47,67%	201.291	989.002.373	4,32%
2038 - 2039	7	1.162.739,49	0,06%	166.106	1.493.480	4,25%
2040 - 2041	235	45.273.752,40	2,22%	192.654	46.034.180	4,30%
2042 - 2043	8	1.485.707,66	0,07%	185.713	1.502.495	4,45%
2044 - 2045	56	10.940.291,44	0,54%	195.362	11.245.622	4,69%
2046 - 2047	602	125.657.341,11	6,16%	208.733	126.764.051	4,34%
Totales	13.100	2.039.904.657,41	100,00%	155.718	2.133.138.877	4,32%

(vii) Clasificación por relación entre el principal en la formalización de la Disposición Inicial con su valor de tasación

LTV Original	Número	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Medio	Saldo Inicial	Tipo de interés Medio ponder.
Menos de 5%	14	670.330,60	0,03%	47.881	808.617	4,25%
entre 5 y 9%	83	2.625.515,75	0,13%	31.633	2.879.314	4,13%
entre 10 y 14%	184	7.174.562,27	0,35%	38.992	8.082.794	4,15%
entre 15 y 19%	243	10.723.210,44	0,53%	44.128	12.120.657	4,17%
entre 20 y 24%	307	17.128.534,88	0,84%	55.793	19.104.463	4,07%
entre 25 y 29%	286	17.966.920,33	0,88%	62.821	19.762.939	4,16%
entre 30 y 34%	339	24.986.036,13	1,22%	73.705	27.284.055	4,13%
entre 35 y 39%	333	26.552.779,81	1,30%	79.738	28.914.569	4,16%
entre 40 y 44%	318	30.376.283,18	1,49%	95.523	33.010.285	4,13%
entre 45 y 49%	347	35.531.037,27	1,74%	102.395	38.351.113	4,18%
entre 50 y 54%	350	37.882.689,81	1,86%	108.236	40.758.880	4,15%
entre 55 y 59%	360	45.627.216,89	2,24%	126.742	48.819.302	4,15%
entre 60 y 64%	332	44.391.781,04	2,18%	133.710	47.307.185	4,20%
entre 65 y 69%	402	55.001.971,70	2,70%	136.821	59.224.670	4,13%
entre 70 y 74%	427	60.822.570,52	2,98%	142.442	64.699.065	4,14%
entre 75 y 79%	1.238	175.352.834,61	8,60%	141.642	188.313.357	4,18%
entre 80 y 84%	380	60.828.657,97	2,98%	160.075	63.872.916	4,33%
entre 85 y 89%	952	179.598.041,78	8,80%	188.653	185.799.313	4,35%
entre 90 y 94%	905	168.161.695,05	8,24%	185.814	175.881.854	4,34%
entre 95 y 99%	5.010	989.050.855,22	48,49%	197.415	1.017.154.285	4,41%
entre 100 y 104%	290	49.451.132,16	2,42%	170.521	50.989.245	4,39%
Totales	13.100	2.039.904.657,41	100,00%	155.718	2.133.138.877	4,32%

(viii) Clasificación por relación entre el saldo vivo de principal del crédito hipotecario y el valor de tasación

LTV Actual	Número	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Medio	Saldo Inicial	Tipo de interés Medio ponder.
Menos de 5%	20	790.395,36	0,04%	39.520	1.088.847	4,24%
entre 5 y 9%	127	4.081.030,96	0,20%	32.134	5.123.837	4,15%
entre 10 y 14%	278	10.060.703,11	0,49%	36.190	13.087.781	4,16%
entre 15 y 19%	331	15.688.598,66	0,77%	47.398	21.476.048	4,14%
entre 20 y 24%	334	17.998.653,39	0,88%	53.888	21.478.478	4,12%
entre 25 y 29%	353	23.410.105,46	1,15%	66.318	27.577.917	4,15%
entre 30 y 34%	373	28.142.036,74	1,38%	75.448	32.697.950	4,13%
entre 35 y 39%	354	30.171.067,13	1,48%	85.229	34.937.879	4,19%
entre 40 y 44%	353	36.047.826,01	1,77%	102.118	40.307.744	4,17%
entre 45 y 49%	401	43.169.811,14	2,12%	107.655	49.034.480	4,14%
entre 50 y 54%	394	44.868.414,29	2,20%	113.879	49.992.985	4,16%
entre 55 y 59%	402	49.800.584,45	2,44%	123.882	54.907.317	4,23%
entre 60 y 64%	392	52.393.658,35	2,57%	133.657	56.894.672	4,13%
entre 65 y 69%	523	70.050.746,65	3,43%	133.940	74.798.734	4,14%
entre 70 y 74%	584	80.860.406,95	3,96%	138.460	86.009.398	4,18%
entre 75 y 79%	801	132.179.503,40	6,48%	165.018	136.524.080	4,20%
entre 80 y 84%	493	80.798.819,67	3,96%	163.892	84.173.116	4,34%
entre 85 y 89%	1.079	199.770.130,88	9,79%	185.144	204.136.238	4,33%
entre 90 y 94%	1.184	223.061.150,65	10,93%	188.396	228.355.539	4,38%
entre 95 y 99%	4.324	896.561.014,16	43,95%	207.345	910.535.838	4,41%
Totales	13.100	2.039.904.657,41	100,00%	155.718	2.133.138.877	4,32%

(ix) Clasificación por provincia de situación del inmueble hipotecado

Provincia deudor	Número	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Medio	Saldo Inicial	Tipo de interés Medio ponder.
Barcelona	7.470	1.271.007.946,74	62,31%	170.148	1.325.249.478	4,29%
Madrid	1.501	256.855.081,64	12,59%	171.123	269.138.039	4,38%
Valencia	915	108.153.485,61	5,30%	118.201	113.705.454	4,46%
Gerona	510	74.152.369,31	3,64%	145.397	77.764.271	4,30%
Tarragona	469	60.839.977,12	2,98%	129.723	63.459.579	4,28%
Murcia	396	48.025.265,89	2,35%	121.276	49.471.654	4,42%
Alicante	245	27.348.815,77	1,34%	111.628	29.335.515	4,34%
Zaragoza	192	27.017.051,30	1,32%	140.714	28.008.035	4,49%
Lérida	253	25.159.302,27	1,23%	99.444	27.042.856	4,33%
Castellón	165	18.212.884,94	0,89%	110.381	19.311.081	4,45%
Otras	984	123.132.476,82	6,04%	125.135	130.652.915	4,30%
Totales	13.100	2.039.904.657,41	100,00%	155.718	2.133.138.877	4,32%

(x) Morosidad

Morosidad	Número	Saldo Vivo	% Saldo Vivo afectado	Impago	% Impagado sobre Saldo Vivo total	Saldo Medio	Saldo Inicial	Tipo de interés Medio ponder.
Al corriente de pago	9.316	1.396.153.469,32	68,44%	-	-	149.866	1.468.229.958	4,29%
Mora por menos de 30 días	2.679	460.845.077,35	22,59%	645.168,48	0,03%	172.021	475.645.152	4,39%
Mora por menos de 60 días	808	133.788.312,81	6,56%	407.410,12	0,02%	165.580	138.420.160	4,40%
Mora por menos de 90 días	297	49.117.797,93	2,41%	223.841,22	0,01%	165.380	50.843.608	4,42%
Totales	13.100	2.039.904.657,41	100,00%	1.276.419,82	0,06%	143.853	2.133.138.877	4,32%

(xi) Clasificación por concentración de deudores

Deudor	Número	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Medio	Saldo Inicial	Tipo de interés Medio ponder.
1	1	1.569.078,76	0,08%	1.569.079	1.905.208	4,50%
2	1	1.198.814,08	0,06%	1.198.814	1.244.900	4,12%
3	1	985.595,71	0,05%	985.596	1.000.000	3,47%
4	1	886.834,30	0,04%	886.834	908.000	4,02%
5	1	834.421,36	0,04%	834.421	850.000	3,25%
6	1	787.674,01	0,04%	787.674	800.000	3,70%
7	1	758.609,96	0,04%	758.610	1.142.000	3,43%
8	1	700.586,11	0,03%	700.586	709.194	3,77%
9	1	683.714,61	0,03%	683.715	720.000	4,00%
10	1	676.646,11	0,03%	676.646	908.000	3,58%
Otros	13.090	2.030.822.682,40	99,55%	155.143	2.122.951.575	4,32%
Totales	13.100	2.039.904.657,41	100,00%	155.718	2.133.138.877	4,32%

(xii) Clasificación por Créditos Hipotecarios que cuentan con disposiciones adicionales (que no son objeto de titulización).

Disposiciones Adicionales (no titulizadas)	Número Créditos Hipotecarios	%	Saldo Vivo Disposiciones Iniciales	% Saldo Vivo	Número Disposiciones Adicionales	Saldo Inicial Disposición Adicionales	% Saldo Inicial Disposición Adicionales sobre Saldo Inicial Disposición Iniciales
Sin Disposiciones Adicionales	10.859	82,89%	1.843.064.379,98	90,35%	-	-	-
Con Disposiciones Adicionales	2.241	17,11%	196.840.277,43	9,65%	3.908	96.810.160,82	4,53%
Totales	13.100	100%	2.039.904.657,41	100%		96.810.160,82	4,53%

2.2.3 Naturaleza legal de los activos

Como se ha indicado anteriormente, la totalidad de los activos serán Créditos Hipotecarios que serán transferidos al Fondo por CAIXA CATALUNYA mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los Créditos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública.

De conformidad con lo establecido por la Ley 2/1981 y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, los certificados de transmisión de hipoteca son un tipo de participaciones hipotecarias, cuyos Créditos Hipotecarios participados no cumplen con los requisitos establecidos en la Sección 2ª de la citada Ley 2/1981.

2.2.4 Fechas de vencimiento o expiración de los activos

Cada uno de los Créditos Hipotecarios de la cartera tiene una fecha de vencimiento sin perjuicio de la posibilidad de amortizarse anticipadamente. En el apartado 2.2.2 del presente Módulo Adicional se recoge un cuadro con la división de los Créditos Hipotecarios según su vencimiento residual. La Fecha de Vencimiento más lejana de los Créditos Hipotecarios de la cartera es el 31 de octubre de 2046.

2.2.5 Importe de los activos

Las Disposiciones Iniciales se extraerán de una selección formada por 13.100 disposiciones iniciales, cuyo principal pendiente, a 5 de febrero de 2007 ascendía a 2.039.904.657,41 euros, y con un principal vencido impagado por importe de 1.276.419,82 euros que representa el 0,06% sobre el principal pendiente. Dicho principal vencido impagado afecta a 3.784 Disposiciones Iniciales con un saldo vivo de 643.751.188,09, que representa el 31,56% sobre el total del principal pendiente.

El detalle de las características más significativas de las Disposiciones Iniciales seleccionadas y sus Créditos Hipotecarios, se describen a lo largo del apartado 2 del presente Módulo Adicional.

2.2.6 *Ratio* del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización

Ver apartado 2.2.2.2. (viii) anterior.

2.2.7 Método de creación de activos.

De conformidad con el "Memorándum de CAIXA CATALUNYA sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria a personas físicas, los principales criterios para la concesión de los Créditos Hipotecarios son los que a continuación se resumen:

(I) Criterios para la Concesión de Créditos Hipotecarios.

Los procedimientos internos de CAIXA CATALUNYA para la concesión de Créditos Totales se basan en los mismos principios de actuación, tratamiento y análisis de información, así como las normas internas de decisión, del otorgamiento de créditos hipotecarios o créditos en general.

(II) Niveles de Autorización de Créditos.

La negociación de las operaciones crediticias en general, se lleva habitualmente desde las sucursales de CAIXA CATALUNYA. No obstante, en operaciones de un volumen importante de grandes empresas o grupos con gran vinculación, las condiciones económicas, o incluso la propia operación, se pactan directamente en las Direcciones Territoriales o desde los Departamentos Centrales.

En el estudio y negociación de las operaciones crediticias se tienen en consideración dos criterios: el criterio de riesgo y el criterio de precio (tipo de interés y comisiones) de una operación.

CAIXA CATALUNYA dispone de una serie de productos financieros para atender la demanda de operaciones crediticias tanto con garantía personal como real. Cada uno de estos productos, en función de la garantía y destino de la financiación tiene unas condiciones económicas específicas.

Con objeto de captar operaciones crediticias de colectivos o agrupaciones, existen diversos convenios de colaboración con gremios, colectivos, asociaciones, etc.

1.- Solicitud de operaciones crediticias.

- El proceso de tramitación de un Crédito Hipotecario se inicia mediante la entrevista personal con el solicitante. En este momento, se efectúa ya un preanálisis de la operación, informándole de las condiciones económicas del crédito hipotecario y de la documentación necesaria para la tramitación, costes vinculados, etc., es decir, se establecen las condiciones de la operación.
- Superada esta primera fase, se inicia la tramitación propiamente dicha del expediente crediticio, dando de alta la operación en el sistema informático (aplicación de Créditos Hipotecarios).
- Cronológicamente las distintas actuaciones que se seguirán en adelante son las siguientes: Trámite, Resolución (Aprobada, Denegada, Anulada), Preformalización y Formalización.
- La documentación aportada por el cliente referente a la operación solicitada así como la documentación interna generada al respecto forma el Expediente crediticio del cliente:

Documentación interna:

- Solicitud de operación crediticia. En ella al margen de los datos propios de la solicitud de operación crediticia, se incorpora una declaración de bienes del deudor hipotecario.
- Informe con la propuesta de la oficina Documento donde se analiza la situación del solicitante y se propone a aprobación o denegación de la operación.
- Listado de riesgos Listado que se confecciona automáticamente cuando se da de alta una operación crediticia. En él se informa de las posiciones del cliente: pasivo, activo, RAI (Registro de Asociaciones Impagadas), ASNEF (Asociación Nacional de Entidades Financieras), CIRBE (Central de Información de Riesgos del Banco de España). Esta información se requiere de cada uno de los partícipes de una operación sean titulares o fiadores.

Además de la documentación interna, se completa esta información mediante información obtenida por otras fuentes:

- Movimiento de las cuentas (composición / características de los ingresos y de los cargos, periodicidad, diversificación, procedencia, nivel de saldos puntales/medios, etc).

- Análisis de los antecedentes crediticios como titular o fiador de riesgos en la Entidad.

Documentación externa:

- Justificación de ingresos: IRPF (o equivalente), Declaración de Patrimonio y fotocopia de la última nómina.
- Justificante del destino de la inversión.
- Tasación del inmueble garante, realizada por una sociedad de tasación autorizada.
- Verificación Registral de la finca a hipotecar, donde se comprobará el dominio de la finca y su estado de cargas o gravámenes.
- Póliza de daños.
- Informes comerciales de agencias especializadas. En función del conocimiento del cliente.
- Verificación registral del patrimonio hipotecable de las fincas más representativas.

2.- Tasaciones.

A resultas del contenido del Real Decreto 1289/1991, las entidades financieras están obligadas a que la tasación de los bienes objeto de hipoteca sea realizada por sociedades independientes debidamente inscritas en un Registro Oficial ante el Banco de España.

En virtud de las Ordenes Ministeriales de 30 noviembre de 1994 y 27 de marzo de 2003, CAIXA CATALUNYA sólo utiliza para la valoración de bienes inmuebles Sociedades de Tasación. De conformidad con dichas Órdenes Ministeriales, en los inmuebles acogidos a un sistema de protección pública, el valor de tasación utilizado por CAIXA CATALUNYA para la concesión de estos créditos, en ningún caso, será superior al valor máximo legal. Existen, a la fecha de verificación del presente Folleto, cinco sociedades de tasación autorizadas a tasar fincas como garantía de los Créditos Hipotecarios a otorgar por CAIXA CATALUNYA, todas ellas debidamente inscritas en el Registro del Banco de España.

Con anterioridad a las Órdenes Ministeriales citadas, CAIXA CATALUNYA utilizaba para la valoración de bienes inmuebles un colectivo definido de arquitectos y arquitectos técnicos.

3.- Seguros.

Es requisito legal imprescindible que la vivienda o bien hipotecado esté cubierto por un seguro de incendios.

En todas las operaciones con garantía hipotecaria se exige póliza de daños. El importe necesario que ha de cubrir la póliza coincide con el importe de la tasación de la finca a hipotecar, deducido el valor del suelo.

Por otra parte, CAIXA CATALUNYA aconseja a sus clientes la subscripción de una póliza de seguro de amortización del préstamo o disposiciones del crédito en caso

de muerte del deudor, pero sólo es obligatoria en el caso de que a resultas del análisis de la operación se considere indispensable.

4.- Facultades de aprobación.

Para la resolución de las operaciones, CAIXA CATALUNYA tiene asignado un nivel de facultades que varía en función del centro resolutor. Así, de este modo, las facultades de aprobación se distribuyen entre Oficinas, Direcciones Territoriales y Departamentos Centrales siendo necesario siempre tener una opinión favorable del centro anterior para obtener una resolución por parte de un órgano superior.

5.- Criterios de Aprobación.

A continuación se detallan de una manera genérica los aspectos que son más relevantes en el análisis de una operación, entendiéndose que cada caso puede requerir la profundización en uno de dichos aspectos, o en otros que no se mencionan por no ser habituales.

Análisis del solicitante:

- Situación personal y familiar.
- Antecedentes con CAIXA CATALUNYA e historial crediticio del cliente (antigüedad como cliente, experiencia crediticia, vinculación, etc).
- Estabilidad laboral.
- Capacidad de endeudamiento.
- Situación patrimonial.

Análisis de la finca a hipotecar:

- Estudio de la tasación, comprobando especialmente si existen advertencias o condicionantes También se consideran aspectos como tipo de residencia, antigüedad de la finca, situación, distribución, acabados, orientación, etc.
- Estudio de la verificación registral, comprobando superficies, dominio, cargas, etc.

Una vez finalizado el análisis de los aspectos mencionados, se decidirá sobre la aprobación o denegación de la operación. CAIXA CATALUNYA también podría, en función del porcentaje de financiación y de la situación laboral del solicitante, solicitar que se aporten garantías complementarias suficientes: fiadores, depósitos, etc. a fin de que la operación pueda aprobarse.

6.- Procedimientos para la Formalización y Liquidación de operaciones crediticias.

Documentación necesaria para la Formalización:

Aprobación de la operación:

La aprobación de la operación se realiza informáticamente, a fin de obtener los datos necesarios para la confección de los contratos.

El nivel de facultades para la formalización del Crédito Hipotecario está en función del importe de la operación. Para importes superiores a 1.502.530,26 Euros, es necesario aportar certificado específico de aprobación, extendido por el órgano resolutor.

Minuta para facilitar a los Notarios: Para operaciones hipotecarias, existe una base de datos con todas Las minutas disponibles para su formalización, la cual depende del departamento de Asesoría Jurídica.

Oferta vinculante: En los casos en que lo exija la Ley de Transparencia.

Póliza de daños: En todas las operaciones con garantía hipotecaria se exige póliza de daños. El importe necesario que ha de cubrir la póliza coincide con el importe de la tasación de la finca a hipotecar, menos el valor del suelo.

Verificación registral: En las operaciones hipotecarias, es necesaria copia de la verificación registral realizada por CAIXA CATALUNYA y, en su caso, informe de la Asesoría Jurídica de CAIXA CATALUNYA, en el supuesto que existan cargas complicadas o escrituras previas que entrañen cierta dificultad.

En todo caso, la hipoteca de CAIXA CATALUNYA ha de ser siempre primera hipoteca o, en su caso, con rango posterior aunque CAIXA CATALUNYA dispondrá de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, si bien el trámite de cancelación registral de las mismas estará pendiente.

CAIXA CATALUNYA exige siempre al Notario que cumpla con la obligación de efectuar la comprobación de cargas con el Registro de la Propiedad.

Provisión de fondos del gestor: Cada oficina tiene asignado un gestor. Este se encargará de efectuar una provisión de fondos de los costes que representan el otorgamiento de las escrituras de la operación crediticia y de las previas. Estos costes incluyen honorarios del notario y gestor, impuestos y Registro de la Propiedad.

Firma de las operaciones:

Cada oficina tiene asignados uno o dos Notarios, en función de la plaza.

Los directores de las oficinas son quienes ostentan las facultades para comparecer en nombre de la entidad y firmar las escrituras de créditos hipotecarios. A partir de este momento, las oficinas proceden a la liquidación de la operación.

El gestor asignado a la oficina se encargará de controlar informáticamente, la entrega de copias simples y primera copia, y de seguir el proceso de inscripción de la hipoteca. El sistema verificará los tiempos de entrega de las escrituras y si existen problemas de inscripción.

2.2.8 Indicaciones de declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.

La Sociedad Gestora ha obtenido de CAIXA CATALUNYA declaraciones y garantías relativas al cumplimiento de las características del Cedente, Créditos Hipotecarios y Certificados de Transmisión de Hipoteca que se describen en el apartado 2.2. b), y que se ratificarán en la Escritura de Constitución.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.

En el supuesto de amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del capital de las correspondientes Disposiciones Iniciales, no tendrá lugar la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados.

En el supuesto de que CAIXA CATALUNYA o la Sociedad Gestora detectaran durante toda la vigencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que alguno de ellos no se ajustase en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución a las condiciones y características contenidas en el apartado 2.2. b) anterior, por no hacerlo la Disposición Inicial correspondiente, CAIXA CATALUNYA se compromete a que, previa conformidad de la Sociedad Gestora, procederá de modo inmediato a la sustitución del Certificado de Transmisión de Hipoteca que se encuentre en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas:

- 1) La parte que tuviera conocimiento primero de la existencia de un Certificado de Transmisión de Hipoteca no apto, sea CAIXA CATALUNYA o la Sociedad Gestora, inmediatamente lo pondrá en conocimiento de la otra parte. Realizada la citada notificación, CAIXA CATALUNYA informará por escrito a la Sociedad Gestora sobre las características de las Disposiciones Iniciales que se propone ceder a través de la emisión de nuevos Certificados de Transmisión de Hipoteca, que deberán ser de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor del capital pendiente y calidad crediticia, ratio saldo nominal pendiente de vencimiento/valor de tasación, las características del deudor, y que cumpla todas las condiciones contempladas en el apartado 2.2.b) del presente Módulo Adicional, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco las calificaciones de los Bonos de Titulización. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora y por una compañía auditora externa de la idoneidad de la disposición inicial del crédito hipotecario subyacente que se pretende ceder, y habiendo manifestado la Sociedad Gestora su conformidad expresa, CAIXA CATALUNYA procederá a cancelar el Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado, anulando el título representativo del mismo y a emitir otro u otros certificados de transmisión de hipoteca que lo sustituyan.
- 2) Cada sustitución se hará constar en Acta Notarial que recogerá todos los datos relativos tanto al Certificado de Transmisión de Hipoteca a sustituir, a la Disposición Inicial correspondiente, como al nuevo o nuevos

Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos con los datos de las Disposiciones Iniciales y los Créditos Hipotecarios, así como el motivo de la sustitución y las características que determinan su carácter homogéneo según lo descrito en el párrafo inmediatamente anterior. La Sociedad Gestora entregará a la CNMV, a Iberclear y al Organismo Rector de AIAF, copia del Acta Notarial y comunicará su otorgamiento a las Sociedades de Calificación.

- 3) En caso de no ser posible la emisión de un nuevo Certificado de Transmisión de Hipoteca en las condiciones de homogeneidad e idoneidad que se establecen en la regla 1 anterior porque los Créditos Hipotecarios disponibles tuvieran desviaciones con respecto al Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado lo suficientemente significativas como para alterar negativamente el equilibrio financiero del Fondo y los derechos e intereses de los titulares de los Bonos de Titulización en opinión fundada de la Sociedad Gestora comunicada a CAIXA CATALUNYA, CAIXA CATALUNYA procederá a la amortización anticipada del Certificado de Transmisión de Hipoteca. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca.

La modificación por el Administrador, durante la vigencia de los Créditos Hipotecarios de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la Escritura de Constitución del Fondo, y en el presente Folleto, tal y como se describen en el apartado 3.7.1 del presente Módulo Adicional, supone un incumplimiento de sus obligaciones por parte del Administrador.

Dicho incumplimiento no debe ser soportado por el Fondo y por tanto debe ser reparado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil, sin que dicha reparación suponga que el Cedente garantice el buen fin de la operación.

De conformidad con lo anterior, ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá, de conformidad con la legislación aplicable: (i) exigir el resarcimiento de daños y abono de intereses e (ii) instar la sustitución o el reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados por el incumplimiento del Administrador, hasta el restablecimiento de los límites pactados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en los párrafos anteriores. La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV cada una de las sustituciones o amortizaciones de Créditos Hipotecarios consecuencia de los incumplimientos del Cedente.

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del Administrador originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativos a los activos titulizados.

Las escrituras públicas por las que están formalizados los Créditos Hipotecarios determinan la obligación del hipotecante correspondiente a tener contratado un seguro de daños cuya suma asegurada cubre el valor de tasación de las viviendas, excluidos los elementos no asegurables por su naturaleza, así como a satisfacer las primas correspondientes, haciendo cesión a CAIXA CATALUNYA de las indemnizaciones que por el capital asegurado o por cualquier otro concepto deba satisfacer la compañía aseguradora.

No se incluyen datos sobre concentración de las Compañías aseguradoras porque dado el número de Créditos Hipotecarios seleccionados, su peso en el conjunto de los

préstamos seleccionados y la distribución geográfica, según se detalla en el apartados 2.2.2 del presente Módulo Adicional, cualquier posible concentración de las Compañías aseguradoras no se ha considerado importante para la operación.

Hasta el otorgamiento de la Escritura de Constitución, CAIXA CATALUNYA será beneficiaria, en proporción a la participación de CAIXA CATALUNYA en los Créditos Hipotecarios, de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados, en garantía de los Créditos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado, autorizando en cada una de las escrituras de Créditos Hipotecarios a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del Deudor (tomador) del seguro, CAIXA CATALUNYA, satisfaga por cuenta del Deudor el importe que corresponda a la prima de modo tal que siempre se encuentren satisfechas.

CAIXA CATALUNYA formalizará en el mismo acto la cesión aparejada a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente, en la parte proporcional que corresponda a la Disposición Inicial participada. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a CAIXA CATALUNYA por este concepto, en la parte proporcional que corresponda a la Disposición Inicial participada.

En aquellas viviendas hipotecadas de Créditos Hipotecarios que no tuvieran en vigencia dicho seguro, por vencimiento, cancelación ó cualquier otra causa, CAIXA CATALUNYA se responsabilizará frente al Fondo de las consecuencias económicas que puedan derivarse de la ausencia del mismo.

- 2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas, o si un deudor representa el 20% o más de los activos, o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.

No aplicable.

- 2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.

No existen.

- 2.2.13 Si los activos comprenden activos de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

- 2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

- 2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente, en el caso de que representen más del 10% de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

- 2.2.16 Informe de evaluación de la propiedad y los flujos de tesorería / ingresos en los casos en los que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.

Expresamente se hace constar que no ha habido ninguna valoración de los inmuebles objeto de las hipotecas de los Créditos Hipotecarios con ocasión de la presente Emisión, de tal forma que las valoraciones de las mismas, descritas en el apartado 2.2.6 del presente Módulo Adicional son las de la fecha original de concesión del Crédito Hipotecario.

2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la Emisión.

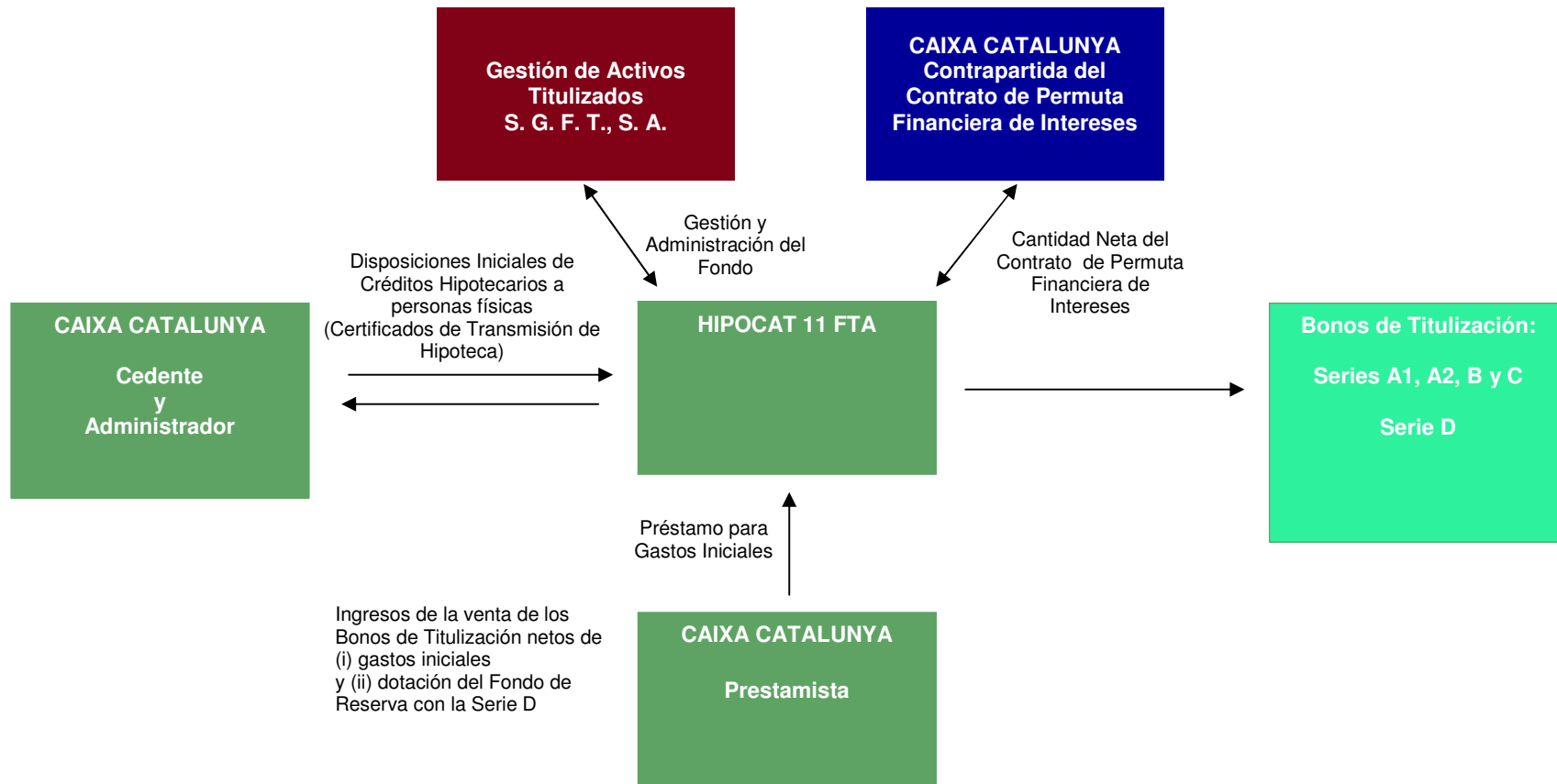
No aplicable.

2.4 Declaración en caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos, y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.

No aplicable.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

3.1 Descripción de la estructura de la operación, incluyendo, en caso necesario, un diagrama.



El Balance inicial del Fondo será como sigue:

ACTIVO	EUROS	PASIVO	EUROS
Gastos Iniciales Activados	2.070.778,66	Bonos de Titulización A1	200.000.000
		Bonos de Titulización A2	1.083.200.000
		Bonos de Titulización A3	200.000.000
Certificados de Transmisión de Hipoteca	1.600.000.000	Bonos de Titulización B	52.800.000
		Bonos de Titulización C	64.000.000
		Bonos de Titulización D	28.000.000
Tesorería	0	Préstamo para Gastos Iniciales	2.070.778,66
Fondo de Reserva	28.000.000		
Otros recursos depositados	0		
TOTAL ACTIVO	1.630.070.778,66	TOTAL PASIVO	1.630.070.778,66

Cuentas de Orden	
Permuta Financiera de Intereses cobros	Por determinar
Permuta Financiera de Intereses pagos	por determinar

3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.

Un detalle de las entidades que participan en la emisión y la descripción de sus funciones se recogen en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

3.3 Descripción del método y de la fecha de la venta, transferencia, novación o asignación de los activos, o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.

3.3.1 Términos generales de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En virtud de la Escritura de Constitución, los derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CAIXA CATALUNYA, y suscritos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, serán únicamente los derechos de crédito de titularidad de CAIXA CATALUNYA que emergen a su favor de las Disposiciones Iniciales realizadas sobre los Créditos Hipotecarios por cada uno de los Deudores Hipotecarios.

Los derechos de crédito derivados de las sucesivas disposiciones del Crédito Hipotecario distintas de la Disposición Inicial no son objeto de la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo. Los pagos efectuados por los deudores hipotecarios se imputan a las cuotas vencidas por orden de antigüedad y dentro de éstas dando prioridad al importe correspondiente a intereses sobre el de principal.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca a emitir por CAIXA CATALUNYA en la constitución del Fondo, constituirán un número aún no determinado de Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyo importe nominal total ascenderá a un valor al menos igual al importe nominal al que asciende el total de la presente emisión de Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribirá íntegramente, en el mismo acto de constitución del Fondo, los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CAIXA CATALUNYA. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agrupan en el Fondo se representarán mediante títulos nominativos a nombre del Fondo. Se emitirán Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CAIXA CATALUNYA se representarán mediante títulos nominativos, conforme se establece en el apartado 3.3.4 del presente Módulo Adicional siguiente, que contendrán las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982 y, en concreto, los datos registrales de las fincas garantes de los Créditos Hipotecarios. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo quedarán depositados en CAIXA CATALUNYA. Dicho depósito se constituirá, mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución, en beneficio del Fondo de forma que CAIXA CATALUNYA custodiará los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estará limitada a inversores institucionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado. Debido a lo anterior y al carácter de inversor institucional del Fondo, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de las hipotecas en el Registro de la Propiedad.

CAIXA CATALUNYA responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de las Disposiciones Iniciales en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio Español y 1.529 del Código Civil Español. CAIXA CATALUNYA no corre con el riesgo de impago de las Disposiciones Iniciales y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Créditos Hipotecarios. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excepción hecha de lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional anterior.

Restitución de cantidades en supuestos especiales

CAIXA CATALUNYA garantiza que si cualquiera de los Deudores Hipotecarios tuviera frente a CAIXA CATALUNYA algún derecho de crédito y procediera a ejercitarlo compensando según el artículo 1.198 del Código Civil, dicho crédito frente a la deuda derivada de la Disposición Inicial, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquella que fue objeto de compensación y que hubiera correspondido al Fondo.

Compromisos adicionales

CAIXA CATALUNYA se compromete a no emitir bonos de titulización, participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca afectando para ello la parte de los Créditos Hipotecarios que no hayan sido objeto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo (es decir, las disposiciones adicionales que en su caso se realicen con cargo al correspondiente Crédito Hipotecario) salvo que obtenga autorización expresa de la Sociedad Gestora.

CAIXA CATALUNYA se compromete a no ceder a un tercero total o parcialmente ni constituir garantía alguna sobre la parte de los Créditos Hipotecarios no participada, salvo que obtenga autorización expresa de la Sociedad Gestora.

CAIXA CATALUNYA se compromete a cumplir las obligaciones contractuales derivadas de las escrituras de formalización de los Créditos Hipotecarios, en particular, a mantener la disponibilidad del Crédito Hipotecario concedido al Deudor Hipotecario. Asimismo, se comprometerá a no transmitir a un tercero su posición contractual en dichos Créditos Hipotecarios respecto de la parte de éstos no participada, (es decir, con respecto a las disposiciones adicionales que en su caso se realicen con cargo al correspondiente Crédito Hipotecario), salvo que obtenga autorización expresa de la Sociedad Gestora.

3.3.2 Precio de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El precio de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será a la par. El precio que el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, deberá pagar a CAIXA CATALUNYA en la Fecha de Desembolso por la suscripción de todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca incluirá, además del (i) valor nominal del capital de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo, (ii) un interés por razón del aplazamiento del pago del principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca calculado tomando como referencia el EURIBOR a una semana, que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana, hora C.E.T. (Central European Time, hora de Bruselas, Europa Central) del día anterior a la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, por los cuatro (4) Días Hábiles que transcurren hasta la Fecha de Desembolso. Pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE, (iii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y (iv) en su caso, los intereses ordinarios vencidos no satisfechos de cada una de las Disposiciones Iniciales, a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La parte del precio establecido en el párrafo anterior a que asciende el valor nominal del capital de todas los Certificados agrupados, (epígrafe (i) del párrafo anterior) el aplazamiento del pago del principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (epígrafe (ii) del párrafo anterior) y los intereses ordinarios vencidos no satisfechos de cada una de las Disposiciones Iniciales, a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Madrid) del mismo Día Hábil, valor ese mismo día, en que quede íntegramente desembolsada la emisión de Bonos de Titulización (15 de marzo de 2007).

El precio establecido para los intereses devengados y no vencidos hasta la fecha de la firma de la Escritura de Constitución lo satisfará el Fondo, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha en que dichos intereses fueren satisfechos por el correspondiente Deudor Hipotecario (y por tanto habiendo el Administrador, CAIXA CATALUNYA, depositado dichos importes en la Cuenta de Tesorería del Fondo)

En caso de resolución de la constitución del Fondo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4. del Documento de Registro, y, consecuentemente, de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (i) se extinguirán las obligaciones de pago de dichos Certificados por parte del Fondo, (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada a restituir a CAIXA CATALUNYA en cualesquiera derecho que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de los Certificados y (iii) CAIXA CATALUNYA recobrará la titularidad de las Disposiciones Iniciales.

El pago se efectuará mediante órdenes cursadas por la Sociedad Gestora a CAIXA CATALUNYA para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en CAIXA

CATALUNYA a nombre del Fondo, el importe del precio por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de cualquier Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la Entidad Emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

CAIXA CATALUNYA, en cuanto Entidad Emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los mismos.

En dicho libro constarán además los siguientes datos: (i) fecha de formalización y vencimiento de la Disposición Inicial, importe de la misma y forma de liquidación; y (ii) datos registrales de la hipoteca que garantiza el Crédito Hipotecario.

3.3.3 Descripción de derechos conferidos al Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Créditos Hipotecarios.

El Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En concreto, tendrá derecho a percibir todos los pagos que realicen, por cualquier motivo, los Deudores Hipotecarios de las Disposiciones Iniciales, siempre que todos ellos correspondan a los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En concreto, los Certificados de Transmisión de Hipoteca confieren los siguientes derechos:

- (i) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de las Disposiciones Iniciales;
- (ii) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de las Disposiciones Iniciales;
- (iii) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de las Disposiciones Iniciales;
- (iv) cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial en la parte proporcional que corresponda a la Disposición Inicial participada; y
- (v) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de CAIXA CATALUNYA, incluyendo no sólo los derivados de los contratos de seguros cedidos por CAIXA CATALUNYA al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Crédito Hipotecario, en la parte proporcional que corresponda a la Disposición Inicial participada, excepto cualesquiera comisiones cobradas de los deudores hipotecarios, que seguirán perteneciendo a CAIXA CATALUNYA.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo.

Los derechos del Fondo resultantes de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están vinculados a los pagos realizados por los Deudores Hipotecarios contra las Disposiciones Iniciales y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

Serán por cuenta del Fondo todos los posibles gastos que pudieran resultar por cuenta de CAIXA CATALUNYA, derivados de las actuaciones repercutorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores Hipotecarios, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos.

A la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, CAIXA CATALUNYA será, en su caso, beneficiaria de los contratos de seguros de daños suscritos por los Deudores Hipotecarios en relación con las fincas hipotecadas hasta el importe de lo asegurado. Por medio de la Escritura de Constitución del Fondo, CAIXA CATALUNYA formalizará la cesión al Fondo de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguros de daños suscritos por los Deudores Hipotecarios en la proporción correspondiente a las Disposiciones Iniciales y asumirá la obligación de realizar cualquier notificación que le fuere exigible en virtud de los términos de las pólizas de seguro concertadas. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a CAIXA CATALUNYA por este concepto, en la parte proporcional que corresponda a las Disposiciones Iniciales participadas.

En aquellas viviendas hipotecadas de Créditos Hipotecarios que no tuvieran en vigencia dicho seguro, por vencimiento, cancelación ó cualquier otra causa, CAIXA CATALUNYA se responsabilizará frente al Fondo de las consecuencias económicas que puedan derivarse de la ausencia del mismo.

Los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que constituyan ingresos del Fondo, no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, tal y como se establece en el Real Decreto 177/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

3.3.4 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán en títulos nominativos múltiples o individuales, que contendrán las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Créditos Hipotecarios. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán emitidos para su agrupación en el Fondo en su constitución se representarán en un título nominativo múltiple.

Tanto para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Crédito Hipotecario, según lo previsto en el apartado 3.7.1 del presente Módulo Adicional, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones del apartado 4.4 del Documento de Registro, haya de tener lugar la venta de Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, CAIXA CATALUNYA se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades.

El título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen quedarán depositados en CAIXA CATALUNYA, regulándose las relaciones entre el Fondo y CAIXA CATALUNYA por la Escritura de Constitución. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de

forma que CAIXA CATALUNYA custodiará los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

3.3.5 Otras condiciones derivadas del régimen legal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 67.1 del Real Decreto 685/1982, estando su adquisición o tenencia limitada a inversores institucionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto por el artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.

CAIXA CATALUNYA, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, así como las transferencias de los mismos que se le notifiquen, siendo de aplicación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto 685/1982. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En dicho libro constarán además los siguientes datos:

- a) Fecha de apertura y vencimiento de la Disposición Inicial, importe inicial del mismo y forma de liquidación.
- b) Datos registrales de la hipoteca.

3.4 Explicación del Flujo de Fondos.

3.4.1 Como los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.

Como se desprende del diagrama que se recoge en apartado 3.1 del presente Módulo Adicional, los flujos de activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor de la siguiente forma:

- a) En la Fecha de Desembolso, el Fondo pagará el precio de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos mediante el importe de principal recibido de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C.
- b) En dicha Fecha de Desembolso, el Fondo recibirá igualmente el importe del Préstamo para Gastos Iniciales para pagar los mismos.
- c) Igualmente, en dicha Fecha de Desembolso se dotará el Fondo de Reserva, con cargo al importe de principal recibido de los Bonos de Titulización de la Serie D.

- d) A lo largo del periodo de tiempo entre dos Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo irá recibiendo los importes que por principal e intereses, vayan pagando los Deudores de las Disposiciones Iniciales. Estos importes, de conformidad con las obligaciones del Administrador, quedarán depositados, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, desde que las haya recibido por cuenta del Fondo, en la Cuenta de Tesorería, devengando un tipo de interés, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería, que servirá para hacer frente a los pagos del Fondo en cada Fecha de Pago.
- e) En principio, los importes recibidos de las Disposiciones Iniciales y los intereses devengados de la Cuenta de Tesorería, en su caso, serán suficientes, para en cada Fecha de Pago, abonar, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos:
 - (i) Los gastos periódicos del Fondo (incluyendo las comisiones de la Sociedad Gestora, Administrador, Agente de Pagos y otros gastos).
 - (ii) Los intereses y principal de los Bonos de Titulización que correspondan.
 - (iii) A amortizar, según corresponda, el Préstamo para Gastos Iniciales.
- f) Como medida de protección, en caso de situaciones de estrés o cambio de circunstancias, se han previsto ciertas mejoras adicionales como el Fondo de Reserva, el cual el Fondo podrá utilizar para satisfacer las anteriores obligaciones.
- g) Adicionalmente, y para cubrir el desfase entre los pagos de intereses trimestrales de los Bonos de Titulización y los diferentes períodos de pago de los Créditos Hipotecarios, se contratará el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, que permitirán mayor eficiencia en el pago de los intereses de los Bonos de Titulización.
- h) Una vez satisfechas todas las obligaciones del Fondo descritas anteriormente, los excedentes de recursos disponibles del Fondo, en cada Fecha de Pago, retornarán a CAIXA CATALUNYA mediante el pago de la remuneración variable del Préstamo para Gastos Iniciales.

3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito.

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a Disposiciones Iniciales impagadas y/o Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se determina la constitución del Fondo de Reserva, dotado inicialmente con el importe de los Bonos de Titulización de la Serie D.

Asimismo, la postergación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre los Bonos de Titulización de las diferentes Series que se deriva del lugar que ocupan en la aplicación de los Recursos Disponibles así como de las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización entre las Series A1, A2, A3, B y C del Orden de prelación

de Pagos, o en la aplicación de los Recursos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, constituye un mecanismo de protección entre las diferentes Series.

El riesgo de base de los intereses que se produce en el Fondo entre los intereses de las Disposiciones Iniciales variables con diferentes índices de referencia, y diferentes periodos de revisión y día de liquidación de las cuotas, y los intereses variables de la Emisión de Bonos de Titulización referenciados al Euribor 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales, se neutraliza mediante la Permuta de Intereses, si bien no neutraliza el riesgo de crédito en su totalidad ya que en el Nocial del Swap para la Parte B sólo se incluye el Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios al corriente de pago y en mora por plazo no superior a tres (3) meses. En general, la calidad de los Créditos Hipotecarios y los mecanismos y operaciones financieras de protección, establecidos para el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo son tales que han sido considerados suficientes por las Agencias de Calificación para asignar las calificaciones a cada una de las Series de Bonos de Titulización que se recogen en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

3.4.2.1 Fondo de Reserva

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará un Fondo de Reserva con las siguientes características:

(a) Importe

Dotado inicialmente, en la Fecha de Desembolso de una cantidad equivalente al 1,75% del saldo nominal inicial de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C, es decir, 28.000.000 Euros (en adelante, el "**Fondo de Reserva Inicial**"). El Fondo de Reserva Inicial será financiado mediante los Bonos de Titulización de la Serie D que se emitirán.

Posteriormente, en cada Fecha de Pago, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, el Fondo de Reserva se dotará con la menor de las siguientes cantidades (el "**Fondo de Reserva Requerido**"):

1. una cantidad equivalente al 1,75% del saldo nominal inicial de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C (es decir 28.000.000 Euros), o bien
2. la mayor de las siguientes cantidades:
 - (i) el 0,875% del saldo nominal inicial de los Bonos de titulización de las Series A1, A2, A3, B y C (es decir 14.000.000 Euros), o
 - (ii) el 3,5% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C.

En cualquier caso, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá:

- (i) hasta que no transcurran tres (3) años desde la Fecha de Constitución del Fondo, ni
- (ii) si el Fondo de Reserva Requerido no hubiera sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago anterior, ni

- (iii) si el Ratio de Morosidad en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago en curso es igual o superior al 1%.

(b) Rentabilidad

El importe de dicho Fondo de Reserva será abonado en la Cuenta de Tesorería, siendo objeto del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Tesorería a celebrar con CAIXA CATALUNYA descrito en el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional.

(c) Destino

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos, siempre que se haya agotado anteriormente, en dicha Fecha de Pago, el resto de cantidades que conforman el saldo de la Cuenta de Tesorería.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada.

3.4.3.1 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales

a) Importe y destino

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, un contrato de Préstamo para Gastos Iniciales con CAIXA CATALUNYA por importe máximo de dos millones quinientos mil (2.500.000) Euros, (el "**Préstamo para Gastos Iniciales**") que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos de Titulización, a financiar parcialmente la adquisición de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (en particular el importe correspondiente al interés devengado por razón del aplazamiento del pago del nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca hasta la Fecha de Desembolso y por el posible exceso que pudiera haber entre el principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el principal de los Bonos A1, A2, A3, B y C emitidos) y, en su caso, al pago de los intereses vencidos no satisfechos de cada una de las Disposiciones Iniciales, a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La disposición del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso, sin que en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de las Disposiciones Iniciales objeto de cesión al fondo a través de Certificados de Transmisión de Hipoteca, a emitir por CAIXA CATALUNYA.

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales, debido a su carácter subordinado, en relación con el resto de obligaciones del Fondo, y a que su devolución depende del comportamiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos, tendrá dos componentes, uno de carácter conocido y fijo ("**Remuneración Fija**") y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo ("**Remuneración Variable**").

b) Remuneración Fija

La Remuneración Fija será un interés nominal anual, variable y pagadero trimestralmente, igual al Tipo de Interés de Referencia, descrito en el apartado 4.8 de la Nota de Valores. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Pago correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1 del presente Módulo Adicional. Los intereses devengados que deberán abonarse en la Fecha de Pago en la que finaliza cada Período de Devengo de Intereses se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en

cada Período de Devengo de Interés y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago por carecer el Fondo de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo para Gastos Iniciales y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago.

c) Remuneración Variable

La Remuneración Variable consistirá en que CAIXA CATALUNYA, asimismo, tendrá derecho a recibir trimestralmente una cantidad subordinada y variable que se determinará y devengará al vencimiento de cada período trimestral, que comprende los tres meses naturales anteriores al mes de cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo devengados por el Fondo, de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, que se corresponden al último mes de cada período trimestral.

La liquidación de la Remuneración Variable que hubiere sido devengada, en su caso, al cierre de los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Dicha Remuneración Variable tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a efectuar por el Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y se abonará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, no devengándose intereses de demora ni acumulándose al principal del Préstamo para Gastos Iniciales.

d) Amortización y Vencimiento

El vencimiento del Préstamo para Gastos Iniciales tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo o en la fecha de liquidación anticipada, si esta es anterior. No obstante, la Sociedad Gestora podrá amortizar libremente cualquier cantidad del Préstamo para Gastos Iniciales, en nombre y por cuenta del Fondo, y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, intentando que dicha cantidad sea como mínimo, equivalente a las cantidades que se hayan amortizado contablemente en concepto de gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos de Titulización en el Período de Determinación en curso.

3.4.3.2 Subordinación de los Bonos de las Series B, C y D.

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal a los Bonos de la Serie A1, A2 y A3 de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal a los Bonos de la Series A1, A2, A3 y B de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal a los Bonos de la Series A1, A2, A3, B y C de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

En los apartados 3.4.6.1 y 3.4.6.2 de la Nota de Valores se detallan los números de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y descripción de las partes responsables de tal inversión.

Los parámetros de inversión de los excedentes de liquidez del Fondo se recogen en el Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería.

3.4.4.1 Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y CAIXA CATALUNYA celebrarán un Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería en virtud del cual CAIXA CATALUNYA garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo en una cuenta abierta con dicha entidad de crédito (la “**Cuenta de Tesorería**”).

Los saldos de la Cuenta de Tesorería deberán mantenerse en Euros.

En concreto, las cantidades que reciba el Fondo en concepto de:

- (i) principal e intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca;
- (ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo;
- (iii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva;
- (iv) las cantidades que, en su caso, sean abonadas al Fondo y deriven del Contrato de Permuta Financiera de Intereses de los Bonos de Titulización; y
- (v) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Retención de Principales, y en la Cuenta de Excedentes de Tesorería, en su caso,

serán depositadas en la Cuenta de Tesorería, inicialmente abierta en CAIXA CATALUNYA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

CAIXA CATALUNYA garantiza un rendimiento para dicha cuenta acorde con las siguientes características:

- 1) la vida de la cuenta se dividirá en períodos de interés, cada uno de los cuales finalizará el último día de cada mes natural.
- 2) El tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente, aplicable a cada período de interés será el Tipo de Interés de Referencia al que se refiere el apartado 4.8 de la Nota de Valores, y se aplicará al mes natural correspondiente a dicho Momento de Fijación de Tipo y a los dos meses naturales posteriores. El abono de intereses se efectuará en la propia Cuenta de Tesorería, durante los cinco (5) días posteriores con fecha valor el primer día posterior al período de liquidación vencido.
- 3) El cálculo de intereses se hará por el Método Hamburgués acorde con la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España, una vez ordenadas todas las operaciones anotadas en la Cuenta de Tesorería durante el período de liquidación, según las fechas de valoración, calculando el saldo medio y multiplicándolo por el

interés nominal acreedor pactado y por el número de días existentes en el período de liquidación, y dividiendo el resultado por 36.500.

- 4) En el supuesto de que la deuda a corto plazo de CAIXA CATALUNYA experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos de Titulización, un descenso en su rating según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo, situándose por debajo de P-1, y/o un descenso en su rating según la escala de calificación crediticia de FITCH para riesgos a corto plazo, situándose por debajo de F1, y/o que la continuación de la Cuenta de Tesorería en CAIXA CATALUNYA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería:
- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, de F1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's, FITCH y S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento de conformidad con los criterios de las Agencias de Calificación que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual de CAIXA CATALUNYA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones P-1 o F1 por parte de CAIXA CATALUNYA o la situación de CAIXA CATALUNYA que pudiera dar lugar al descenso de las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.
 - b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, F1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's, FITCH y S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que no podrá ser inferior a la contratada con CAIXA CATALUNYA en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería.
 - c) En caso de no ser posibles las opciones a. y b. anteriores, obtener de CAIXA CATALUNYA o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado Español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato y que haga que la Sociedad Gestora reciba confirmación de FITCH de que con dicha garantía la calificación de los Bonos no se vería afectada, y siempre no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.
 - d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos allí previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos con una duración máxima de hasta la próxima Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1, F1 si el plazo de vencimiento es inferior a treinta días y F1+ si es superior a 30 días y A-1+ de la deuda a corto plazo, según las escalas de calificación de Moody's, FITCH y S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado Español, pudiendo darse por tanto, en este

supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con CAIXA CATALUNYA en virtud de este Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería, y siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y que la Sociedad Gestora reciba confirmación de FITCH de que con dichas inversiones la calificación de los Bonos no se vería afectada.

- e) En ambas situaciones b. y d. la Sociedad Gestora podrá trasladar los saldos de la Cuenta de Tesorería nuevamente a CAIXA CATALUNYA, si su deuda a corto plazo alcanza nuevamente el rating P-1 y F1, según las escalas citadas anteriormente, y la nueva situación de CAIXA CATALUNYA no pudiera dar lugar al descenso de las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.
- 5) Si en la Cuenta de Tesorería se acumulase más del 20% del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos, hasta la siguiente Fecha de Pago, en la que se retornarán a la cuenta correspondiente para su aplicación, el exceso del saldo de la Cuenta de Tesorería sobre dicho 20% del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos se trasladará a una cuenta con una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación A-1+, según la escala de calificación de S&P, de P-1 según la escala de calificación de Moody's y de F1, según la escala de calificación de Fitch y se contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que no podrá ser inferior a la contratada con CAIXA CATALUNYA en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería (en adelante, la cuenta que se aperture, la "**Cuenta de Excedentes de Tesorería**").
- 6) En caso de un descenso en la calificación de la deuda a corto plazo de esta entidad en la que se aperture la Cuenta de Excedentes de Tesorería por debajo de A-1+, según la escala de calificación de S&P, o de P-1 según la escala de calificación de Moody's o de F1, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora tendrá un plazo de 30 días para encontrar una entidad sustituta cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación A-1+, según la escala de calificación de S&P, de P-1 según la escala de calificación de Moody's y de F1, según la escala de calificación de Fitch, o una garantía a primer requerimiento de una entidad con calificación de su deuda a corto plazo A-1+ según la escala de calificación de S&P, de P-1 según la escala de calificación de Moody's y de F1, según la escala de calificación de Fitch.

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería se mitiga el desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de periodicidad mensual, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos de Titulización, de periodicidad trimestral.

El Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, o, en la fecha en que se produzca la liquidación anticipada del Fondo, si esta fecha fuera anterior a aquélla.

3.4.5 Cómo se perciben los pagos relativos a los activos.

La regulación de la percepción de los pagos relativos a los activos se encuentra recogida en la Escritura de Constitución detallándose en el apartado 3.7.1 siguiente del presente Módulo Adicional las funciones del Administrador, produciéndose el depósito de los ingresos recibidos en la Cuenta de Tesorería que se regula en el apartado 3.4.4.1 anterior del presente Módulo Adicional.

3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el emisor.

3.4.6.1 Origen y aplicación de fondos.

(i) En la Fecha de Desembolso de los Bonos de Titulización.

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos de Titulización será el siguiente:

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- Importe desembolsado de los Bonos de Titulización suscritos en el mercado.
- Disposición del Préstamo para Gastos Iniciales.

2. Aplicación: a su vez, en la Fecha de Desembolso el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

- Pago del precio de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos que son agrupados en el Fondo.
- Pago de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de Bonos de Titulización.
- Dotación del Fondo de Reserva Inicial.

(ii) A partir de la Fecha de Desembolso y hasta la total amortización de los Bonos de Titulización.

1. Origen: los recursos disponibles en cada Fecha de Pago concreta serán los siguientes, en adelante los "**Recursos Disponibles**":

- a) Las cantidades percibidas por principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago. Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional.
- b) Los intereses ordinarios y de demora cobrados de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional.
- c) La rentabilidad obtenida durante cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago por la reinversión del Fondo de Reserva, así como por las otras cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional, y en la Cuenta de Excedentes de Tesorería, en su caso.
- d) El Fondo de Reserva descrito en el apartado 3.4.2.1 del presente Módulo Adicional.

- e) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación o explotación de inmuebles adjudicados al mismo, en la parte proporcional que le corresponda.
- f) Las Cantidades Netas percibidas en virtud del Contrato de Swap según lo descrito en el apartado de acuerdo 3.4.7.1 del presente Módulo Adicional o, en caso rebaja de la calificación de CAIXA CATALUNYA, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.7.1(g) del Módulo Adicional, las cantidades depositadas por CAIXA CATALUNYA en una cuenta abierta a nombre del Fondo, o el pago liquidativo del Swap.

2. Aplicación:

A) Los Recursos Disponibles, con las limitaciones y reglas descritas anteriormente, se aplicarán, en cada Fecha de Pago, distintas de la Fecha de Pago coincidente con la fecha de liquidación del Fondo, en cuyo caso se aplicará el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, con independencia del momento de su devengo, al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención por el siguiente orden:

- 1º. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la Sociedad Gestora, y el resto de gastos y comisiones por servicios.

En este orden sólo se atenderán en favor de CAIXA CATALUNYA y en relación con la administración de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados.

- 2º. Pago a CAIXA CATALUNYA o, en su caso, a la entidad que la sustituya, de la Cantidad Neta del Swap de los Bonos de Titulización, y así como, únicamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Swap.
- 3º. Pago a prorrata de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie A1, de los Bonos de Titulización de la Serie A2 y de los Bonos de Titulización de la Serie A3.
- 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie B, salvo diferimiento del pago al 7º lugar de este orden de prelación.

El pago de los intereses de los Bonos de la Serie B se postergará, pasando a ocupar la posición séptima (7ª) del presente Orden de Prelación de Pagos, cuando:

- 1) el saldo acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se encuentren en mora desde más de dieciocho (18) meses o cuyas garantías hipotecarias ya hayan sido ejecutadas ("**Saldo Acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos**") representa un porcentaje igual o superior al 13,20% del saldo inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; y
- 2) el principal de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 no hubiese sido totalmente amortizado y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.

5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie C, salvo diferimiento del pago al 8º lugar de este orden de prelación.

El pago de los intereses de los Bonos de la Serie C se postergará, pasando a ocupar la posición octava (8ª) del presente Orden de Prelación de Pagos, cuando:

1) el Saldo Acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos represente un porcentaje igual o superior al 8,90% del saldo inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; y

2) el principal de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2, de la Serie A3 y de la Serie B, no hubiese sido totalmente amortizado y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.

6º. Retención de la cantidad suficiente para realizar la dotación para el Fondo Disponible para Amortización conforme a lo establecido en el apartado 4.9.3.5 de la Nota de Valores.

7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie B cuando se produzca el diferimiento de dicho pago.

8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie C cuando se produzca el diferimiento de dicho pago.

9º Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva Requerido de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.2.1 Esta aplicación no tendrá lugar en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo.

10º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie D.

11º. Amortización de los Bonos de Titulización de la Serie D.

12º. En caso de resolución del Contrato de Swap por incumplimiento de la contrapartida, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del citado Contrato de Swap.

13º. Pago de la Remuneración Fija devengada del Préstamo para Gastos Iniciales.

14º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.3.1 del presente Módulo Adicional.

15º. Pago de la Remuneración Variable del Préstamo para Gastos Iniciales.

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- ◆ Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden

de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.

- ◆ Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
- ◆ Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en las Fechas de Pago correspondientes no devengarán intereses adicionales.

B) El Fondo Disponible para Amortización se destinará de conformidad con las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización establecidas el apartado 4.9.3.5(ii) de la Nota de Valores.

(iii) Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo.

Si bien no se devengará a favor de CAIXA CATALUNYA una comisión por su labor de administración y custodia de los Créditos Hipotecarios, si CAIXA CATALUNYA fuera sustituida en su labor de administración de dichos Créditos Hipotecarios, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión que ocupará el 1º lugar en el Orden de Prolación de Pagos del Fondo. Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prolación de Pagos anterior, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese momento.

3.4.6.2 Reglas de prelación de pagos en el supuesto de liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar, con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4. del Documento de Registro, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos: (i) los Recursos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos correspondientes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) el importe dispuesto de una línea de crédito que fuera concertada que se destinará íntegramente a la amortización final de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B y C con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4 del Documento de Registro, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prolación de Pagos de Liquidación**"):

- 1º. Reserva para hacer frente a los gastos tributarios, administrativos o publicitarios derivados de la extinción y liquidación del Fondo.
- 2º. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la Sociedad Gestora, y el resto de gastos y comisiones por servicios.

En este orden sólo se atenderán en favor de CAIXA CATALUNYA y en relación con la administración de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados.

- 3º. Pago a CAIXA CATALUNYA o, en su caso, la entidad que la sustituya, de la Cantidad Neta del Swap de los Bonos de Titulización, y así como, únicamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, el pago de

la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Swap.

- 4º. Pago a prorrata de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2 y A3.
- 5º. Amortización a prorrata del principal de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2 y A3.
- 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
- 7º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.
- 8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.
- 9º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C.
- 10º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.
- 11º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie D.
- 12º. En caso de resolución del Contrato de Swap por incumplimiento de la contrapartida, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del citado Contrato de Swap.
- 13º. Pago de la Remuneración Fija devengada del Préstamo para Gastos Iniciales.
- 14º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional.
- 15º. En su caso, devolución de intereses y principal de la línea de crédito que fuera concertada para destinarse íntegramente a la amortización final de los Bonos de las Series A1 y A2, A3, B y C con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4 del Documento de Registro.
- 16º. Pago de la Remuneración Variable del Préstamo para Gastos Iniciales.

Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo o en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la liquidación anticipada y los Recursos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Recursos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.

3.4.7.1 Contrato de Permuta Financiera de Intereses

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con CAIXA CATALUNYA un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap, ISDA Master Agreement (Single currency) de 1992 y las definiciones del año 2000 (ISDA 2000 Definitions) de la International Swap Dealers Association, Inc, ("ISDA") (el "**Contrato Marco**"), cuyas características más relevantes se describen a continuación.

Parte A: La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

Parte B: CAIXA CATALUNYA.

(a) Fechas de Liquidación

Las fechas de liquidación coincidirán con cada una de las fechas de Pago de los Bonos de Titulización, esto es, los días 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 15 de julio de 2007.

(b) Períodos de Liquidación

Serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).

(c) Cantidad a pagar por la Parte A

Será, en cada fecha de liquidación, la cantidad de intereses vencidos, cobrados e ingresados al Fondo durante el período de liquidación inmediatamente anterior, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no sean Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos, disminuida tanto en el importe de los intereses corridos vencidos que hubieran sido impagados correspondientes al cálculo del cupón corrido de la primera cuota cedida al Fondo, como por los recobros de los intereses vencidos e impagados de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que antes de la fecha de Constitución del Fondo tuvieran una antigüedad inferior a 30 días. A estos efectos, la Sociedad Gestora no considerará el cupón corrido a favor del Cedente como intereses vencidos, cobrados e ingresados al Fondo.

(d) Cantidad a pagar por la Parte B

Será, en cada fecha de liquidación, el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B, según se determina en el epígrafe (c) siguiente, al Nocional del Swap para la Parte B, según el epígrafe (d) siguiente, por los días del Período de Determinación, y dividido por 360.

(e) Tipo de Interés de la Parte B

Será el tipo de interés anual resultante de aplicar el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de Titulización para el Período de Devengo de Interés en curso más el margen medio de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C en la Fecha de Pago, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C en el Período de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago, más un 0,65%, más, en caso de sustitución de CAIXA CATALUNYA como Administrador de los Créditos Hipotecarios, el porcentaje (%) resultante de dividir la comisión por la prestación de los Servicios por parte del nuevo Administrador, por el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria, que no tengan morosidad por un período superior a tres (3) meses y excluyendo las Disposiciones Iniciales en Período de Espera, excepto si dichas Disposiciones Iniciales en Período de Espera suponen más del 16% del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria.

(f) Nocional del Swap para la Parte B

La media diaria del Período de Determinación anterior del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria, que no tengan morosidad por un período superior a tres (3) meses y excluyendo las Disposiciones Iniciales en Período de Espera, excepto si dichas Disposiciones Iniciales en Período de Espera suponen más del 16% del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria, en cuyo caso se incluirán (todo ello en adelante, el "**Saldo Nacional de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**").

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Swap se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B (en adelante, la "**Cantidad Neta**").

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de suscribir un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al que haya sido resuelto.

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el contrato. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada, deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B lo más rápidamente posible, sin perjuicio del derecho que le corresponde sobre los importes no abonados.

El Contrato de Swap permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, o, en la fecha en que se produzca la extinción del Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4 del Documento de Registro.

La celebración del Contrato de Swap responde, por un lado, a la necesidad de eliminar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse las Disposiciones Iniciales sometidas a tipos de interés variables con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos de Titulización que se emiten con cargo al Fondo; y por otro lado, al riesgo que supone que, al amparo de la normativa de modificación y subrogación de Créditos Hipotecarios, las Disposiciones Iniciales puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado.

(g) Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo y/o la deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación, según la Agencia de Calificación correspondiente, se deberán realizar las siguientes actuaciones:

A) Criterios de Moody's

- (i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos de Titulización, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("**Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación**"), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:
- 1) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).
 - 2) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.
 - 3) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Anexo de Garantía Crediticia.
- (ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos de Titulización, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("**Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación**"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido).

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Anexo de Garantía Crediticia.

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como los Supuestos Adicionales de Terminación Anticipada ("*Additional Termination Events*") que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

"**Garante**" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B (la "**Garantía**"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención.

"**Sustituto**" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Protección o que suscriba un nuevo contrato de protección con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Protección (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos

efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Protección o en el nuevo contrato de protección que se suscriba.

Una entidad contará con el “**Primer Nivel de Calificación Requerido**” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.

Una entidad contará con el “**Segundo Nivel de Calificación Requerido**” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.

B) Criterios de S&P

En el supuesto de que la continuación de la Parte B como contraparte del Contrato de Swap pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a los Bonos de Titulización, la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de realizar alguna de las siguientes opciones en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de los Bonos por S&P:

- (i) buscar una tercera entidad con una calificación mínima de A-1, para la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada, según la escala de calificación de S&P, que garantice las obligaciones derivadas del Contrato de Permuta Financiera, en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora y S&P y que asegure el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos de Titulización por parte de S&P; o
- (ii) ceder su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad con una calificación mínima de A-1, para la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada, según la escala de calificación de S&P; o
- (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, en una cuenta abierta en otra entidad con calificación para el riesgo a corto plazo no garantizada no subordinada igual o superior a A-1 según la escala de calificación S&P, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y por un importe calculado en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera (incluidos los costes de administración en caso de que CAIXA CATALUNYA fuera sustituido como administrador), que permita mantener las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de S&P en vigor en ese momento (en ese sentido los “**Criterios de Swap de S&P**” serán los criterios oficiales publicados S&P que se encuentren vigentes en cada momento y en los que se definan las pautas para la cuantificación del importe del mencionado depósito). Asimismo, la constitución del depósito estará sujeta, si así es requerido por S&P en el

momento de la constitución del mismo, a que la Parte B proporcione una opinión legal satisfactoria para S&P en relación al mencionado depósito.

En función de la severidad en el descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a los Bonos a que pudiera dar lugar la continuación de la Parte B como contrapartida del Contrato de Permuta de Intereses, siendo lo anterior un "**Supuesto Siguiente de la Calificación**" se tomarían por la Parte B en lugar de las medidas descritas anteriormente, las descritas a continuación, con la máxima diligencia y en todo caso en el plazo de 10 días desde el Supuesto Siguiente la Calificación y a su costa:

- (A) ceder su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad con una calificación mínima de A-1, para la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada, según la escala de calificación de S&P o
- (B) buscar una tercera entidad con una calificación mínima de A-1, para la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada, según la escala de calificación de S&P, que garantice las obligaciones derivadas del Contrato de Permuta Financiera, en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora y S&P y que asegure el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos de Titulización por parte de S&P; o

En tanto que se encuentren pendientes de cumplimiento cualquiera de las medidas (A) y (B) arriba mencionadas, la Parte B procederá, en el interin y a su costa,

- (C) dentro de los 10 días siguientes al acaecimiento del Supuesto Siguiente de Calificación, constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, en una cuenta abierta en otra entidad con calificación para el riesgo a corto plazo no garantizada no subordinada igual o superior a A-1 según la escala de calificación S&P, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y por un importe calculado en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera (incluidos los costes de administración en caso de que CAIXA CATALUNYA fuera sustituido como administrador), que permita mantener las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de S&P en vigor en ese momento (en ese sentido los "**Criterios de Swap de S&P**" serán los criterios oficiales publicados S&P que se encuentren vigentes en cada momento y en los que se definan las pautas para la cuantificación del importe del mencionado depósito). Asimismo, la constitución del depósito estará sujeta, si así es requerido por S&P en el momento de la constitución del mismo, a que la Parte B proporcione una opinión legal satisfactoria para S&P en relación al mencionado depósito.

C) Criterios de Fitch

Si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos de Titulización, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo de A, para la deuda a largo plazo o de F1, para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Fitch, o le fueran retiradas las calificaciones asignadas por Fitch, la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de realizar alguna de las siguientes opciones en el plazo de treinta (30) días naturales desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de los Bonos por Fitch:

- (i) buscar una tercera entidad con una calificación mínima de F1, para la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada y A, para la deuda a largo plazo no subordinada no garantizada, según la escala de calificación de Fitch, que garantice las obligaciones derivadas del Contrato de Permuta Financiera, en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora y Fitch y que

asegure el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos de Titulización por parte de Fitch; o

- (ii) ceder su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad con una calificación mínima de F1, para la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada y A, para la deuda a largo plazo no subordinada no garantizada según la escala de calificación de Fitch; o
- (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, en una cuenta abierta en otra entidad con calificación para el riesgo a corto plazo no garantizada no subordinada igual a F1 y A para el riesgo a largo plazo no garantizada no subordinada según la escala de calificación Fitch, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y por un importe calculado en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera (incluidos los costes de administración en caso de que CAIXA CATALUNYA fuera sustituido como administrador), que permita mantener las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de Fitch en vigor en ese momento. En este sentido los “**Criterios de Swap de Fitch**” serán los criterios oficiales publicados por Fitch en su informe “*Counterparty Risk in Structured Finance: Swap Criteria*” de 13 de septiembre de 2004, o cualquiera que lo sustituya o modifique en el futuro, proponiendo una fórmula de estimación del valor de mercado de la Permuta Financiera, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la pérdida de calificación A por la Parte B. Si dicha fórmula no fuese válida por Fitch se añadirá en el cálculo del valor de mercado una cantidad equivalente al resultado de multiplicar (i) el 0,50% del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria por (ii) la vida media de los Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo una TACP del 0%.

Si la Parte B tuviese una calificación de la deuda no subordinada y no garantizada inferior a F2 en su deuda a corto plazo y BBB+ en su deuda a largo plazo, según la escala de calificación de Fitch, se tratarían de aplicar las opciones (i) o (ii) anteriores. En caso de que la Parte B quiera seguir optando por la opción (iii), el cálculo del valor de mercado será realizado semanalmente por una tercera parte independiente.

Si la Parte B tuviese una calificación de la deuda no subordinada y no garantizada inferior a F3 en su deuda a corto plazo y BBB- en su deuda a largo plazo, según la escala de calificación de Fitch, la Parte B deberá aplicar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores en el plazo máximo de 10 días naturales desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

En el supuesto de que afecten a la Parte B más de uno de los criterios de calificación, las medidas a adoptar por la Parte B deberán satisfacer los criterios de calificación fijados anteriormente por Moody's, S&P y Fitch.

En todos los casos de resolución anticipada, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta de Intereses. Si resultase que la cantidad liquidativa del correspondiente Contrato de Permuta de intereses fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

(h) Supuestos Adicionales de Terminación Anticipada (Additional Termination Events):

- (i) Respecto de la Parte A y de la Parte B, cuando (a) se produzca un impago de los intereses de los Bonos de la Clase A y (b) la Sociedad Gestora comunique,

de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, la Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con el Supuesto de Liquidación Anticipada establecido en el apartado 4.4.3.1.(a) del Documento de Registro. A estos efectos, ambas Partes serán Partes Afectadas, aunque a los efectos del cálculo de la cantidad liquidativa la Parte A será la única parte afectada.

- (ii) Cuando la Parte B haya incumplido sus obligaciones en caso de Descenso de la Calificación de la Parte B

(“Supuesto Adicional de Terminación Anticipada” es un concepto definido en el contrato marco ISDA del Contrato de Permuta de Intereses y que conllevará la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses correspondiente si así lo decide la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo (Parte A), o la Parte B en el supuesto establecido en el párrafo anterior.)

En dicho caso de resolución anticipada (Terminación Anticipada), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el correspondiente Contrato de Permuta de Intereses. Si la cantidad liquidativa del correspondiente Contrato de Permuta de intereses fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

- (i) La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Permuta de Intereses, previo consentimiento de la Parte A, a una tercera entidad con unas calificaciones crediticias de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A1 para su deuda a largo plazo por parte de Moody's, y a P-1, A-1 y F1 para su deuda a corto plazo por parte de Moody's, S&P y Fitch, respectivamente, previa notificación a las Agencias de Calificación y a la CNMV.
- (j) El Contrato de Permuta de Intereses se someterá a la legislación española y a los tribunales de la ciudad de Barcelona.
- (k) El Contrato de Permuta de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.
- (l) La ocurrencia, en su caso, de la Terminación Anticipada de cualquiera del Contrato de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren los apartados 4.9.4 de la Nota de Valores y 4.4.3 del Documento de Registro, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

3.4.7.2 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos de Titulización.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con CAIXA CATALUNYA el Contrato de Agencia de Pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos de Titulización que se emiten con cargo al Fondo, cuyas condiciones principales se recogen en el apartado 5.2 de la Nota de Valores.

3.5 Nombre, dirección, y actividades económicas significativas de los creadores de los activos titulizados.

La creadora de las Disposiciones Iniciales que son cedidas al Fondo es CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, CAIXA CATALUNYA ("CAIXA CATALUNYA").

CAIXA CATALUNYA es una entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, que está al servicio de sus impositores y del desarrollo económico y social en su zona de actuación.

Su domicilio social está en Plaza Antoni Maura, 6 08003, Barcelona, con CIF G-08169815.

Está registrada en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B47.741, folio 1, tomo 23.120, inscripción 1ª.

Está sujeta a la supervisión del Banco de España, inscrita en el Registro de Cajas de Ahorros del Banco de España con el Número de 16.

Se muestra a continuación, la información consolidada financiera seleccionada referida al último trimestre del ejercicio 2006 y su comparación con respecto al ejercicio anterior. La información se ha preparado de acuerdo con la Circular 4/2004 de Banco de España.

La información a 31 de diciembre de 2005 ha sido objeto de auditoría.

	31.12.2006	31.12.2005	Δ%
	(millones de euros)		
BALANCE			
Activos Totales	67.551	50.822	32,92%
Activos Totales extitulización	62.495	46.890	33,28%
Crédito a la Clientela Bruto	43.594	33.990	28,26%
Crédito a la Clientela Bruto extitulización	38.809	30.537	27,09%
Recursos Gestionados	50.038	41.050	21,89%
Recursos Ajenos en Balance	42.434	34.098	24,45%
Otros Recursos Gestionados (1)	7.604	6.952	9,38%
Volumen de Negocio	93.632	75.040	24,78%
Volumen de Negocio extitulización	83.895	67.735	23,86%
Recursos Propios	4.181	3.064	36,44%
CUENTA DE RESULTADOS			
Margen de intermediación	675	642	5,08%
Margen básico	1.012	935	8,16%
Margen Ordinario	1.183	990	19,52%
Margen de Explotación	679	499	36,00%
Beneficio antes de Impuestos	479	353	35,87%
Beneficio después de Impuestos	360	277	30,31%
Beneficio Neto atribuido al Grupo	350	269	29,80%
RATIOS			
Índice de Morosidad	0,78%	0,86%	-9,30%
Índice de Cobertura de la Morosidad	246,66%	226,86%	8,73%
Ratio de Eficiencia (2)	42,62%	49,57%	-14,02%
Ratio de Eficiencia Estricto (3)	54,16%	58,39%	-7,24%
Coefficiente de Solvencia	11,10%	10,86%	2,21%
Fondos Propios Básicos	2.159	1.878	14,96%
Fondos Propios Estables (4)	2.103	1.643	28,05%
OFICINAS Y EMPLEADOS			
Oficinas (5)	1.118	1.037	7,81%
Empleados (5)	6.621	6.066	9,15%

- (1) Fondos de inversión + Planes de Pensión y Reservas Técnicas de Seguros + Gestión de Patrimonio
- (2) (Gastos de administración y amortización +/- Ingresos financieros de actividades no financieras +/- Otros productos de explotación) / Margen Ordinario
- (3) Gastos de administración y amortización / Margen Ordinario
- (4) Capital más reservas
- (5) Oficinas y empleados relacionados con la actividad ordinaria

3.6 Rendimiento y/o reembolso de los valores con otros que no son activos del emisor.

No aplicable.

3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente.

CAIXA CATALUNYA, actúa en la presente operación como una Entidad Directora, Entidad Cedente, Agente de Pagos, contraparte del Contrato de Swap y Administrador de los Créditos Hipotecarios, describiéndose a continuación un resumen de sus obligaciones y responsabilidades como tal Administrador.

La Sociedad Gestora será la entidad encargada de la realización de los cálculos y de efectuar las actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se relacionan en el presente Folleto, sin perjuicio de que el cálculo del Importe Nominal y cantidades a pagar de los Contratos de Permutas Financieras de Intereses serán realizado por la Contraparte del mismo.

3.7.1 Administración

CAIXA CATALUNYA (a estos efectos, el "**Administrador**"), entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2. del Real Decreto 926/1998 y en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Créditos Hipotecarios, dedicando el mismo tiempo y atención y ejerciendo el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia que el que dedicaría y ejercería en la administración de créditos hipotecarios con respecto a los cuales no hubiera emitido Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como en la prestación de los restantes servicios descritos en el presente Folleto y que se incluyan en la Escritura de Constitución.

CAIXA CATALUNYA podrá voluntariamente ser sustituida en la administración de los Créditos Hipotecarios, si fuera posible de conformidad con la legislación vigente en cada momento, no se perjudique las calificaciones de los Bonos de Titulización, y siempre que sea autorizada por la Sociedad Gestora, y se haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración e indemnizando, en cualquier caso, al Fondo por los daños y perjuicios que dicha sustitución pudiera causarle.

Una descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (en lo sucesivo los "**Servicios**") de los Créditos Hipotecarios regulados por la Escritura de Constitución se contiene en los siguientes apartados.

3.7.1.1 Duración

Los Servicios serán prestados por CAIXA CATALUNYA hasta que, una vez amortizada la totalidad de las Disposiciones Iniciales, se extingan todas las obligaciones asumidas por CAIXA CATALUNYA en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

3.7.1.2 Subcontratación.

CAIXA CATALUNYA podrá subcontratar cualquiera de los Servicios que se haya comprometido a prestar en favor de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, salvo aquellos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá, en ningún caso, suponer un aumento de costes para el Fondo, a pagar a CAIXA CATALUNYA por la prestación de los Servicios, ni una rebaja en la calificación de los Bonos de Titulización asignada por las Agencias de Calificación.

No obstante cualquier subcontrato o delegación, CAIXA CATALUNYA no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades que asuma en virtud de la Escritura de Constitución y el Folleto.

3.7.1.3 Responsabilidad de CAIXA CATALUNYA como Administrador.

CAIXA CATALUNYA se comprometerá a actuar en la custodia y administración de los Créditos Hipotecarios con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

CAIXA CATALUNYA indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración de los Créditos Hipotecarios.

CAIXA CATALUNYA no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Certificados de Transmisión de Hipoteca derivada del impago por parte de los Deudores Hipotecarios de las Disposiciones Iniciales, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los Deudores Hipotecarios pudieran adeudar en virtud de las Disposiciones Iniciales. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a excepción de las que no se ajusten a las declaraciones y garantías sobre las características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que realizará en la Escritura de Constitución y que se reproducen en el apartado **2.2.b)** del presente Módulo Adicional, y de conformidad con lo previsto en el presente Folleto.

3.7.1.4 Entrega y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CAIXA CATALUNYA y representados mediante títulos nominativos a nombre del Fondo quedarán depositados en CAIXA CATALUNYA. Dicho depósito se constituirá con carácter gratuito en beneficio del Fondo de forma que CAIXA CATALUNYA custodiará los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

3.7.1.5 Custodia de escrituras, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a las Disposiciones Iniciales, a los Créditos Hipotecarios y a, en su caso, las pólizas de seguros de daños formalizadas por los Deudores Hipotecarios, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un

documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Crédito Hipotecario.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cuatro (4) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y custodio de los contratos de Crédito Hipotecario y de los correspondientes Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

El Administrador seguirá siendo el responsable del tratamiento de los registros informáticos relativos a las Disposiciones Iniciales, no siendo objeto de la cesión de las Disposiciones Iniciales los datos personales de los Deudores Hipotecarios, manteniendo indemne al Fondo de cualquier perjuicio que pudiera ocasionarle por sanciones que tengan su origen en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

3.7.1.6 Gestión de cobros.

CAIXA CATALUNYA, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores Hipotecarios derivadas de las Disposiciones Iniciales, tanto por principal o intereses, como por cualquier otro concepto (excluyendo las comisiones, que seguirán correspondiendo a CAIXA CATALUNYA) y los contratos de seguros cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo según lo establecido en el apartado 3.3.3 del Módulo Adicional, inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, desde que las haya recibido por cuenta del Fondo.

Asimismo, CAIXA CATALUNYA abonará en dicha Cuenta y en el mencionado plazo las cantidades que reciba, en su caso, de los Deudores Hipotecarios por la amortización anticipada de las Disposiciones Iniciales y que correspondan al Fondo en los términos previstos en el apartado 3.3.3 del Módulo Adicional.

Además, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo o a largo plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2, y de conformidad con lo establecido por Fitch en su informe "Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria" de 9 de junio de 2004, que podrá ser actualizado, modificado y reemplazado periódicamente, el Administrador deberá constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad cuya deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo tenga una calificación de F1 según la escala de calificación de Fitch y por una cantidad que esté en línea con los criterios de Fitch descritos en el citado informe o documento de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro.

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de las Disposiciones Iniciales que si de otros créditos de su cartera se tratara. En caso de incumplimiento de las obligaciones del Deudor Hipotecario y, en concreto, en caso de demora en los pagos a los que vengan obligados los Deudores Hipotecarios en razón de las Disposiciones Iniciales, el Administrador llevará a cabo las actuaciones habituales para estas situaciones.

Adicionalmente, CAIXA CATALUNYA se obliga a informar diariamente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualquiera otras circunstancias que afecten a los Créditos Hipotecarios. Asimismo, CAIXA CATALUNYA facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichas Disposiciones Iniciales y con los Créditos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

a) Acción ejecutiva contra los Deudores Hipotecarios

El Administrador deberá, con carácter general, instar la ejecución hipotecaria si, durante un período de tiempo de siete (7) meses, el Deudor Hipotecario de una Disposición Inicial que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudara los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

En alguno de los Créditos Hipotecarios que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca, pueden constar registralmente vigentes, sobre las fincas hipotecadas en virtud de los Créditos Hipotecarios, hipotecas anteriores a las de dicho Crédito Hipotecario, aún cuando, los préstamos a los que se refieren dichas hipotecas vigentes están amortizados económicamente en su totalidad.

Por lo tanto, dichos Créditos Hipotecarios a efectos registrales no cuentan con una hipoteca de primer rango, sino que será de rango posterior a las que figuren inscritas. No obstante lo anterior, los préstamos a que se refieren las anteriores hipotecas están cancelados en su totalidad.

El Administrador, en los supuestos de ejecución hipotecaria, cuando en el Registro de la Propiedad aparezcan inscritas, sobre el bien inmueble gravado con la hipoteca por cuya virtud se procede, hipotecas preferentes a ésta que, sin embargo, hubieran quedado extinguidas, con anterioridad o simultaneidad a iniciar la acción, realizará las actuaciones que legalmente resulten procedentes para restablecer la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica extrarregistral. En los casos en los que se disponga de la documentación correspondiente, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y en el Título IV de la Ley Hipotecaria, y en los demás con arreglo al artículo 209 de esta misma Ley.

En el supuesto de incumplimiento del pago de principal o interés de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del Deudor Hipotecario, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, y que serán asimismo de aplicación para los Certificados de Transmisión de Hipoteca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 44/2002:

- (i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.
- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con CAIXA CATALUNYA, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor Hipotecario, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla y participar en el producto del remate a prorrata de su participación en el Crédito Hipotecario ejecutado.
- (iii) Si CAIXA CATALUNYA no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la

deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Crédito Hipotecario tanto por principal como por intereses.

- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por CAIXA CATALUNYA, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, como co-titular del derecho real de hipoteca correspondiente, podrá subrogarse en la posición de aquélla y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Crédito Hipotecario.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con CAIXA CATALUNYA en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos por el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

En cualquier caso, el resultado de la ejecución de la hipoteca que garantiza un Crédito Hipotecario corresponderá al Fondo por la parte proporcional a la Disposición Inicial que ha dado lugar al Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. En este sentido, CAIXA CATALUNYA reconocerá, por si fuera preciso legalmente, en la Escritura de Constitución del Fondo que los efectos obtenidos en un procedimiento de ejecución de un Crédito Hipotecario y correspondientes a la Disposición Inicial serán propiedad del Fondo.

b) Acción ejecutiva contra el Administrador.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios de las Disposiciones Iniciales.

Extinguidas las Disposiciones Iniciales, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

3.7.1.7 Fijación del tipo de interés.

El Administrador continuará fijando los tipos de interés variables a que están sujetas las Disposiciones Iniciales conforme a lo establecido en los correspondientes Créditos Hipotecarios, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.

3.7.1.8 Anticipo de fondos.

CAIXA CATALUNYA no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores Hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de las Disposiciones Iniciales.

3.7.1.9 Disminución del valor de tasación.

Si en cualquier momento el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviese garantizando un Crédito Hipotecario se redujera en más de un 20% respecto del valor de tasación inicial fijado en la escritura de Crédito Hipotecario, podrá exigir del Deudor Hipotecario la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza. Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación el Deudor Hipotecario (i) no la realiza (ii) ni devuelve la parte del préstamo que exceda del importe resultante de aplicar al nuevo valor de tasación el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo, el Administrador podrá resolver el contrato de Crédito Hipotecario, de acuerdo con lo previsto en dicho contrato, siempre y cuando el Administrador considere que la no resolución del contrato puede dañar los intereses del Fondo y así lo comunique de forma razonada y previa a la Sociedad Gestora.

3.7.1.10 Seguros de Inmuebles.

El Administrador no deberá adoptar ninguna conducta que, por acción o por omisión, provoque la anulación de cualquier póliza de seguro de inmuebles contratada por los Deudores Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá utilizar sus mejores esfuerzos y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que dichas pólizas o el Crédito Hipotecario confieran, al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos cada póliza de seguro de daños (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Crédito Hipotecario y el inmueble respectivo.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de acuerdo con los términos y condiciones de los Créditos Hipotecarios y de las pólizas de seguro de daños.

3.7.1.11 Información.

El Administrador deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores Hipotecarios de las obligaciones derivadas de los Créditos Hipotecarios, del cumplimiento por el Administrador de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de las Disposiciones Iniciales, y las actuaciones realizadas en caso de demora y ejecución de garantías.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con las Disposiciones Iniciales y los Créditos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite.

3.7.1.12 Subrogación del Deudor Hipotecario.

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Deudor Hipotecario en los contratos de Crédito Hipotecario, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor Hipotecario sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum sobre Criterios de

Concesión de Créditos Hipotecarios que figurará como anexo a la Escritura de Constitución, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores Hipotecarios. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos de Titulización por las Sociedades de Calificación.

Por otro lado, el Deudor Hipotecario podrá instar la subrogación de CAIXA CATALUNYA en los Créditos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 de Subrogación y Modificación de Crédito Hipotecario. La subrogación de un nuevo acreedor en el Crédito Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

3.7.1.13 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Créditos Hipotecarios.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por causa distinta del pago del Crédito Hipotecario, renunciar o transigir sobre éstos, condonar las Disposiciones Iniciales en todo o en parte o prorrogarlas, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Créditos Hipotecarios, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores Hipotecarios con igual diligencia y procedimiento que si de otros créditos hipotecarios sin participar se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor Hipotecario en los términos y condiciones que estime oportunos una novación modificativa del Crédito Hipotecario en cuestión. En cualquier caso, el Administrador se compromete a mantener la frecuencia o, en su caso reducir el periodo de las cuotas de amortización del capital o principal del Crédito Hipotecario, manteniendo asimismo el mismo sistema de amortización.

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor Hipotecario, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Crédito Hipotecario. El Administrador tampoco podrá en ningún caso aumentar el límite máximo del Crédito Hipotecario existente a la fecha de cesión de las Disposiciones Iniciales.

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador para que proceda a la renegociación del tipo de interés aplicable a los Créditos Hipotecarios solicitada por los Deudores Hipotecarios, con los siguientes requisitos:

- a) El Administrador renegociará el tipo de interés de los Créditos Hipotecarios a un tipo que sea considerado de mercado y que no sea distinto al que el propio Administrador aplique en la renegociación de créditos y préstamos por él concedidos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos o créditos de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Crédito Hipotecario.
- b) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable o índice distinto al de los tipos de interés o índices que el Administrador utilice en los créditos y préstamos por él concedidos.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Créditos Hipotecarios podrá ser postergada, pero sin que en ningún caso el Administrador pueda llevar a cabo, por su propia iniciativa, la modificación de dicha fecha para un alargamiento de la

misma. El Administrador deberá actuar en relación con dicha extensión teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. En todo caso, la nueva fecha de vencimiento final o última amortización no podrá ser posterior al 15 de enero de 2047, fecha treinta y seis (36) meses anterior a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

No obstante, en caso de renegociación de las condiciones de los Créditos Hipotecarios, de conformidad con lo previsto anteriormente, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que, salvo por concesiones de Períodos de Espera, se mantenga la frecuencia de las cuotas de amortización de los Créditos Hipotecarios, manteniendo el mismo sistema de amortización.
- b) Que los gastos que se deriven de la modificación de los Créditos Hipotecarios sean a cargo de CAIXA CATALUNYA o del Deudor Hipotecario y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo.
- c) Que el importe a que ascienda la suma del saldo inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no supere el 10% del saldo inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo.

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor Hipotecario, la modificación del plazo de vencimiento de un Crédito Hipotecario. El administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se recogen en el presente apartado del Folleto. En cualquier caso toda renegociación de Créditos Hipotecarios deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo y sólo afectarán al Fondo las consentidas por la Sociedad Gestora.

En los supuestos de renegociación del (los) Crédito(s) Hipotecario(s), o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a comunicar puntualmente, informáticamente o por escrito, a la Sociedad Gestora, individualmente para cada Crédito Hipotecario, las condiciones resultantes de la renegociación del Crédito Hipotecario.

Las correspondientes escrituras de novación de los Créditos Hipotecarios renegociados serán custodiadas por CAIXA CATALUNYA, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.7.1.5 del presente Módulo Adicional.

3.7.1.14 Notificación a los Deudores Hipotecarios

La Sociedad Gestora y CAIXA CATALUNYA acuerdan no notificar en la Fecha de Constitución la cesión a los respectivos Deudores Hipotecarios.

No obstante, CAIXA CATALUNYA otorgará en la Escritura de Constitución las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores Hipotecarios, en el momento que lo estime oportuno. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar, de forma inmediata y fehaciente, la cesión a los Deudores Hipotecarios en los supuestos de:

- (i) sustitución de CAIXA CATALUNYA en la administración de los Derechos de Crédito,

- (ii) insolvencia de CAIXA CATALUNYA o en el caso de que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de cualquier hecho que afecte a la solvencia de CAIXA CATALUNYA, y
- (iii) sustitución de CAIXA CATALUNYA como entidad en la que se depositan los pagos de los Deudores Hipotecarios.

La Sociedad Gestora informará a las Agencias de Calificación de las notificaciones efectuadas en cumplimiento de lo aquí establecido.

A los efectos anteriores, CAIXA CATALUNYA se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, y en todo caso antes de veinticuatro horas, el acaecimiento de cualquier hecho o circunstancia que afecte a la solvencia de CAIXA CATALUNYA o un supuesto de insolvencia de la misma.

CAIXA CATALUNYA asumirá los gastos de notificación a los Deudores Hipotecarios aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores Hipotecarios.

3.7.1.15 Comisión por la prestación de Servicios

Si CAIXA CATALUNYA fuera sustituida en su labor de administración de dichos Créditos Hipotecarios, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión que ocupará el 1º lugar en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese momento.

Por otra parte, CAIXA CATALUNYA en cada Fecha de Pago de los Bonos de Titulización, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con la administración de los Créditos Hipotecarios, en la parte proporcional que corresponda a las Disposiciones Iniciales. Dichos gastos, que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria y, en su caso, la venta de inmuebles, serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

3.7.1.16 Cancelación de asientos registrales

CAIXA CATALUNYA como Administrador se compromete a realizar todas las actuaciones que sean necesarias para realizar el trámite de cancelación registral de aquellas hipotecas existentes, cuyas deudas originadas ya están totalmente canceladas, con rango anterior a la de los Créditos Hipotecarios.

3.7.2 Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y en la de los titulares de los Bonos de Titulización.

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto

resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos de Titulización y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos de Titulización y los restantes acreedores ordinarios del Fondo todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en los apartados 4.1.2 de este Módulo Adicional.

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el presente Folleto, las siguientes:

- (i) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo;
- (ii) comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Certificado de Transmisión de Hipoteca y con las condiciones de los distintos contratos, ejercitando las acciones judiciales o extrajudiciales que, en su caso, sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos de Titulización;
- (iii) validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre las Disposiciones Iniciales, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, como en lo referente a cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados;
- (iv) calcular los Recursos Disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con la prelación de pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos de Titulización;
- (v) calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses corresponda a cada una de las Series de los Bonos de Titulización;

- (vi) cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en el Folleto Informativo y en los diversos contratos conexos a la constitución del Fondo;
- (vii) seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo y, en su caso, sobre la postura a adoptar en las subastas de inmuebles. Ejercitar las acciones que correspondan cuando concurran circunstancias que así lo requieran;
- (viii) llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo;
- (ix) facilitar a los titulares de los Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo y a la CNMV, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el presente Folleto;
- (x) para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos, incluyendo a CAIXA CATALUNYA en sus funciones como Administrador e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV y a su notificación a las Sociedades de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos de Titulización;
- (xi) designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, con la aprobación previa, en caso de que sea necesaria, de la CNMV;
- (xii) elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la Escritura de Constitución y en este Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Sociedades de Calificación la información que razonablemente le requieran;
- (xiii) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación y extinción del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos de Titulización y liquidación y extinción del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto; y
- (xiv) notificar a los Deudores Hipotecarios de las Disposiciones Iniciales la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los supuestos previstos en la Escritura de Constitución y el presente Folleto.

Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV, enviando copia del mismo a CAIXA CATALUNYA, en calidad de Administrador de los Créditos Hipotecarios y entidad depositaria de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a cualquiera de las Series de Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva sociedad gestora;
- (ii) en el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución;
- (iii) en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, podrá este organismo encargar la gestión a otra sociedad gestora dispuesta a asumirla. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, ni la Sociedad Gestora ni, en su caso, la CNMV hubieran designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos de Titulización, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en el apartado 4.4 del Documento de Registro;
- (iv) la sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad gestora, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a las Sociedades de Calificación, así como publicada, antes de quince (15) días, en el Boletín Diario del Mercado AIAF. Los gastos originados por la sustitución serán a cargo de la Sociedad Gestora que renuncia no pudiendo imputarse al Fondo.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que sean necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo abonará a la misma una comisión periódica que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, compuesta por (i) un importe fijo mínimo y (ii) una parte variable consistente en un porcentaje sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3, B, C y D en la de inicio del Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto, o retención que pudiera gravar la misma.

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al de los Bonos de Titulización de la Serie A1, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago de los Bonos de Titulización de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, de liquidez o de cuentas.

CAIXA CATALUNYA actúa como contrapartida en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, descrito en el apartado 3.4.7.1 del presente Módulo Adicional anterior.

La Cuenta de Tesorería del Fondo descrita en el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional se mantienen inicialmente en CAIXA CATALUNYA. Igualmente CAIXA CATALUNYA es la entidad que otorgará el Préstamo para Gastos Iniciales descrito en el apartado 3.4.3.1 del presente Módulo Adicional.

Los datos de CAIXA CATALUNYA se recogen en el apartado 5.2 del Documento de Registro, recogándose en el apartado 3.5 del presente Módulo Adicional una descripción de las actividades de CAIXA CATALUNYA.

4. INFORMACIÓN POST- EMISIÓN

4.1 Indicación de si se propone proporcionar información post-emisión relativa a los valores que deben admitirse a cotización y sobre el rendimiento de la garantía subyacente. En los casos en que el emisor haya indicado que se propone facilitar esa información, especificación de la misma, donde puede obtenerse y la frecuencia con la que se facilitará.

A continuación se describe la información que se propone proporcionar tras la realización de la emisión.

4.1.1 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas y un informe de gestión del Fondo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año).

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos mínimos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV.

- 4.1.2 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV trimestralmente, y con la mayor diligencia posible, la información descrita a continuación (excepción hecha de la contenida en el apartado e) que tendrá carácter anual) en relación con los Bonos de Titulización, el comportamiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, amortizaciones anticipadas, y situación económico-financiera del Fondo.

La Sociedad Gestora, tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria, de acuerdo con la Escritura de Constitución y el presente Folleto.

a) En relación con cada una de las Series de Bonos de Titulización:

1. Saldos de Principal Pendientes de Pago y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie.
2. Intereses devengados y pagados.
3. Intereses devengados y no pagados.
4. Amortización devengada y pagada.
5. Vida media estimada de los Bonos de Titulización de cada una de las Series bajo el supuesto de mantenimiento de la Tasa de Amortización Anticipada de los Créditos Hipotecarios, según se determina en el apartado d) siguiente.

b) En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca:

1. Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria.
2. Intereses tanto devengados como cobrados.
3. Importe al que ascienden las cuotas de morosidad correspondientes a las Disposiciones Iniciales a la fecha de dicho informe.
4. Dentro del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria, se desglosa el importe al que asciende el saldo vivo de las Disposiciones Iniciales que respaldan la Cartera Hipotecaria que se encuentren en Período de en Espera.

c) En relación con la situación económico-financiera del Fondo:

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Recursos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos contenido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional.

d) En relación con la amortización anticipada de las Disposiciones Iniciales:

Listado demostrativo de la Tasa Media de Amortización Anticipada real de las Disposiciones Iniciales.

e) En relación con las Cuentas Anuales del Fondo:

Balance, cuenta de resultados, memoria, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

4.1.3 Otras obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes.

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación:

4.1.3.1 Notificaciones ordinarias periódicas

- (i)** En el plazo comprendido entre el Momento de Fijación de Tipo y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, el Fondo procederá a comunicar a los titulares de los Bonos de Titulización los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos de Titulización para el Período de Devengo de Interés siguiente según los criterios contenidos en el apartado 4.8 de la Nota de Valores.
- (ii)** De conformidad con lo previsto en los apartados 4.8 y 4.9 de la Nota de Valores, procederá trimestralmente y con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago a comunicar a los titulares de los Bonos de Titulización los intereses resultantes de los Bonos de Titulización de cada una de las Series junto con, en su caso, la amortización de los mismos, según proceda y, además:
 - (a)** Las tasas de amortización anticipada reales de las Disposiciones Iniciales a la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago;
 - (b)** la vida residual media de los Bonos de Titulización estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada; y
 - (c)** los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de Titulización después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, respecto de cada una de las Series, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendientes de Pago representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono de Titulización.
- (iii)** Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos de Titulización los intereses devengados por los mismos y no satisfechos por insuficiencia de Recursos Disponibles, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente. La anterior información será puesta en conocimiento de Iberclear, CNMV y Mercado AIAF, en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

4.1.3.2 Notificaciones extraordinarias

(i) Con motivo de la constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización, y una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora notificará mediante el procedimiento señalado en el apartado 4.1.3.2. (iii) siguiente, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos de Titulización, así como los tipos de interés nominales de cada una de las Series de Bonos de Titulización determinados para el primer Período de Devengo de Interés, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y el 15 de julio de 2007, todo ello de conformidad con lo contenido en el presente Folleto.

(ii) Restantes.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, informará asimismo a los titulares de los Bonos de Titulización y a las Agencias de Calificación de cualquier hecho relevante que pueda producirse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los Bonos de Titulización, el Fondo o la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos de Titulización y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora informará a los titulares de los Bonos de Titulización y a las Agencias de Calificación de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos de Titulización por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto; dicha notificación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.1.3.2 (iii) siguiente con al menos treinta días de antelación.

(iii) Procedimiento

Las notificaciones a los titulares de los Bonos de Titulización que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora habrán de ser efectuadas de la forma siguiente:

(a) Las notificaciones ordinarias periódicas se efectuarán mediante su publicación en el Boletín Diario de AIAF, Mercado de Renta Fija, o cualquier otra publicación que lo sustituya en un futuro u otro de características similares, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

(b) La notificación a la que se refiere el apartado 4.1.3.2 (i) anterior se realizará mediante escrito de la Sociedad Gestora a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de Titulización. Asimismo, la Sociedad Gestora lo comunicará por escrito a la CNMV, al Agente de Pagos y a Iberclear. Finalmente se publicará en el Boletín Diario de AIAF, Mercado de Renta Fija, o cualquier otra publicación que lo sustituya en un futuro u otro de características similares.

(c) Las notificaciones a las que se refiere el apartado 4.1.3.2 (ii) se efectuarán mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

Las notificaciones a los titulares de los Bonos de Titulización se considerarán hechas en la fecha de dicha publicación.

Las notificaciones a las Agencias de Calificación que haya de efectuar la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores, podrán ser efectuadas por escrito o telefónicamente.

(iv) Información a la CNMV

La Sociedad Gestora procederá de forma inmediata a poner en conocimiento de la CNMV las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados y cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.

Este Folleto está visado en todas sus páginas y firmado en Barcelona, en representación del emisor:

D. Carles Fruns Moncunill
Director General

GLOSARIO DE TÉRMINOS

TÉRMINOS

“**Administrador**”, significa la entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, CAIXA CATALUNYA.

“**Agencias de Calificación**” o “**Sociedades de Calificación**”, significan Moody’s Investors Service España, S.A, Fitch Ratings España, S.A.U., y Standard & Poor’s España, S.A.

“**Agente de Pagos**”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos de Titulización. El Agente de Pagos será CAIXA CATALUNYA.

“**Amortización a Prorrata de la Clase A**”, significará la circunstancia que ha de darse para la amortización excepcional a prorrata de los Bonos de Titulización de la Clase A (en adelante, “**Amortización a Prorrata de la Clase A**”), consistente en si en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el cociente entre (a) el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria más los ingresos percibidos por los reembolsos de principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante el Periodo de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, y (b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2 y A3 es igual o inferior a 1.

“**Bonos de Titulización**”, significan los Bonos de Titulización de la Serie A1, los Bonos de Titulización de la Serie A2, los Bonos de Titulización de la Serie A3, los Bonos de Titulización de las Serie B, los Bonos de Titulización de la Serie C y los Bonos de Titulización de la Serie D, emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos de Titulización de la Clase A**”, significan conjuntamente los Bonos de Titulización de la Serie A1, los Bonos de Titulización de la Serie A2 y los Bonos de Titulización de la Serie A3.

“**Bonos de Titulización de la Serie A1**” o “**Bonos A1**”, significan los Bonos de Titulización de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 200.000.000 euros integrada por 2.000 Bonos de Titulización de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de Titulización de la Serie A2**” o “**Bonos A2**”, significan los Bonos de Titulización de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 1.083.000.000 euros integrada por 10.830 Bonos de Titulización de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de Titulización de la Serie A3**” o “**Bonos A3**”, significan los Bonos de Titulización de la Serie A3 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 200.000.000 euros integrada por 2.000 Bonos de Titulización de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de Titulización de la Serie B**” o “**Bonos de Titulización B**”, significan los Bonos de Titulización de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 52.800.000 euros integrada por 528 Bonos de Titulización de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de Titulización de la Serie C**” o “**Bonos de Titulización C**”, significan los Bonos de Titulización de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 64.000.000 euros integrada por 680 Bonos de Titulización de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de Titulización de la Serie D**” o “**Bonos de Titulización D**”, significan los Bonos de Titulización de la Serie D emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 28.000.000 euros integrada por 280 Bonos de Titulización de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**CAIXA CATALUNYA**”, significa Caixa d’Estalvis de Catalunya.

“**Cantidad Neta**”, significa la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A del Contrato de Permuta Financiera de Intereses y la cantidad a pagar por la Parte B del Contrato de Permuta

TÉRMINOS

Financiera de Intereses, en virtud de lo establecido en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca", significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por CAIXA CATALUNYA en méritos del artículo 18 de la Ley 44/2002, y suscritos por el Fondo.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos" significa, en una fecha, los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se encuentren en mora desde más de dieciocho (18) meses o cuyas garantías hipotecarias ya hayan sido ejecutadas.

"CET", significa "Central European Time".

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Condiciones para la Amortización a Prorrata", significan las condiciones recogidas en el apartado 4.9.3.5(ii) para la amortización a prorrata de los Bonos de Titulización de la Clase A y de la Serie B, en su caso, y de la Serie C, en su caso.

"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos de Titulización", significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos de Titulización celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAIXA CATALUNYA, como Agente de Pagos.

"Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos de Titulización", significa el contrato de aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos de Titulización celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con CAIXA CATALUNYA, JPMorgan, IXIS CIB y UBS como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

"Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería", significa el contrato de reinversión a tipo de interés garantizado de la Cuenta de Tesorería celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAIXA CATALUNYA.

"Contrato de Permuta Financiera de Intereses" o "Contrato de Swap", significa el contrato de permuta financiera de tipos de intereses variables, bajo el modelo de la asociación International Swap Dealers Association ("ISDA") Master Agreement (Single currency), celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAIXA CATALUNYA.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo de carácter mercantil que regula el Préstamo para Gastos Iniciales, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAIXA CATALUNYA.

"Créditos Hipotecarios", significa los créditos hipotecarios parcialmente participados mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que corresponden a créditos con garantía hipotecaria concedidos por CAIXA CATALUNYA a personas físicas residentes en España para la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas habituales.

"Cuenta de Excedentes de Tesorería", significa la cuenta que se abre de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional, a la cual se trasladará el exceso del saldo de la Cuenta de Tesorería sobre el 20% del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera en euros abierta en CAIXA CATALUNYA a nombre del Fondo, a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"Deloitte", significa Deloitte España, S.L.

"Deudores Hipotecarios" (e individualmente "Deudor Hipotecario"), significa las personas físicas residentes en España que actúan como acreditadas en los Créditos Hipotecarios otorgados por CAIXA

TÉRMINOS

CATALUNYA.

“**Día Hábil**” significa todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid capital o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

“**Disposiciones Iniciales**”, significa las primeras disposiciones o disposiciones iniciales de los Créditos Hipotecarios.

“**Disposiciones Iniciales en Período de Espera**”, significa el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, correspondientes a las Disposiciones Iniciales que se encuentran en Período de Espera, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2 del Módulo Adicional del Folleto.

“**Distribución del Fondo Disponible para Amortización**” serán las reglas para la distribución del Fondo Disponible para Amortización establecidas el apartado 4.9.3.5(ii) de la Nota de Valores.

“**Emisión de Bonos de Titulización**”, significa la emisión de Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de 1.628.000.000 euros de valor nominal, constituida por 16.280 Bonos de Titulización agrupados en siete Series (Serie A1, Serie A2, Serie A3, Serie B, Serie C y Serie D).

“**Entidad Emisora**”, significa CAIXA CATALUNYA, entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**”, significan las entidades JPMorgan, CAIXA CATALUNYA, IXIS CIB y UBS.

“**Entidades Directoras**”, significan las entidades JPMorgan, CAIXA CATALUNYA, IXIS CIB y UBS.

“**Escritura**” o “**Escritura de Constitución**”, significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y Emisión de Bonos de Titulización.

“**Euribor**”, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“**Fecha de Desembolso**”, significa el 15 de marzo de 2007, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos de Titulización y abonarse el valor nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos.

“**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**”, significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“**Fecha de Pago**”, significa los días 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 15 de julio de 2007.

“**Fecha de Vencimiento Legal del Fondo**”, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos de Titulización, es decir, el 15 de enero de 2050 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“**Fechas de Determinación**”, significa las fechas que correspondan al quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“**Fitch**”, significa tanto Fitch Ratings España, S.A.U., como Fitch Ratings Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Fitch Ratings España, S.A.U.

TÉRMINOS

“**Fondo**”, significa HIPOCAT 11, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“**Fondo de Reserva**”, significa el Fondo de Reserva Inicial dotado en la Fecha de Desembolso con cargo a los Bonos de Titulización de la Serie D y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido, de conformidad con el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

“**Fondo de Reserva Inicial**”, significa el importe inicial del Fondo de Reserva dotado en la Fecha de Desembolso, de conformidad con el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

“**Fondo de Reserva Requerido**”, significa el importe del Fondo de Reserva Requerido en cada Fecha de Pago dotado de conformidad con el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

“**Fondo de Reserva Máximo**”, significa el importe del Fondo de Reserva Máximo en cada Fecha de Pago de conformidad con el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

“**Fondo Disponible para Amortización**”, significará el importe que con cargo a los Recursos Disponibles y en el sexto (6º) lugar del Orden de Prelación de Pagos que se retendrá para la amortización de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C en su conjunto y sin distinción entre Series, en una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades: (1) el Importe Teórico de Amortización y (2) los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, una vez deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (1º) a (5º) del Orden de Prelación de Pagos.

“**Fondo Disponible para Amortización de la Clase A**”, significará el Fondo Disponible para Amortización sustrayendo las cantidades del mismo destinadas al pago de las Clases B y C.

“**Iberclear**”, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

“**Importe de Principales**”, significa las cantidades percibidas por la amortización de principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en el Período de Determinación precedente.

“**Importe Teórico de Amortización**”, significa la diferencia positiva en una Fecha de Pago entre: (A) la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series a A1, A2, A3, B y C en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior y (B) el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria.

“**Informe de Auditoría**”, informe de auditoría elaborado por Deloitte sobre una selección de la cartera de créditos hipotecarios concedidos por CAIXA CATALUNYA de la que se extraerán aquellos que sirvan de base para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y que se adjunta como Anexo 4 del Folleto.

“**ISDA**”, significa International Swap Dealers Association.

“**IXIS CIB**”, significa Ixix Corporate & Investment Bank.

“**JPMorgan**”, significa J.P.Morgan Securities, Ltd.

“**Ley del Mercado de Valores**”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 24 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11, de marzo, entre otras modificaciones.

“**Ley 2/1981**”, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

“**Ley 2/1994**”, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de Créditos Hipotecarios.

TÉRMINOS

“**Ley 3/1994**”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

“**Ley 19/1992**”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

“**Ley 44/2002**”, significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero.

“**Liquidación Anticipada del Fondo**”, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos de Titulización en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“**Mercado AIAF**”, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“**Momento de Fijación del Tipo**”, significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, a las 11:00 horas C.E.T. de dicho día.

“**Moody's**”, significan tanto Moody's Investors Service España, S.A., como Moody's Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody's Investors Service España, S.A.

“**Orden de Prelación de Pagos**”, significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación, en cada Fecha de Pago, de los Recursos Disponibles, de conformidad con el apartado 3.4.6.1.

“**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**”, significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación, en el supuesto de liquidación del Fondo, de los Recursos Disponibles, de conformidad con el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

“**Períodos de Determinación**”, significa los períodos comprendidos sucesivamente entre las Fechas de Determinación, incluyéndose en cada período la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.

“**Periodo de Devengo de Intereses**”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

“**Períodos de Espera**”, significa los períodos de carencia de amortización de principal y de pago de intereses de las Disposiciones Iniciales que pueden solicitar los Deudores Hipotecarios de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2 del Módulo Adicional.

“**Periodo de Suscripción**”, significa el periodo comprendido entre las 11:00 horas (hora CET) del día 12 de marzo de 2007 y las 12.00 horas (hora C.E.T.) del mismo día.

“**Préstamo para Gastos Iniciales**”, significa el préstamo otorgado por CAIXA CATALUNYA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

“**Ratings**” o “**Calificaciones**”, significa las calificaciones otorgadas a los Bonos de Titulización por las Agencias de Calificación.

“**Ratio de Morosidad**”, significa el cociente entre (i) el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca con morosidad superior a noventa (90) días (excluido el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en mora por más de 18 meses y aquellos cuyas garantías hipotecarias hayan sido

TÉRMINOS

ejecutadas) y (ii) el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria.

“**Real Decreto 116/1992**”, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

“**Real Decreto 1310/2005**”, significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

“**Real Decreto 685/1982**”, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

“**Real Decreto 926/1998**”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“**Real Decreto Ley 5/2005**”, significa el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

“**Recursos Disponibles**”, significa en cada Fecha de Pago la suma de: (i) los Importes de Principal, (ii) los intereses ordinarios y de demora cobrados de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago, (iii) la rentabilidad obtenida durante cada Período de Determinación precedente por la reinversión del Fondo de Reserva, según lo previsto en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional, así como por las otras cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes de Tesorería, (v) el Fondo de Reserva, (vi) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación o explotación de inmuebles adjudicados al mismo, en la parte proporcional que le corresponda y (vii) las Cantidades Netas percibidas en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses o, en caso de rebaja de la calificación de CAIXA CATALUNYA, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.7.1(g) del Módulo Adicional, las cantidades depositadas por CAIXA CATALUNYA en una cuenta abierta a nombre del Fondo, o el pago liquidativo del Swap.

“**Reglamento 809/2004**” significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, el cual ha sido modificado en ciertos aspectos por el Reglamento 1787/2006, de 4 de diciembre.

“**Remuneración Fija**”, significa la remuneración fija del Préstamo para Gastos Iniciales establecida el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional.

“**Remuneración Variable**”, significa la remuneración variable del Préstamo para Gastos Iniciales establecida en el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional.

“**Saldo Acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos**” será el saldo acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se encuentren en mora desde más de dieciocho (18) meses o cuyas garantías hipotecarias ya hayan sido ejecutadas.

“**Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización**”, significa la suma de los saldos vivos de los Bonos de Titulización de todas las Series o, en relación con cada Serie, el saldo vivo de los Bonos de Titulización de dicha Serie (esto es, el importe de principal de los Bonos de Titulización de dicha serie pendiente de amortizar).

“**Saldo Nocial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**”, significa la media diaria del Período de Determinación que vence del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria, que no tengan morosidad por un período superior a tres (3) meses y excluyendo las Disposiciones Iniciales en Período de Espera, excepto si dichas Disposiciones Iniciales en Período de Espera suponen más del 35% del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria.

TÉRMINOS

“**Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria**”, significa la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no pagado de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, deducida la totalidad de los importes de principal vencidos y pendientes de vencer de Disposiciones Iniciales que se encuentren en mora desde más de dieciocho (18) meses o cuyas garantías hipotecarias ya hayan sido ejecutadas.

“**Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**”, significa la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no pagado de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“**Serie A1**”, significa los Bonos de Titulización de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie A2**”, significa los Bonos de Titulización de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie A3**”, significa los Bonos de Titulización de la Serie A3 emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie B**”, significa los Bonos de Titulización de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie C**”, significa los Bonos de Titulización de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie D**”, significa los Bonos de Titulización de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

“**Servicios**”, significa los servicios de administración y custodia de los Créditos Hipotecarios descritos en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional.

“**Sociedad Gestora**”, significa GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A..

“**S&P**”, significa Standard & Poor’s España, S.A.

“**TACP**” o “**Tasa Anual Constante de Prepago**”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos de Titulización en el presente Folleto.

“**Tipo de Interés de Referencia**”, significa el tipo de interés de referencia de los Bonos de Titulización de conformidad con lo establecido en el apartado 4.8 de la Nota de Valores.

“**Tipo de Interés Nominal**”, significa el tipo de interés nominal de los Bonos de Titulización de conformidad con lo establecido en el apartado 4.8 de la Nota de Valores.

“**TIR**”, significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

“**UBS**”, significa UBS Limited.